



EJÉRCITO DE PUERTO-RICO.

---

ESTADO MILITAR  
DE TODAS LAS ARMAS É INSTITUTOS

Y

ESCALAFÓN GENERAL

DE LOS JEFES, OFICIALES, SARGENTOS 1<sup>os</sup> DE INFANTERÍA EN 1<sup>o</sup> DE ENERO DE

**1884.**



# ORGANIZACIÓN DEL EJÉRCITO DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

El Excmo. Sr. Gapitán General de la Isla es Director é Inspector de todas las Armas é Institutos.

El Excmo. Sr. Mariscal de Campo 2º Cabo es Gobernador Militar de la Plaza de San. Juan de Puerto-Rico.

## División territorial militar de la Isla.

La Isla se considera dividida del modo siguiente: Plaza de San Juan de Puerto-Rico y siete Departamentos que son: 1º Bayamón, 2º Arecibo, 3º Aguadilla, 4º Mayagüez, 5º Ponce, 6º Guayama y 7º Humacao. Además la Isla de Vieques forma una Comandancia Militar manda-

da por un Teniente Coronel de Infantería.—( R. O. de 30 de Noviembre de 1883.

Los cargos de Comandantes Militares de los Departamentos de Mayagüez y Ponce están desempeñados por Coroneles de Infantería y por Tenientes Coroneles de la misma Arma los de los Departamentos de Arecibo, Aguadilla, Guayama y Humacao, según lo resuelto en la citada R. O. de 30 de Noviembre de 1883, la que al mismo tiempo restablece la Comandancia Militar de Guayama que fué suprimida juntamente con la de Bayamón en 7 de Enero de 1879.

Los pueblos que corresponden á cada Departamento son los siguientes:

DEPARTAMENTOS.	PUEBLOS.	DEPARTAMENTOS.	PUEBLOS.	DEPARTAMENTOS.	PUEBLOS.
1º—Bayamón ..	Bayamón [ Cabecera ] Carolina Corozal Dorado Loiza Naranjito Rio-Grande Rio-Piedras Toa-Alta Toa-Baja Trujillo-Alto Vega-Alta Vega-Baja	3º—Aguadilla..	Aguadilla [ Cabecera ] Aguada Isabela Lares Moca Rincon San Sebastian [ ó el Pepino ] Mayagüez [ Cabecera ] San Germán Lajas Añasco Cabo-Rojo Hormigueros Las Marías Maricao Sabana-Grande Ponce [ Cabecera ] Coamo Adjuntas Aibonito Barros Barranquitas Guayanilla Juana-Diaz Peñuelas Santa Isabel Yauco	6º—Guayama..	Guayama [ Cabecera ] Aguas-Buenas Arroyo Cágua Cayey Cidra Gurabo San Lorenzo [ ó Hato-Grande ] Sabana del Palmar [ó Comerío] Juncos Salinas
2º—Arecibo. ....	Arecibo [ Cabecera ] Camuy Ciales Hatillo Manatí Morovis Quebradillas Utuado Barceloneta	4º—Mayagüez..	Humacao [ Cabecera ] Ceiba Fajardo Luquillo Maunabo Naguabo Patillas Piedras Yabueoa	7º—Humacao..	

## Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

Su personal se compone de un Coronel Jefe de Estado Mayor de la Capitania General, un Teniente Coronel 2º Jefe, un Comandante y un Capitán. Para auxiliar los trabajos de la Capitania General, existe una Sección denominada de Archivo, compuesta de un oficial 1º, un segundo y otro tercero con carácter de Capitán, Teniente y Alférez respectivamente.

## Cuerpo de Artillería.

La plana mayor facultativa se compone de un Coronel Comandante principal del Departamento, un Comandante Director del Parque y Comandante de Artillería de la Plaza y un Capitán para el Parque. El personal subalterno de este Establecimiento lo constituye un maestro de primera clase, otro de segunda artificiero, otro de tercera armero, un auxiliar de almacén y otro auxiliar de oficinas. Su personal filiado consta de un cabo 1º, un cabo 2º y cinco obreros.

Hay un Batallón de Artillería á pie con Plana Mayor, cuatro compañías y otra de montaña.

### PLANA MAYOR DE UN BATALLÓN.

1 Teniente Coronel 1º Jefe.	1 Capitán Cajero.	1 Médico.
1 Comandante.	1 Alférez Abanderado.	1 Maestro armero.
1 Capitán Ayudante.	1 Capellán.	1 Sargento de Cornetas.

### FUERZA DE CADA COMPAÑÍA A PIÉ.

1 Capitán.	1 Sargento 1º	6 Cabos 2ºs
2 Tenientes (uno de Infantería.)	3 Sargentos 2ºs	2 Cornetas.
2 Alféreces de Infantería	6 Cabos 1ºs	100 Artilleros.

Total 118 individuos de tropa.

### FUERZA DE LA COMPAÑÍA DE MONTAÑA.

1 Capitán.	1 Sargento 1º	2 Herradores.
1 Teniente.	2 Sargentos 2ºs	1 Forjador.
1 Alférez de Infantería.	5 Cabos 1ºs	1 Bastero.
1 Segundo profesor veterinario.	4 Cabos 2ºs	2 Obreros.
	2 Cornetas.	74 Artilleros y 32 mulos.

Total 94 individuos de tropa y 32 mulos.

La fuerza del Batallón que permanentemente guarnece la Plaza de San Juan de Puerto-Rico, es de 568 individuos de tropa.

Cuatro Tenientes, los Alféreces y Sargentos 1ºs figuran en la escala general de Infantería.

## Cuerpo de Ingenieros.

La plana mayor facultativa se compone de un Coronel Comandante general Subinspector, un Teniente Coronel Comandante de Ingenieros de la Plaza de San Juan de Puerto-Rico, un Comandante Jefe del Detall y dos Capitanes para atenciones del servicio.

El personal subalterno consta de un Celador de fortificaciones de 2ª clase, dos de 3ª clase, un maestro de obras de 1ª clase y 3 maestros de obras de 3ª

## Infantería.

Forman la Infantería de este Ejército la Academia y tres batallones de línea, constituyendo una media Brigada los que guarnecen las Ciudades de Ponce y Mayagüez al mando del Coronel Comandante Militar de este último punto. El número y denominación de los batallones es el siguiente: 1º Valladolid, 2º Cádiz y 3º Madrid y cada uno consta de Plana Mayor y seis compañías.

### PLANA MAYOR DE UN BATALLÓN.

1 Teniente Coronel 1º Jefe.	1 Maestro armero.
2 Comandantes (uno fiscal)	1 Sargento de Cornetas.
1 Capitán Ayudante.	2 Músicos de 1ª clase.
1 Alférez Abanderado.	4 Idem de 2ª
1 Capellán.	10 Idem de 3ª
1 Médico primero.	11 Educandos.
1 Músico Mayor.	

### FUERZA DE CADA COMPAÑÍA.

1 Capitán,	4 Cabos 1ºs
2 Tenientes.	4 Cabos 2ºs
2 Alféreces.	3 Cornetas.
1 Sargento 1º	4 Soldados de 1ª
4 Sargentos 2ºs	117 Soldados de 2ª

Total 137 individuos de tropa.

La fuerza total del Batallón es de 850 individuos de tropa.

La Infantería tiene en la actualidad la siguiente situación :

<b>Puntos.</b>	<b>FUERZA.</b>
Capital.....	Un batallón que destaca á Cágua un Oficial y 25 individuos de tropa. Una Compañía del Batallón, cuya Plana Mayor reside en Ponce. Una idem del Idem, cuya Plana Mayor reside en Mayagüez.
Ponce.....	Plana Mayor y cuatro Compañías.
Mayagüez.....	Plana Mayor y cuatro Compañías.
Arecibo.....	Una Compañía del Batallón, cuya Plana Mayor reside en Mayagüez.
Aguadilla.....	Un Oficial y treinta individuos de tropa del id. id.
Humacao.....	Un Capitán, un Teniente, un Alférez y 82 individuos de tropa.
Vieques.....	Un Teniente, un Alférez y 55 individuos de tropa.
En la carretera central prestando el servicio de escolta de confinados.	Dos Oficiales y 90 individuos de tropa del Batallón que guarnece la Ciudad de Ponce.

Estos dos destacamentos forman una Compañía del Batallón cuya Plana Mayor reside en Ponce.

La Academia de Infantería consta del Director, cuyo cargo desempeña el Teniente Coronel 1<sup>er</sup> Jefe del Batallón que guarnece la Capital, de un Capitán, Jefe de estudios, de un Teniente Ayudante Profesor y de ocho alumnos. La Real orden de 16 de Mayo de 1883, dispone se disuelva esta Academia cuando hayan terminado sus estudios los alumnos que tiene en la actualidad.

**Caballería.**

Está únicamente compuesta de un Sargento 1<sup>o</sup>, un Cabo 1<sup>o</sup> y seis Soldados, cuya fuerza forma la Escolta del Excmo Sr. Capitán General.

**Guardia Civil.**

El Tercio de Guardia Civil de esta Isla lo constituyen la Plana Mayor, tres Compañías de Infantería y dos Escuadrones de Caballería, cuyas fuerzas están organizadas en dos Comandancias. La Plana Mayor del Tercio se compone de un Coronel Sub-director del cuerpo, un Capitán Ayudante y un Maestro armero. Las Compañías 1<sup>a</sup>, 2<sup>a</sup> y el primer Escuadrón con la Plana Mayor, forman la Comandancia de Puerto-Rico y la 3<sup>a</sup> Compañía y el 2<sup>o</sup> Escuadrón con su Plana Mayor forman la de Ponce. La Plana Mayor de cada Comandancia la constituye un Comandante 1<sup>er</sup> Jefe y un Capitán encargado del Detall.

Fuerza de una Compañía de Infantería.		Fuerza de un Escuadrón.	
1 Capitán.	2 Cornetas.	1 Capitán.	2 Trompetas.
2 Tenientes.	5 Cabos 1 <sup>os</sup>	2 Tenientes.	5 Cabos 1 <sup>os</sup>
2 Alféreces.	5 Cabos 2 <sup>os</sup>	2 Alféreces.	5 Cabos 2 <sup>os</sup>
1 Sargento 1 <sup>o</sup>	20 Guardias de 1 <sup>a</sup> clase.	1 Profesor veterinario.	20 Guardias de 1 <sup>a</sup> clase.
3 Sargentos 2 <sup>os</sup>	64 Guardias de 2 <sup>a</sup>	1 Sargento 1 <sup>o</sup>	64 Guardias de 2 <sup>a</sup>
Total 100 individuos de tropa.		3 Sargentos 2 <sup>os</sup>	87 Caballos.
		Total 100 individuos de tropa y 87 Caballos.	

Total fuerza del Tercio: 500 individuos tropa y 174 caballos. Esta fuerza está distribuida por la Isla en la forma siguiente: La Plana Mayor del Tercio y la de la Comandancia de Puerto-Rico residen en la Capital. La Plana Mayor de la Comandancia de Ponce, reside en Ponce. La situación de los Capitanes de Compañía y Escuadrón, de los Jefes de línea y puestos es la que á continuación se expresa :

**COMANDANCIA DE PUERTO-RICO.**

SITUACIÓN.	Fuerza.		SITUACIÓN.	Fuerza.				
	Oficiales	Tropa.		Oficiales	Tropa.			
Bayamón 1 <sup>a</sup>	Capital.	Capital.....	1	32	Humacao.	Yabucoa.....	"	5
		Bayamón....	1	10		Humacao....	1	7
	Sábana del Palmar.	Comerio ó Sábana del Palmar..	1	7		Naguabo....	"	3
		Aguas -- Buenas.....	"	7		Fajardo....	1	8
		Naranjito....	"	5	Carolina.	Luquillo....	"	5
	Corozal....	1	7	Rio-grande..		"	5	
	Vega-alta....	"	6	Carolina.....		1	5	
	Co-rozal.	Ciales.....	"	6	Loiza.....	"	4	
		Toa-alta....	"	7	Rio-piedras..	"	13	
	Aibo-nito.	Aibonito....	1	9	Vega-baja.	Dorado.....	"	5
		Barranquitas	"	5		Vega-baja... 1	5	
		Coamo.....	"	8		Manatí.....	"	5
	Pie-dras	Barros.....	"	4	Gua-yama.	Maubabo....	"	5
		Vieques....	"	7		Arroyo.....	"	6
		Piedras.....	1	9		Guayama... 1	6	
Juncos.....		"	7	Salinas.....		"	5	
Caguas 2 <sup>a</sup>	San Lorenzo.	"	6					
	Ca-yey.	Cayey.....	1	15				
		Cidra.....	"	7				
	Gura-bo.	Gurabo.....	1	9				
		Trujillo....	"	5				
	Caguas.....	1	10					
	Muda.....	"	7					

## COMANDANCIA DE PONCE.

SITUACIÓN.		Puestos.	Fuerza.		SITUACIÓN.		Puestos.	Fuerza.	
Capitanes de Compañía.	Jefes de Línea.		Oficiales	Tropa.	Capitanes de Escudron	Jefes de Línea.		Oficiales	Tropa.
Lares 3ª.	San Sebastián.	San Sebastián	1	7	San Germán 2º	Rincón	Rincón.....	1	7
		Moca.....	"	6			Aguadilla....	"	5
		Bartolo.....	"	6			Mayagüez....	"	8
		Camuy.....	"	6			Cabo-Rojo... 1	7	
	Marías.	Mariás.....	1	6		San Germán..	1	9	
		Añasco.....	"	7		Llanos.....	"	5	
		Hormigueros.	"	6		Sábana Grande.....	"	5	
		Maricao.....	"	6		Ponce.....	1	28	
	Utua-do	Utua-do	Utua-do.....	1		7	Juana-Díaz..	"	5
			Angeles.....	"		6	Juncos.....	"	5
		Lares	Lares.....	1		10	Guayanilla..	"	4
			Adjuntas....	"		7	Quebradillas.	1	9
			Santa Isabel.	"		6	Isabela.....	"	5
			Playa de Ponce.....	"		5	Arecibo.....	"	5
			Quebradillas.						

De los 32 individuos de Infantería que existen en el puesto de la Capital, 18 pertenecen á la 1ª Compañía y 14 á la segunda.

De los 28 individuos que figuran en el puesto de Ponce, pertenecen 9 á la 3ª Compañía.

### Comisiones activas del servicio.

Figuran como tales, los Ayudantes y oficiales á las órdenes de los Excmos. Sres. Capitán General y General 2º Cabo de esta Isla, los Coroneles de Infantería Comandantes Militares de Mayagüez y Ponce, los Tenientes Coroneles de la misma arma que desempeñen igual cargo en Arecibo, Aguadilla, Guayama, Humacao y Vieques, el Comandante fiscal de causas de la Capitanía General y el Comandante Secretario del Gobierno Militar de la Plaza.

### Cuadro de reemplazo de Infantería.

Se consideran en esta situación, los Jefes y oficiales que no tienen colocación y que deben cubrir las vacantes de sus respectivas clases correspondientes al turno de la Península.

Su personal permanente es: un Coronel, dos Tenientes Coroneles, dos Comandantes, dos Capitanes, cuatro Tenientes y cuatro Alféreces.

### Cuerpo de Estado Mayor de Plazas.

Se compone de un Teniente Coronel Sargento Mayor de la Plaza, dos Comandantes gobernadores respectivamente de los Castillos del Morro y San

Cristóbal, un Capitán primer Ayudante, dos Tenientes segundos Ayudantes y un Alférez tercer Ayudante.

### Cuerpo Jurídico Militar.

Consta de un Auditor de Guerra de Distrito.

### Administración Militar.

Se compone de un Subintendente Militar, Jefe del Cuerpo; un Comisario de Guerra de 1ª clase Interventor Militar, dos Comisarios de 2ª clase, cuatro oficiales 1ºs y cuatro oficiales 2ºs

### Sanidad Militar.

Su personal es: un Subinspector Médico de 1ª clase, Jefe; uno de 2ª clase, tres Médicos Mayores, cinco Médicos 1ºs, un Farmacéutico primero y la Brigada Sanitaria que consta de un Sub-ayudante de 3ª clase, un Sargento 2º, dos Cabos 1ºs, dos Cabos 2ºs y veinte Sanitarios.

### Clero Castrense.

Se compone del Sub-delegado y de los Capellanes de los Cuerpos y del Hospital Militar.

### Cuerpo de Orden Público.

El personal de Jefes y oficiales de este Cuerpo, pertenece al arma de Infª y sirven actualmente en él, un Comandante Jefe, 4 Tenientes y 3 Alféreces.

### Cuerpo de Voluntarios.

El Coronel, Inspector y Director General del Instituto, es el Excmo. Sr. Capitán General de la Isla. Consta de la Plana Mayor general, compuesta de un Jefe y los oficiales que dicha Superior Autoridad crea necesarios y de ocho Batallones de Infantería, cuyas Planas Mayores se hallan en esta Capital y en los siete puntos que son cabeceras de Departamento. Su numeración es correlativa y su situación la siguiente:

1º Capital.—2º Bayamón.—3º Arecibo.—4º Aguadilla.—5º Mayagüez.—6º Ponce.—7º Guayama.—8º Humacao.

Cada Batallón se divide en compañías, cuyo número y fuerza es variable.

La Plana Mayor de cada uno de ellos la constituyen, un Teniente Coronel 1er Jefe, un Comandante 2º Jefe, otro Comandante Fiscal, dos Ayudantes de la clase de Capitanes, un Alférez Abanderado, un Sargento 1º Brigada y un Cabo de Cornetas, pudiendo también figurar un Médico y un Capellán.

Actualmente el Instituto está organizado y distribuido en la forma que se expresa á continuación:

Batallones.	PUNTOS EN QUE RADICAN.	Compañías.	SECCIONES.	FUERZA.
1º Capital	Capital .....	4	—	645
2º—Bayamón	Bayamón .....	1ª	—	77
	Rio-piedras .....	2ª	—	63
	Dorado .....	3ª	1ª Sección.	38
	Toa-baja .....		2ª Sección.	23
	Toa-alta .....	4ª	1ª Sección	37
	Corozal .....		2ª Sección	28
	Rio-grande .....	5ª	1ª Sección	23
	Loiza .....		2ª Sección	58
	Vega-baja .....	6ª	—	48
	Carolina .....	7ª	1ª Sección	81
Trujillo-alto, .....	2ª Sección		8	
				484
3º—Arecibo	Arecibo .....	1ª	—	92
	Manatí .....	2ª	—	113
	Hatillo .....	3ª	—	89
	Camuy .....	4ª	—	70
	Quebradillas .....	—	Sección dependiente de la 4ª Compañía	37
	Utua .....	5ª	—	101
	Jayuya .....	—	Sección dependiente de la 5ª Compañía	27
	Ciales y Morovis .....	6ª	—	83
				612
4º—Aguadilla.	Aguadilla .....	1ª	—	72
	Lares .....	2ª	—	138
	San Sebastián .....	3ª	—	54
	Isabela .....	4ª	1ª Sección	27
	Moca .....		2ª Sección	26
				317
5º—Mayagüez.	Mayagüez .....	1ª 2ª 3ª y 4ª	—	347
	Maricao .....		5ª	—
	San Germán y Sábana-Grande .....	6ª	—	136
	Cabo-Rojo .....		7ª	—
	Añasco .....	—	Una Sección	60
	Hormigueros .....	—	Otra Idem	37
	Rosario .....	—	Otra Idem	46
	Las Marias .....	—	Otra Idem	40

Batallones.	PUNTOS EN QUE RADICAN.	Compañías.	SECCIONES.	FUERZA.
6º—Ponce.	Ponce .....	1ª y 2ª	—	130
	Juana-Diaz .....		3ª	—
	Coamo .....	4ª	—	73
	Aibonito .....	5ª	—	73
	Barranquitas .....	6ª	—	64
	Adjuntas .....	7ª	—	129
	Yauco .....	—	Una Sección	57
	Guayanilla .....	—	Otra Idem	41
	Barros .....	—	Otra Idem	28
	Santa Isabel .....	—	Otra Idem	15
				692
7º—Guayama.	Guayama .....	1ª	—	116
	Arroyo .....	2ª	—	52
	Cayey .....	3ª	—	81
	Caguas .....	4ª	—	112
	Hato-grande .....	5ª	—	77
	Cidra y Sábana del Palmar .....	6ª	—	61
	Juncos y Gurabo .....	7ª	—	78
	Aguas-buenas .....	—	Una Sección	33
	Salinas .....	—	Otra Idem	45
	Guayama .....	—	Una Sección de Caballería	30
Caguas .....	—	Otra id. de id.	29	
				714
8º—Humacao	Humacao y Piedras .....	1ª	—	118
	Naguabo .....	2ª	—	62
	Fajardo y Luquillo .....	3ª	—	92
	Yabucoa y Maunabo .....	4ª	—	83
				355

### RESUMEN.

BATALLONES.	FUERZA.
1º Capital .....	645
2º Bayamón .....	484
3º Arecibo .....	612
4º Aguadilla .....	317
5º Mayagüez .....	856
6º Ponce .....	692
7º Guayama .....	714
8º Humacao .....	355
<b>Total .....</b>	<b>4675</b>

# Ordenes que rigen en materia de ascensos y provisión de vacantes.

El reglamento para la aplicación é inteligencia del Real decreto de 30 de Julio de 1866 en lo relativo al pase y ascenso de los Jefes y Oficiales de Infantería y Caballería de los Ejércitos de Ultramar, aprobado en Real orden de 1º de Marzo de 1867, dispone :

Artículo 1º No se podrá ascender en los Ejércitos de Ultramar, ni se concederá el pase con ascenso á dichos Ejércitos en las clases de Jefes y Oficiales, sin vacante que lo motive.

El personal excedente en Ultramar y el de la Península, podrá ser destinado de uno á otro Ejército según convenga al servicio.

Art. 2º Son vacantes :

Las causadas por baja definitiva en el Ejército.

Las que lo sean en el escalafón de los de Ultramar ántes ó despues de haber servido en ellos el tiempo obligatorio de permanencia.

Las que resultan por ascenso reglamentario en la clase respectiva.

Art. 3º Los destinos que producen vacantes, son :

Los de los cuadros orgánicos de los cuerpos.

Los de las comisiones activas permanentes cuyo desempeño exige empleo determinado en plantilla y sueldo consignado en el presupuesto.

Los del cuadro eventual para comisiones especiales é inmediato reemplazo de vacantes, que se fijará anualmente con iguales condiciones.

Cuando hubiere personal excedente de este cuadro se considerará en todo caso fuera de plantilla.

Art 4º Las vacantes definitivas se adjudicarán por mitad entre los Ejércitos de Ultramar y el de la Península.

Las de Alférez se subdividirán también por mitad entre los Sargentos y Cadetes de uno y otro Ejército.

Cuando exista excedente de Ultramar, cubrirá á lo ménos la tercera parte del total de vacantes.

Estas reglas podrán alterarse en vista de las proporciones de cada clase, movimiento de las escalas y excedentes de los cuadros de reemplazo.

Art. 5º Las vacantes que resulten por regreso de los que no han cumplido en Ultramar el plazo reglamentario ó por su pase á destino en la Isla, que produzca baja en el escalafón, serán cubiertas por turno de la Península. A este mismo turno se adjudicarán las que resulten en el cuadro eventual de que trata el artículo 3º

Art. 6º El pase á una de las comisiones activas no declaradas de plantilla, supone el destino á dicho cuadro y la sustitución por otro de su clase existente en el mismo. En igual forma serán sustituidos los que pasen á situación de reemplazo por conveniencia del servicio.

Art. 7º Para los cuadros de cuerpos é institutos de nueva organización y plazas de aumento por reformas en el personal ó vacantes producidas por regresos extraordinarios, se dictarán en cada caso disposiciones especiales.

Art. 8º El pase á los Ejércitos de Ultramar, según lo prescrito en el artículo 1º, podrá tener lugar en su empleo ó con ascenso. Será voluntario y en concurrencia de aspirantes.

A falta de voluntarios podrá anticiparse una sola vez el turno de las escalas de Ultramar ; pero si continuase la falta de aspirantes y no designára el re-

emplazo, tendrá lugar por sorteo entre los que se hallen en el segundo tercio de la escala de la clase inferior inmediata, el dia señalado en la Real orden que determine su provision.

Art. 9º No se concederá el pase con ascenso miéntras haya quien lo solicite en su empleo, con las condiciones requeridas.

El pase con ascenso se verificará por rigurosa antigüedad sin defecto.

La antigüedad de los ascendidos será la de la fecha de la Real orden de sus nombramientos, cuando no la tuviese ya por el grado.

Para ser incluido en la escala de aspirantes se requiere :

PRIMERO. Pertener al arma á que se pretende pasar y hallarse declarado apto para el ascenso aún cuando se solicite el pase en su empleo. Entre tanto no se verifica la clasificación general las condiciones de aptitud serán las determinadas para estos casos en la Real orden de 29 de Marzo de 1859.

SEGUNDO. Contar más de tres años de permanencia en la Península, los que hayan servido en Ultramar el plazo reglamentario, siempre que el regreso no haya sido por medida gubernativa justificada. Cuando este tenga lugar por enfermedad, ántes de terminar el plazo de permanencia obligatoria, será preciso justificar que se ha adquirido la aptitud física necesaria para enlazar el tiempo servido en Ultramar con arreglo al artículo 12 de la instrucción de 31 de Marzo del año anterior.

TERCERO. No exceder de las edades siguientes :

Para servir el empleo de Jefe.....	45 años.
De Capitán.....	40 “
De Teniente.....	35 “
De Alférez y Sargento primero.....	30 “

A falta de aspirantes con estas condiciones, podrán prorrogarse por cinco años las edades señaladas

CUARTO. Para ser incluido en el escalafón de aspirantes se requiere que los Jefes, Oficiales y Sargentos primeros, cuenten á lo ménos dos años de efectividad.

A falta de aspirantes que reúnan esta condieión se determinará en cada caso, siendo preferido para el ascenso entre los que no la reúnan el más antiguo por la escala de efectividad.

Los Cadetes de colegio que hayan terminado sus estudios y no tengan vacante para el ascenso en la Península y los de cuerpo que sirvan en ella, tendrán derecho á la alternativa de que trata el art. 4º. Los de cuerpo deberán tener á lo ménos 17 años cumplidos y tres semestres aprobados con buenas notas. Serán preferidos los que hayan cursado con aprovechamiento mayor número de semestres y en igualdad de circunstancias sucesivamente los de mejores notas, mayor edad ó tiempo de servicio

Art. 10. Los aspirantes al pase deberán solicitarlo en el concepto de que no tendrán derecho á retirar sus instancias en el término de seis meses.

Promoverán las solicitudes al Director del arma y siempre que reúnan las circunstancias marcadas en este reglamento, les dará colocación en la escala



de aspirantes el primero del mes siguiente en que se expida la orden de su admisión y con la antigüedad de su empleo. La expresada autoridad publicará anualmente en el escalafón del arma el de los aspirantes al pase á Ultramar y trimestralmente en el memorial ó Gaceta del Gobierno el alta y baja ocurrida en dicho período.

El 1º de cada mes remitirá á este Ministerio relaciones de los que durante el mismo han de figurar á la cabeza de los aspirantes de su respectiva clase en número suficiente para cubrir las vacantes que ocurran acompañadas de las biografías y hojas de servicios y de hechos de los que no hayan figurado en relaciones anteriores, expresando con toda claridad además de la clase, nombre y antigüedad en el escalafón general del arma, el punto á que desean pasar, el alta y baja de los comprendidos en la relación del mes anterior y número total de aspirantes de cada clase en el corriente.

Art. 11. (Modificado según la Real orden de 20 de Julio de 1868, circular núm. 123 de dicho año.) No será destinado á Ultramar en su empleo, ni con ascenso, Jefe alguno ni Oficial que por su antigüedad vaya á colocarse en el primer décimo de la escala de los de su clase, ni en los dos primeros puestos de ella, si esta no llegase á veinte individuos. En ningún caso los Jefes y Oficiales destinados á Ultramar conservarán derecho á ascender por la escala de aspirantes de la Península una vez incorporados á aquellos Ejércitos.

El destino no podrá tener lugar de la Península sino á cuerpo, al cuadro eventual ó de ayudante de campo. Estos últimos ocuparán vacante de dicho cuadro. Podrán ser elegidos en la Península por los generales que tengan derecho á tenerlos cuando se encontrasen en ella al ser nombrados, y pasarán en su propio empleo si no fuesen los primeros en condiciones de ascensos y para cubrir vacante, conservando el de obtenerlo por el turno del Ejército si se colocasen en el primer décimo de la escala de Ultramar y de los aspirantes de la Península al ser destinados.

Art. 12. Los que fuesen á Ultramar á su petición, lo serán en el concepto de servir en aquellos Ejércitos á lo menos seis años. Se exceptúan los que sirven en Fernando Póo, en condiciones especiales de residencia; y los que hubieren pasado de ayudantes de Campo, podrán regresar cuando cesen en sus cargos, con las restricciones establecidas en la instrucción especial de regresos.

Los que fuesen con ascenso no lo conservarán á su vuelta en ningún caso, siempre que no llegasen á cumplir el tiempo de residencia obligatoria, á no ser que estén comprendidos en lo determinado para los de guerra, sujetándose en esta parte á lo prevenido en el presente reglamento y en general á las instrucciones de 31 de Marzo último. Queda prohibida la declaración de empleos de la Península que no se hallen sujetos á dichas condiciones.

Art. 13. El que fuese destinado á Ultramar se presentará en el punto de embarque ocho días antes de terminar los dos meses siguientes al de su baja en el cuerpo, observando en lo demás cuanto se halla prescrito en las instrucciones de 9 de Marzo del año anterior.

Art. 14. El ascenso por el turno correspondiente á las escalas de Ultramar será por antigüedad sin defectos: para obtenerlo habrá que estar conceptuado apto para el ascenso, é interín los grados influyan sobre las escalas se exigirán dos años de efectividad en el empleo inmediato inferior. Si al ocurrir la vacante no hubiera quien reúna estas circunstancias, ascenderá el más antiguo por la escala de efectividad.

Art. 15. Los Capitanes generales directores de las armas en Ultramar formularán el primero de cada mes las propuestas de las vacantes de que hu-

bieran tenido conocimiento en el anterior con arreglo á la situación de la escala en esta misma fecha, y en el de Filipinas continuará dicha autoridad poniendo en posesión de los empleos de Capitanes, Tenientes y Alféreces á los de la clase inmediata inferior que viniesen incluidos en la propuesta y cuyo ascenso no fuera dudoso en ningún concepto.

Art. 16. Los ascendidos disfrutarán la antigüedad del día primero del mes en que se formule la propuesta, la que se hará constar en el Real despacho, pero no disfrutarán del sueldo sino con arreglo á lo marcado en el Reglamento para las revistas administrativas.

Art. 17. No será consultado ascenso sin la correspondiente colocación en vacante de cuerpo; no podrán ser destinados los ascendidos á comisiones activas ni aún de las que no exigen tiempo de residencia hasta que no hayan pasado en ellos por lo menos, doce revistas de presente.

Se exceptúan los Ayudantes de Campo de los Capitanes generales de Ultramar, que podrán continuar sus destinos, cubriéndose la vacante que les corresponda por otro de su clase existente en el cuadro, sin que por esta excepción dejen de quedar obligados á cumplir oportunamente con aquella condición.

Art. 18. Los del cuadro eventual que no se hallen empleados cubrirán desde luego las vacantes de la Península, ingresando en este caso en el mismo los nuevamente destinados de dicha procedencia.

Cuando exista excedente, los que se encuentran en esta situación ocuparán siempre vacante de este turno.

Si correspondiese el ascenso á alguno que por circunstancias extraordinarias se hallase en cualquiera de dichas situaciones, por no haber obtenido colocación oportuna será promovido al empleo que le corresponda por antigüedad sin defectos.

Art. 19. Para la colocación en cuerpo y en comisiones que no sean de libre elección, será también preferida la antigüedad con buenas notas. Cuando la postergación fuese motivada por falta de salud después de haber disfrutado de licencia para su curación, podrá concederse el reemplazo por tiempo limitado que no pasará de un año. Si al concluir el término señalado no estuviera completamente restablecido el interesado, se le expedirá el retiro ó licencia absoluta según sus años de servicio.

Para mando de medias brigadas, Regimientos y Jefes principales de los Cuerpos, Gobiernos y Comandancias Político-militares, quedará libre la elección del Capitán general director para designar sin sujeción á turnos los que conceptúe más aptos entre los que se hallen en situación de reemplazo ó colocados y reúnan las demás circunstancias que su cargo requiere.

*Por Real decreto de 14 de Abril de 1868, se prohíbe terminantemente á los Jefes y Oficiales del Ejército pedir la continuación en la situación de reemplazo cuando les corresponda colocación, ni pasar á dicha situación desde la de servicio activo, y manda sean propuestos desde luego para el retiro ó la licencia absoluta los que lo pidan, bien promuevan su pretensión oficialmente, bien lo gestionen en el terreno confidencial ó privado, sin que por esto se entienda alterado el párrafo 1º de este artículo.*

Art. 20. Dentro de estas prescripciones los Capitanes Generales de Ultramar tendrán la facultad de disponer los cambios de destinos que consideren más convenientes al servicio, dando cuenta mensual y fundada de lo que hubiesen dispuesto para la resolución de S. M. sin perjuicio de que en las propuestas reglamentarias de ascenso lo hagan del movimiento del personal necesario para cubrir sus resultas.

Art. 21. Los ascendidos ó colocados se presentarán á tomar posesión de su nuevo destino desde luego si fuese en el mismo punto de su residencia aunque después de haber hecho entrega del anterior en los casos que fuese necesario y en el término de un mes cuando hubiese de trasladar su residencia, ó en el de veinte días en el punto de embarque si por las circunstancias del de su destino, no pudiera cumplir de otro modo la anterior condición.

Art. 22. Para ser clasificado de apto para el ascenso es necesario que el interesado haya mostrado suficiencia en empleo inferior para ascender al superior y que hubiese merecido buenas notas de concepto.

Art. 23. Se comprenderá en la lista de postergados á los que por su mala conducta, poca instrucción y celo en el servicio, no deben obtener ascenso en el Ejército, según lo prescrito en el artículo anterior.

Los que en tres años sucesivos fuesen postergados por no haber merecido la declaración de aptos para el ascenso serán propuestos para el retiro ó licencia absoluta según les corresponda por sus años de servicio.

Art. 24. Cuando algún Jefe ú Oficial clasificado de apto para el ascenso no pudiera prestar su servicio en su propia arma ó cuerpo por cansancio, heridas ú otra cosa que no le inutilice, se le podrá conceder el pase á E. M. de plaza en las vacantes de este cuerpo correspondientes al turno del Ejército.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 23, cuando por notas desfavorables acumuladas, incorregible conducta ó deshonoros antecedentes se considere inconveniente la continuación en el Ejército de algún Jefe ú Oficial, se instruirá desde luego el oportuno expediente gubernativo en los términos y para los efectos prevenidos en Real decreto de 4 de Enero último.

En igual forma se propondrá el regreso á la Península de los que por alguna otra circunstancia no conviniera que continuasen sirviendo en Ultramar antes de cumplir el plazo de permanencia necesario para conservar los empleos obtenidos por su pase á aquellos Ejércitos, quedando autorizados los Capitanes generales para que en caso de reconocida necesidad y urgencia dispongan desde luego el embarque dando siempre cuenta justificada de la causa que lo produzca, en los términos expresados.

Art. 25. Para la clasificación de Jefes y Oficiales, los Coroneles ó primeros Jefes de los cuerpos, estamparán sus notas de concepto en las hojas de servicios y las remitirán á las Sub-inspecciones en el mes de Diciembre de cada año.

Art. 26. Las notas para la conceptuación de Jefes y Oficiales serán: valor heroico al que posea la Cruz de San Fernando de segunda clase por juicio contradictorio con arreglo á la ley de 18 de Mayo de 1862. Valor distinguido, al que haya adquirido con sujeción á dicha ley la Cruz de San Fernando de primera clase y también al que se halle en posesión de la de segunda por juicio contradictorio con arreglo al Reglamento de 10 de Julio de 1815. Valor acreditado al que se haya encontrado en acción de guerra y cumplido con sus deberes, y se le supone al que no haya tenido ocasión de acreditarlo: la aplicación, capacidad y puntualidad en el servicio, se calificará de mucha, buena ó poca; la conducta de buena y mediana: la instrucción de sobresaliente, mucha ó poca.

Los Coroneles y primeros Jefes de los cuerpos, usarán de las que crean más adecuadas á las condiciones de cada interesado con arreglo á lo que les dicte su conciencia y criterio, economizando las de sobresalientes, conforme á lo prevenido en la Real orden de 28 de Agosto de 1865, en la inteligencia, que será responsable al Gobierno y severamente castigado, el que cometiere noto-

ria injusticia bien en favor ó en contra de los interesados, por los perjuicios que causen al Estado ó á sus subordinados.

Dichos Jefes cuidarán muy particularmente de reunir los datos necesarios para formar juicios y justificar sus conceptuaciones, no dejando de anotar en las hojas de hechos, cuantos conduzcan á calificar los individuos á quienes se refieran, en el concepto de que en cualquiera época en que aparezca alguno que haya dejado de anotarse oportunamente, se exigirá la más estrecha responsabilidad al que debió hacerlo constar.

Por decreto del Ministerio de la guerra de 9 de Enero de 1869, se deroga la Real orden de 5 de Abril de 1866, que confirió exclusivamente á los primeros Jefes de los cuerpos las atribuciones para conceptuar á los Jefes inferiores y Oficiales de los suyos respectivos, y declara quede subsistente el artículo 12 del Real decreto de 2 de Agosto de 1835, en que se ordenó que la conceptuación de Oficiales se haga en junta de Jefes.

*Las instrucciones para redactar las hojas de servicios de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y sus asimilados, aprobadas en 31 de Julio de 1881, han modificado los dos artículos anteriores.*

Art. 27. Los Capitanes generales, como directores de las armas en Ultramar, procederán á clasificar los Jefes y Oficiales de sus Ejércitos respectivos en aptos para el ascenso y para continuar en su empleo según lo prescrito en los artículos 22 y 23, con presencia de sus hojas de servicios, de hechos y demás antecedentes personales reunidos en las Sub-inspecciones ó que constasen por la última revista de Inspección.

Art. 28. Los clasificados de aptos para el ascenso, serán por este hecho propuestos para el que les corresponda acompañando á la propuesta los documentos de clasificación; pero de los postergados ó de aquellos á quienes hubiese motivo para levantarles esta nota, se dará cuenta desde luego y en lo sucesivo, á primero de cada año para que con audiencia del Consejo de Estado se resuelva por este Ministerio acerca de su aprobación.

Art. 29. Ultimadas las listas de clasificación estas determinarán el derecho de los interesados para el ascenso, sin que los postergados puedan mejorar sus notas hasta que transcurrido el año llegue á tener lugar la nueva clasificación.

Si después de clasificado de apto para el ascenso diera motivo fundado algún Jefe ú Oficial para modificar su concepto, se consultará al gobierno en la forma expresada en los artículos 24 y 28 para que oyendo al Consejo de Estado y tomando los informes oportunos resuelva S. M. lo que proceda en justicia y sin que el interesado pueda ascender, aun cuando le correspondiese, hasta la definitiva resolución. En caso que esta le fuere favorable ocupará la primera vacante y se colocará en la escala de la clase superior en el puesto que le corresponda.

Art. 30. Recibidas en la Capitanía General las clasificaciones que según el artículo 28 requieren Real aprobación, se remitirán á los cuerpos para conocimiento de los interesados y se estamparán en las hojas de servicio á fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación, la promuevan con arreglo á ordenanza y dentro del término de un mes, debiéndose pasar las citadas representaciones al Consejo de Estado.

Art. 31. Los que regresen de Ultramar serán considerados en la Península como de reemplazo y ocuparán vacantes de este turno con arreglo al reglamento de 31 de Agosto último.

Art. 32. En tiempo de guerra los generales en Jefes propondrán para el ascenso á los individuos que en el campo de batalla ó en hechos de armas, en

que resultaren muertos ó heridos, hayan contraído mérito especial y determinado; los servicios en que se funde, se harán constar con anterioridad á la propuesta en la órden general del Ejército. Las cruces de San Fernando obtenidas por acciones de valor distinguido y los grandes servicios que dán derecho á ellas, según la ley de 18 de Mayo de 1862, podrán permutarse por el empleo superior inmediato siempre que los interesados opten por él en vez de la cruz.

Art. 33. No se entenderá comprendido en el artículo anterior el solo cumplimiento de la obligación, porque este no bastará sin que la propia voluntad adelante cosa alguna en bien del servicio por ser comprendido en dicho artículo.

Art. 34. Las vacantes causadas por muerte en acción de guerra y las producidas por recompensas obtenidas en ellas, serán cubiertas por los ascendidos en igual concepto, y á falta de estos, por el turno á que corresponda.

Art. 35. Para que los ascensos por méritos de guerra se puedan conceder sin faltar al principio de que no hay ascenso sin vacante, en tiempo de campaña ó cuando haya ocurrido un hecho de armas de los especificados en el artículo 32, se reservarán para estas recompensas las del turno de reemplazo alternando con los demás excedentes si los hubiere. Los cuadros de los cuerpos en campaña se mantendrán siempre completos, refluendo todas las vacantes en los que estén de guarnición.

Art. 36. Acordado á propuesta del general en Jefe el ascenso de los que hayan merecido esta recompensa por sus hechos extraordinarios de armas, se formarán listas por clases y por fechas de las acciones que los han motivado, y se concederá á los agraciados por antigüedad dentro de las expresadas fechas las vacantes que hubiera de las reservas para campaña á los que no alcanzase el ascenso el derecho á optar á las que ocurran para lo sucesivo y correspondan á las señaladas en los artículos 34 y 35.

Art. 37. Si por causas justificadas regresa á la Península alguno de los que se encuentren en el caso anterior después de haber cumplido el tiempo obligatorio de permanencia sin haber recibido el empleo á que se le hubiera declarado con derecho, no dejará de hacerlo efectivo por el turno señalado cuando le corresponda en el Ejército de su procedencia, cubriéndose la vacante por otro de su clase excedente ó del cuadro eventual sino existiese ninguno en dicha situación.

Los que regresen ántes de haber cumplido el tiempo de residencia obligatoria, perderán las ventajas adquiridas adjudicándoles las que les hubiera correspondido en la Península con arreglo á las instrucciones de 31 de Marzo último; pero si le quedara por hacer efectivo un empleo de los que trata el artículo anterior, obtendrá su equivalente en la Península cuando le hubiera correspondido en Ultramar en los mismo términos que para dicho caso se expresan.

Art. 38. Los Jefes de cuerpo, brigada ó división, se limitarán á recomendar al general en Jefe, los Jefes y Oficiales que sirven á sus órdenes expresando el mérito especial que hayan contraído y publicarán la relación por órden general á las fuerzas de su mando en el mismo día que la eleven á la superioridad.

Art. 39. No se podrá conceder ninguna recompensa ni permuta de gracias después de trascurridos seis meses en América y un año en Filipinas, desde que tuvo lugar la aprobación de las propuestas ó el hecho de armas en que se funde la petición.

Art. 40. Los Jefes y Oficiales que estén en posesión de algún derecho,

empleo superior, sueldos ó determinadas ventajas, continuarán en el goce de las que disfrutaban y si se hallan en posesión de destino ó empleo para cuyo desempeño se les confiera derecho á ascenso militar ú otra ventaja, optarán por una sola vez, á las que en este sentido les correspondan, sujetándose después en todo á lo que se prescribe en los artículos anteriores.

Art. 41. Lo prevenido en este reglamento se entenderá sin perjuicio de la facultad que el gobierno tiene y se reserva de disponer en casos excepcionales el pase y regreso de los Jefes y Oficiales de Ultramar con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 30 de Junio último.

Art. 42. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan ó no sean necesarias para la ejecución de las que preceden.—Aprobado por S. M.—VALENCIA.—Hay un sello que dice.—Ministerio de la Guerra.—Es copia.

Por Real órden de 3 de Junio de 1881 se resuelve, á consecuencia de consulta hecha por el Capitán general de Cuba sobre décimos de escala, que todos los Jefes y Oficiales que se hallen sirviendo en los Ejércitos de Ultramar, sean consultados para el ascenso en los puestos que por antigüedad les corresponda.

Por Real Orden de 14 de Febrero de 1882 se aclara el artículo 21 del Reglamento sobre licencias de Ultramar de 1.º de Mayo de 1867, en el sentido de que se consideren como vacantes definitivas para los efectos de ascensos las producidas por los Jefes y Oficiales que cumplido el plazo de permanencia obligatoria, disfruten licencias en la Península. [ Véase Licencias. ]

Por Real Orden de 24 de Octubre de 1882 se previene que los Jefes y Oficiales de Infantería destinados á este Ejército con posterioridad al 17 de Octubre del año anterior queden sujetos al décimo de escala.

La R. O. de 16 de Mayo de 1883, dispone que los Alféreces supernumerarios procedentes de la Academia de Infantería de este Ejército, cubran las vacantes correspondientes al turno de la Península, y las del de Cuba, cuando haya allí desaparecido el excedente de su clase.

## POSTERGACIONES.

Además de lo que sobre ellas previenen los artículos 23, 24, 28, 29 y 30 del reglamento de ascensos que anteriormente se inserta, está en su fuerza y vigor lo siguiente:

Por Real Orden de 28 de Agosto se previno:

1.º Que en las propuestas para la provisión de los empleos á que las clases inmediatas inferiores ascienden por rigurosa antigüedad, solo se postergue á los individuos que tengan desfavorables notas ya en su instrucción y en su conducta moral, y ya también por faltas cometidas en sus deberes como militares.

2.º Que á los que se posterguen en las referidas propuestas, se les haga saber el motivo, para que se dediquen á mejorar sus notas con su comportamiento y aplicación, asiduidad y celo, según el caso particular en que cada uno se encuentre.

Y 3.º Que si en el término de seis meses desde que se les notifique la postergación después de aprobada, por si ellos no se colocan en aptitud de ascender, sean propuestos para su separación del servicio, lo mismo los Jefes y Oficiales que los Sargentos primeros que hubiesen cumplido el tiempo de su empeño, debiendo en otro caso ser éstos privados de sus empleos y continuar como soldados mientras no estingan el que les falte.

Por otra Real Orden fecha 2 de Abril de 1856, está mandado:— 1.º Que en lo sucesivo se postergue para el ascenso en las propuestas reglamentarias á todo Sargento primero, Alférez y Teniente, que se halle conceptuado con las notas de *poca aplicación ó mala conducta*; á los que con *mucha capacidad* no mereciesen cuando ménos *buena instrucción* en tres de las cuatro materias de las notas del Reglamento y á los que con ménos *capacidad* no tuviesen dos de dichas últimas notas: 2.º A los que estuviesen sometidos á procedimientos judiciales, presos ó arrestados por consecuencia de ellos ó de penas impuestas gubernativamente con arreglo á Ordenanza; y 3.º A los Capitanes y Jefes que sin embargo de no estar comprendidos en las disposiciones anteriores por lo que respecta á condiciones de nulidad, careciesen del *tinio, firmeza del mando y capacidad* y demás prendas que exigen el buen desempeño del empleo inmediato superior que estuviesen llamados á ocupar; en el concepto que al consultarles para el ascenso que por antigüedad les corresponda debe expresarse en lugar correspondiente de la propuesta en que sean comprendidos, que reúnen las mencionadas dotes, y que si se les posterga, ha de especificarse también circunstanciadamente el motivo, para tanto en uno como en otro caso pueda resolverse con pleno conocimiento de causa y quede garantida la seguridad del acierto, en punto tan importante al bien del servicio como á los derechos individuales.

Por otra de 16 de Febrero de 1858, se previene; 1.º Se harán extensivas las disposiciones hoy vigentes respecto á la formación de las propuestas de ascenso á las de colocación en cuerpo de todas las clases desde la de Alférez á Teniente Coronel inclusive: 2.º Por consecuencia de lo que se dispone en el artículo anterior á todo Jefe ú Oficial que en lo sucesivo sea postergado por falta de instrucción ó por no reunir las circunstancias que se requieren para el de-

sempeño de su empleo, ó bien habiendo ascendido por gracia general estuviere clasificado en el que desempeñaba anteriormente de *solo apto para continuar en él*, se le aplicarán los efectos de la Real orden de 6 de Octubre de 1852, pero debiendo sufrir el exámen de que trata aquella soberana disposición ante una junta compuesta de los Jefes principales de los cuerpos que se hallen de guarnición en el distrito militar en que resida, la cual deberá presidir precisamente el general 2.º Cabo del mismo ó el que ejerza sus funciones. 3.º A todo Jefe ú Oficial que por su mala conducta ó antecedentes morales no se considere conveniente que sea colocado se le formará el expediente instructivo que previene la Real orden de 18 de Abril de 1853, en el que se hará constar su biografía exacta, el concepto que hubiese merecido á los Jefes de los diferentes cuerpos en que haya servido, teniendo en cuenta las relaciones reservadas así como el de los generales inspectores en revistas: 4.º En uno y otro caso se le expedirá el retiro que le corresponda por sus años de servicio, si resultare mérito para ello.

Por Real Orden de 7 de Noviembre de 1864, dispone S. M. que en lo sucesivo se posterguen para el ascenso los individuos de todas las clases del Ejército que no lleguen á obtener la conceptuación de buena conducta, aplicándoles al efecto las disposiciones que rigen para los que llegan á quedar en aquel caso.

Por Real Orden de 20 de Agosto de 1881 se previene que en las relaciones de Jefes y Oficiales postergados que se deben remitir anualmente al Ministerio de la Guerra se hagan constar las que han sufrido los mismos y si estas son sucesivas para los efectos del artículo 23 del Reglamento de ascensos que anteriormente se inserta.

# Disposiciones generales sobre permanencia y regreso de los Jefes, Oficiales y tropa de las Armas de Infantería y Caballería de los Ejércitos de Ultramar.

Las instrucciones aprobadas por Real orden de 31 de Marzo de 1866 y hechas extensivas á los demás Cuerpos é institutos del Ejército en cuanto no esté determinado por sus reglamentos especiales, disponen lo siguiente:

Artículo 1º El período preciso de permanencia en Ultramar de los Jefes, Oficiales y clases de tropa de todas las armas é institutos del Ejército que pasen á aquellas provincias con ascenso será el de seis años á lo ménos.

Dicho plazo se contará desde el día del embarque en la Península hasta el día en que lo verifiquen para su regreso definitivo de Ultramar.

Se exceptúan los destinados á Fernando Póo y los individuos de tropa que lo fuesen á cualquiera de los demás Ejércitos por alistamientos especiales en que se modifique esta condición ó á quienes se les haya impuesto para el ascenso, y á los que habiendo pasado con él sin opción á rebaja les falte mas tiempo que el exigido para extinguir el de su primitivo empeño.

Art. 2º No se considera abonable para los plazos de residencia en Ultramar:

El tiempo que los reclutas ó alistados permanezcan en la Península desde su ingreso en los depósitos, que no se cuenta para los efectos de su compromiso.

El que los individuos de todas clases pasen separados del Distrito de la Capitanía General en que sirviesen, para asuntos propios.

El que se separen del mismo con licencia para Europa, aun cuando sea por enfermo, descontándose desde el día en que embarquen hasta el de su desembarco en Ultramar.

Será abonable para los plazos de permanencia:

El tiempo en que se hallen disfrutando licencia por enfermos en otros puntos de América ó Asia, por una sola vez cuando la licencia no pase de seis meses.

El que los Jefes y Oficiales se encuentren fuera del distrito desempeñando una comisión con aprobación del Gobierno, aun cuando vengan á Europa en casos muy extraordinarios y urgentes siempre que regresen en el momento en que se tenga por terminada.

Cuando por cualquier concepto continuasen por mas tiempo separados de sus destinos se sujetarán á las reglas generales prefijadas para cada caso.

Art. 3º Los Jefes y Oficiales que pasen á Ultramar de Ayudantes de Campo ó destinados á la inmediatas órdenes de los Generales que desempeñen cargos correspondientes á la Administración Superior de aquellas Islas, al cesar estos en su cometido podrán continuar en los puntos en que respectivamente se encuentren, ingresando en los cuadros de reemplazo y optando á colocación oportuna según sus empleos y antigüedad para completar el plazo general de permanencia fijado, pero los que prefiriesen volver á la Península, ántes ó al llegar aquel caso, les será permitido hacerlo siempre que no hayan tenido colocación

en otro destino, quedando sujetos á lo prevenido en las disposiciones generales siguientes y siendo de su cuenta el pasaje de regreso si no lo verifican con autoridad á cuyas órdenes fueron:

Art. 4º Los Jefes, Oficiales é individuos de tropa de las armas de Infantería y Caballería que cumplan los plazos y condiciones de residencia en Ultramar, conservarán al regreso á la Península el ascenso que obtuvieron con la antigüedad de la Real orden de concesión ó del nombramiento especial para que el Director se hallase autorizado respecto á las clases de tropa. Dicha antigüedad no se adquirirá sino cuando verifiquen reglamentariamente su embarque, á no hallarse en posesión de otra mayor que en todo caso disfrutará sin que por esto les sirva para la efectividad, ejercicio y permanencia que deberán contarse únicamente desde la fecha del embarque.

Así mismo se tendrán por subsistentes para los que se encuentren en aquel caso cuantas recompensas y ventajas hubiesen alcanzado en aquellos ejércitos, sobre los empleos que les son reconocidos.

Art. 5º El Jefe, Oficial y Sargento 1º ascendido para pasar á los Ejércitos de Ultramar, que bajo cualquier concepto regrese á la Península ántes de terminar el plazo señalado, aunque sea por falta de salud, perderá no solo el empleo que á su pase hubiese obtenido, sino los demás que haya podido alcanzar en propuestas de reglamento ó por gracia general, si bien á su regreso recibirá los que en la Península le hubiesen correspondido por igual concepto en el arma ó Instituto de que proceda, como si nó hubiera llegado á ser baja en este Ejército, quedando por consiguiente privado del uso de otras insignias que las del empleo en que resulte rehabilitado sin mas excepción que la de los que pierdan el carácter de oficial, los cuales usarán las del grado de Alférez, sin otra ventaja.

Art. 6º Los Sargentos 2ºs, Cabos y Soldados que pasen con ascenso á los Ejércitos de Ultramar, no podrán conservarlo al volver á la Península ántes de los plazos señalados en el artículo primero, que para este efecto no bajarán en ningún caso de seis años en América y Asia y de tres en Fernando Póo, cualquiera que sea la condición con que hubiesen verificado su pase; y si el regreso fuese por reenganche después de cumplido el de su servicio en Ultramar, no serán tampoco admitidos á él sino con el empleo anterior y dentro de las condiciones de la Ley vigente.

Del mismo modo perderán los ascensos reglamentarios ó adquiridos por gracia general en aquellos Ejércitos, pero recibirán en el de la Península los que por el mismo concepto le hubieran correspondido por antigüedad en el cuerpo de su procedencia, señalándoseles por el Director del arma la clase y antigüedad cuando nó pierdan ó llegue á declararseles el carácter de oficial.

A los que hubiesen sido destinados con el ascenso á Cabos y hubiesen de perder las ventajas adquiridas en Ultramar, se les computarán las que les hubieran

correspondido en la Península, suponiéndoles adquirido en ella su primer ascenso para deducir los sucesivos á que hubieran de optar en el cuerpo de su procedencia.

No obstante las prevenciones anteriores, los individuos de tropa procedentes de las clases de quintos ó soldados del Ejército de la Península que regresen por inutilidad para continuar sirviendo en aquellos Ejércitos con arreglo á la Real orden de 18 de Octubre de 1855, se les acreditará la tercera parte más del tiempo que hubiesen servido en ellos, cuyo abono no podrá exceder del de rebaja que hayan obtenido por su pase á Ultramar. Este abono no será extensivo á los desertores, penados, reclutas ó individuos que pasen sin rebaja ni á los reenganchados que habrán de cumplir el tiempo de su compromiso día por día, con arreglo á la ley.

Art. 7º A los Jefes, Oficiales é individuos de tropa ascendidos para Ultramar que hayan obtenido en aquellos Ejércitos una ó mas recompensas por mérito de guerra, vacante de sangre ó servicios extraordinarios y regresen á la Península sin haber cumplido en aquellos dominios el plazo de residencia obligatoria se les aplicará lo prevenido en el artículo anterior respecto á los empleos adquiridos por el pase y ascensos reglamentarios, pero las citadas recompensas les serán adjudicadas sobre la situación que se les declare en la Península á la fecha que las obtuvieron, según el orden establecido por la Real Instrucción de catorce de Julio de mil ochocientos treinta y siete y demás disposiciones vigentes.

Art. 8º Los cadetes, tanto de Colegio como de Cuerpo, que habiendo sido nombrados Alféreces para los Ejércitos de Ultramar antes de concluir los estudios necesarios para su ascenso en la Península, regresen sin haber cumplido los años de permanencia obligatoria, serán, por regla general, examinados de los que hubieren dejado de cursar.

Si fuesen aprobados se les confirmará su ascenso con la antigüedad de los de su promoción en la que tomarán el último lugar, pero si no lo fuesen se incorporarán al primer semestre en que no resultasen aprobados, siendo, en otro caso, baja en el Ejército.

Los que regresasen por motivos de salud debidamente justificados, después de haber desempeñado su empleo en aquellos Ejércitos, con buenas notas á lo ménos por el tiempo que les faltaba de estudios, se les confirmará en él sin exámen pero con las demás condiciones de antigüedad y puesto anteriormente expresadas.

A los que hubiesen obtenido recompensas se les computarán al respecto de la situación que les hubiera correspondido en la Península, pero si por el número de gracias adquiridas resultare que les corresponde quedar con el empleo de Alférez, se les rehabilitará en él desde luego con la antigüedad de la equivalencia á las que les produzca este beneficio.

El regreso de los cadetes que hubieran pasado en su clase ó perteneciesen á los Ejércitos de Ultramar se hallará sugeto á lo prevenido en sus especiales reglamentos.

Art. 9º Si existiese algún Oficial procedente de la clase de paisano, alumno ó de distinto origen que los expresamente señalados en los artículos ante-

riores, que habiendo servido tres años en aquellos países, tenga que regresar á la Península antes de cumplir los seis marcados de permanencia precisa, siendo por falta de salud debidamente justificada, quedará en ella de Alférez sin antigüedad y el último de la escala respectiva hasta el día en que hubiese transcurrido el plazo de residencia á que estaba obligado, desde el cual empezará á contarse la de su empleo, perdiendo cualquier otro que hubiese adquirido en propuestas reglamentarias.

Los individuos de que se trata, que regresen antes de los tres años de servicio en Ultramar y los que después de este plazo vuelvan por otro motivo que no sea falta de salud, sin cumplir los de reglamento, se entenderá que renuncian á la carrera.

Art. 10. Los individuos á quienes se refiere el artículo anterior que hayan recibido en Ultramar el grado inmediato por mérito de guerra ó algún servicio extraordinario, le conservarán en la Península, pero sin antigüedad hasta el día en que la tomen del empleo de Alférez.

Los que regresen con empleos superiores, obtenidos por igual concepto, se colocarán los últimos en la escala correspondiente al mayor que disfruten y solo antiguarán en todos ellos desde el día en que completen seis años de su embarque para Ultramar.

Si sobre el último empleo tuvieran grado superior, alcanzado en iguales condiciones, se sugetarán con respecto á él á lo prevenido en el primer párrafo de este artículo; procediendo, por último, en los casos de grados sobre grados á lo mandado en el artículo 3º de la Real instrucción de 26 de Abril de 1836 y demás disposiciones vigentes.

Art. 11. Los Jefes y Oficiales que voluntariamente pasan á Ultramar con su propio empleo quedan sugetos á servir en aquellos Ejércitos el plazo obligatorio de residencia en los mismos términos que los que lo verifican con ascenso; pero si por falta de salud volviesen antes á la Península, conservarán en este Ejército cuantas recompensas hayan obtenido durante su residencia en aquellos, perdiendo los ascensos reglamentarios, á los que optarán en la Península si les hubiese correspondido por la escala de su clase.

Los que hubiesen sido destinados á Ultramar gubernativamente, no quedan sugetos á aquella obligación sino en cuanto se estime conveniente su permanencia en dichos territorios, mas si volviesen á la Península ántes de cumplir el tiempo de residencia lo estarán á las condiciones del párrafo anterior para determinar el concepto con que han de volver á ser alta en este Ejército.

A los reclutas ó soldados ascendidos en Ultramar se les considerará comprendidos en este artículo cuando hubiesen cumplido su compromiso, y si regresaren ántes de cumplirlo se sugetarán á las condiciones establecidas en el artículo 6º para los soldados que pasen de la Península con el ascenso inmediato, pero tanto á estos como á los de las clases de tropa que pasaren en su empleo, optando á la ventaja de tiempo de servicio, se les sugetará á lo prevenido en el expresado artículo, en cuanto al plazo de residencia obligatoria para conservar sus ventajas y tiempo abonable por el que hubiesen servido en Ultramar.

Art. 12. Los Jefes, Oficiales y Sargentos 1ºs que pasen á Ultramar con ascenso y por regreso anticipado á la Península hayan perdido esta ventaja con

arreglo á las prescripciones anteriores, podrán volver con ellos á dichos Ejércitos en el término de dos años y en ocasión de vacante, siempre que hubiesen regresado por motivos de salud, pero será de su cuenta el pasaje y dejará de abonárseles el tiempo que en este intervalo permanezcan en la Península para la efectividad del empleo que les sea rehabilitado, y para la antigüedad de los mismos si los interesados no disfrutan por otro motivo grado que les dé opción á ella sin colocarse en la primera décima parte de las escalas de su clase. Si regresan al mismo Ejército tendrán derecho á la primera vacante, pero si lo fuesen á otro punto de Ultramar, aún cuando disfruten de esta ventaja no harán válidos los ascensos reglamentarios que en ellos pudiesen además obtener si no sirven por completo en los mismos el plazo general de permanencia prefijado.

A las demás clases de tropa procedentes de Ultramar que se hallen en este caso, solo les será permitido el regreso ántes de cumplir las condiciones de permanencia en la Península, cuando no existan en ella voluntarios en condiciones reglamentarias y se comprometan á servir de nuevo el plazo prefijado; pero recobrarán la antigüedad en el empleo que fuesen á servir del mismo modo que los Oficiales, verificando el pasaje por cuenta del Estado.

Con objeto de regularizar la forma en que se han de solicitar y deben tener lugar los regresos á la Península, de los Jefes y Oficiales de todas las armas é institutos de los Ejércitos de Ultramar, conciliando las distintas situaciones en que puedan encontrarse los interesados, con las garantías que requiere el mejor servicio, se dictaron por Real Orden de 30 de Setiembre de 1866 las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Todo Jefe ú Oficial podrá solicitar su regreso á la Península por haber cumplido el tiempo de su permanencia en Ultramar, dos meses antes de terminar dicho plazo si residiere en Cuba, Puerto-Rico y Fernando Póo y seis en Filipinas á contar desde la fecha del embarque. Los Capitanes Generales darán curso á las solicitudes con su detallado informe, expresando en él la fecha del embarque y el día en que se cumpla dicho plazo, deducido el que no le sea abonado con arreglo á las anteriores instrucciones y expresión de las solicitudes que puedan influir en dicho concepto.

2.<sup>a</sup> Para verificar el regreso ha de aguardarse por regla general la Real orden de concesión, exceptuándose los casos en que sea de reconocida urgencia por motivos de salud, en los cuales podrá expedirse pasaporte, dando cuenta con remisión del expediente instruido; los que sirvan en Filipinas, á quienes el Capitán general podrá continuar expidiendo pasaporte con arreglo á la Real orden de 27 de Octubre de 1858, siempre que consideraciones del servicio no lo impidan, por carecer de personal para el reemplazo, conceptuar necesaria la permanencia del solicitante ó existir otras circunstancias que deban tenerse presentes para la resolución de S. M. — En los Cuerpos ó clases en que no exista quien despache interinamente el cargo, habrá de aguardarse la llegada del relevo para que no quede en descubierto el servicio.

3.<sup>a</sup> Será obligatorio el regreso en los Cuerpos especiales en que así lo previenen sus reglamentos, después de cumplidos los nueve años de residencia, expidiéndose desde luego el pasaporte por el Capitán general del distrito, con cuyo motivo se dispondrá oportunamente en la Península su reemplazo sin esperarse

la vuelta del que produce la vacante; solamente mediando las circunstancias extraordinarias expresadas en el art.<sup>o</sup> anterior podrá detenerse el regreso del que lleve 9 años en su destino, dan lo cuenta el Capitán general de las causas que haya habido para diferirlo. En este caso, ó bien aun cuando el Jefe ú Oficial de estos Cuerpos no haya cumplido mas que seis, y se hubiere expedido la Real orden de su regreso, la continuación no podrá concederse mas que hasta fin del año corriente, si antes no cesare el motivo de la detención, debiéndose, por lo tanto, impetrar por el respectivo Capitán general nueva Real autorización para permanecer en Ultramar cada año de los que pasen del plazo cumplido, manifestando las razones que haya para proponer la continuación. Será igualmente el regreso obligatorio en todas las demás Armas é Institutos cuando después de solicitado anticipadamente y concedido de Real orden no haya motivos muy graves, á juicio del Capitán general, para de noarlo, considerándose esta demora como indefinida para los que no tengan plazos limitados de residencia.

4.<sup>a</sup> Los Capitanes generales, continuarán, sin embargo, en el uso de la autorización que vienen ejerciendo con arreglo á las disposiciones vigentes para consultar fundadamente el inmediato regreso á la Península de los que por circunstancias especiales considerasen de poca utilidad en aquellos Ejércitos y aun para disponer en casos urgentes el de los que considerasen perjudiciales en ellos, uniendo al dar cuenta de esta medida el expediente justificativo, segun está prevenido, en el concepto de que comprobada la necesidad ó conveniencia de dicha disposición por faltas del interesado, se entenderá que ha perdido el derecho á conservar las ventajas obtenidas por su pase á Ultramar, si no hubiese cumplido el plazo reglamentario para conservarlas, sin perjuicio de cualquiera otra providencia á que hubiere lugar. — El reintegro del pasaje continuará verificándose respecto á los regresados forzosamente con arreglo á lo prevenido interin otra cosa no se determina. — Fuera de estos casos, y del derecho que el Gobierno tiene y se reserva para disponer el regreso en los extraordinarios no mencionados, las Autoridades superiores de Ultramar, se atenderán á las presentes disposiciones, quedando derogadas cuantas se opongán á su cumplimiento.

---

Por Real orden de 1.<sup>o</sup> de Junio de 1876, se autorizó al Capitán general de esta Isla para anticipar el regreso á la Península á los Jefes y Oficiales que hayan cumplido el plazo obligatorio de residencia, mientras haya personal excedente de sus respectivas clases.

La de 13 de Febrero de 1876, dispone que dicha autoridad pueda determinar el embarque para la Península de los Oficiales que hubiesen sido condenados á ser baja en el Ejército ó á otras penas de mas ó menos entidad que les inhabiliten para continuar en el servicio, ó que sin haber sido condenados, resultase de sumaria información ó expediente meramente gubernativo ser peligrosa su permanencia en esta Isla.

Está prohibido el regreso definitivo á la Península de los Jefes y Oficiales

por enfermos, en cuyo caso se les podrá conceder licencia. [Real orden de 19 de Marzo de 1879.]

La de 24 de Julio de 1879, recordada en 14 de Octubre de 1880, resuelve que sea forzoso el regreso á la Península de los Jefes y Oficiales que cumplan nueve años de permanencia en esta Isla, exceptuándose los que hagan el número uno en la escala de su respectivas clases y no se hallen postergados, y á los que les falte un año ó menos para cumplir los veinte de servicios en Ultramar. Esta excepción se hizo también extensiva por Real orden de 11 de Enero de 1881 á los profesores de las Academias militares, los cuales podrán continuar hasta cumplir los plazos reglamentarios para poder optar á las recompensas por el profesorado.

Los empleados subalternos del Cuerpo de Ingenieros están comprendidos en la Real orden de 24 de Julio de 1879, citada en el párrafo anterior. [R. O. de 27 de Noviembre de 1879.]

En 15 de Marzo de 1882 ordenó S. M. que los plazos de seis y nueve años se cuenten desde la fecha de su ingreso en la clase de Oficiales para solo los efectos del regreso forzoso á la Península, no teniendo esta disposición efecto retroactivo, según expresa la Real orden de 4 de Mayo del mismo año. La de 27

de Setiembre siguiente dispone que los Oficiales que forzosamente hayan regresado á la Península por haber cumplido el plazo máximo de residencia, y se hallen comprendidos en la expresada Real orden de 15 de Marzo de 1882 puedan volver á los Ejército de Ultramar, siempre que les falte un plazo menor de tres años para cumplir los nueve de permanencia de Oficial, debiendo servir un nuevo período de tres años á contar desde la fecha del embarque.

Según la Real orden de 24 de Mayo de 1882 no pueden regresar á la Península los Jefes y Oficiales que habiendo cumplido los nueve años de máxima residencia estén encartados en sumaria ó proceso hasta que se termine por sobreseimiento ó sentencia firme.

La de 17 de Junio de 1882 dispone que al ascender reglamentariamente al empleo de Alférez, los Alumnos de las Academias de Ultramar, sea potestativo en ellos regresar á continuar sus servicios á la Península con todas las ventajas, incluso el abono de pasaje por cuenta del Estado, ó permanecer hasta completar los nueve años de máxima residencia, en general prefijados á contar desde su ascenso, y que una vez cumplidos se les haga regresar como á los demas Jefes y Oficiales.



# Licencias de los Jefes y Oficiales de los Ejércitos de Ultramar.

Para la concesión de las licencias temporales á los Jefes y Oficiales de todas las Armas é Institutos de los Ejércitos de Ultramar, se publicó por R. O. de 1º de Mayo de 1867, una instrucción que contiene las reglas siguientes:

1ª Los Jefes y Oficiales de todas las Armas é Institutos de los Ejércitos de Ultramar, podrán obtener licencias temporales para trasladarse á otros puntos de España y del Extranjero, con objeto de restablecer su salud y por asuntos propios con arreglo á las disposiciones siguientes:

2ª Los Capitanes Generales podrán concederlas dentro del territorio de su mando por motivos de salud debidamente justificados y para asuntos propios, no excediendo en América de dos meses y de uno las prórogas, ó de cuatro y dos meses respectivamente en Filipinas. Para los demas puntos de América y Asia, no excederán en ningún caso de cuatro meses y dos de próroga dando cuenta al Gobierno.

3ª Las licencias para la Península ó cualquier otro punto de Europa, serán concedidas por S. M. Los plazos por que podrán solicitarse no excederán de seis meses y tres de próroga en los Ejércitos de América ó fuerza de Fernando Póo, y por doce meses y tres de próroga en Filipinas. En las que se soliciten por motivos de salud, serán debidamente justificados por expediente que ha de acompañarse unido á la certificación facultativa expedida en la forma prevenida con los informes del Jefe del Cuerpo y constame del Capitán General. Estas licencias podrán anticiparse por los Capitanes Generales solo en caso de absoluta necesidad y urgencia, sugetándose los que las obtengan á un reconocimiento facultativo que dispondrá á su llegada el Capitán General del punto de su residencia, remitiéndolo á este Ministerio para la resolución ulterior.

4ª Las licencias para los puntos expresados en el artículo anterior, no podrán solicitarse para asuntos propios, sin contar á lo menos un año de residencia en el país y haber sido destinado en su empleo á voluntad propia ó por conveniencia del servicio; los que hubiesen pasado voluntariamente con ascenso, solo la obtendrán cuando haya personal excedente con que reemplazar al interesado.

5ª Los Oficiales de Milicias podrán obtenerla sin dichas condiciones y en general por doble tiempo cuando no se encuentren sobre las armas, anticipándose las siempre el Capitán General.

6ª En los demas casos ó en los de absoluta imposibilidad física de continuar sirviendo en aquellos Ejércitos, el regreso solo tendrá lugar con el pase definitivo á la Península, entendiéndose los efectos de la permanencia y de las ventajas obtenidas en Ultramar, conforme á lo prevenido en el artículo once de la instrucción de 31 de Marzo de 1866.

7ª El tiempo fijado para duración de licencias se empezará á contar, con arreglo al art. 7º de la Real instrucción de 9 de Marzo del año anterior, desde el día en que los interesados se separen de sus destinos hasta el de su presentación en ellos, si la licencia fuese dentro de la Isla de su residencia, hasta su presentación en el punto de embarque si lo verifican en puerto habilitado para pasaje directo en la Península é Islas Filipinas, ó hasta el en que acrediten haberlo efectuado directamente para Ultramar si fuera en el Extranjero. Esta última circunstancia se acreditará con certificado del Cónsul de España, anotándose precisamente en el pasaporte por la autoridad competente las de-

mas relativas al día en que se ha empezado á hacer uso de la licencia y al de las presentaciones en los plazos prefijados.

8ª Dicho tiempo será abonable para los efectos de la residencia en Ultramar á los que disfruten licencias por enfermos en puntos de América ó Asia por una sola vez y siempre que este permiso no exceda de seis meses, con arreglo al artículo 1º de la instrucción de 31 de Marzo de 1866, pero no se abonará para dichos efectos si fuese para asuntos propios. A los que obtengan licencia para Europa, cualquiera que sea el motivo de la concesión, se les descontará todo el tiempo que no hayan permanecido en el territorio de su destino, con arreglo al artículo 2º de las citadas instrucciones.

9ª Las licencias caducarán si á los dos meses de haberse comunicado la concesión no se hubiese empezado á hacer uso de ella.

10. Aun cuando las licencias se soliciten para varios puntos, deberán estos precisarse en la petición, ya sea para dentro ó fuera del territorio, refrendándose los pasaportes por la autoridad respectiva al trasladarse de uno á otro, según está prevenido, sin perjuicio de que las autoridades militares, ó en su defecto los mismos interesados, den cuenta de su traslación á la mas inmediata ó á los representantes de España en el Extranjero y los Capitanes Generales á los de los Distritos á donde aquellos se dirijan, á fin de tener el oportuno y debido conocimiento de su residencia.

11. Pasado los plazos señalados en los artículos 3º, 4º y 5º, los interesados quedarán sujetos á lo prescrito en la Real Orden de 16 de Diciembre de 1861 si fuese la licencia por enfermo, ó en la de 5 de Marzo de 1864 si para restablecerse de heridas recibidas en campaña. En su consecuencia, los que no se encuentren en disposición de presentarse en su destino al terminar el tiempo de licencia y de próroga señalado, serán baja en Ultramar ó en el Ejército, según, proceda con arreglo á las disposiciones vigentes, ya sean aplicables á la situación activa ó á la pasiva en que deban quedar.

12. El sueldo de que podrán disfrutar durante la situación de licencia será: los Jefes y Oficiales de los Cuerpos y comisiones activas en que disfruten sueldo entero, el de su empleo mientras deban continuar en sus destinos y se hallen disfrutando licencia para restablecer su salud y la mitad los que la obtengan para asuntos particulares, y en los casos de próroga por enfermo.

13. Las prórogas extraordinarias por motivos de salud, y las que según este reglamento se concedan á las licencias para asuntos propios, serán siempre sin sueldo. Sin embargo se disfrutará de éste por entero en las prórogas de licencias por heridas recibidas en campaña, siempre que preceda declaración especial en la que solo se considerarán comprendidos los que la hubiesen solicitado antes de los seis meses siguientes á la acción en que fueron heridos y justifiquen cada dos la necesidad de próroga por esta causa, con arreglo al párrafo segundo, artículo sétimo de la Instrucción de 9 de Marzo precitado.

14. Cuando el interesado se halle en situación que no tenga asignado el sueldo entero de su empleo, ó pase á ella por conveniencia del servicio ó durante el uso de la licencia, no tendrá nunca derecho á otro mayor que el que le corresponda á su situación ó destino, con arreglo á lo prevenido en el artículo once, pero siempre que sea la mitad, se entenderá con relación al sueldo entero del empleo en activo servicio. Los de Milicias no disfrutarán sueldo

alguno cuando se hallen voluntariamente usando de licencia fuera de su demarcación, aun cuando lo tengan asignado en situación de cuartel.

15. Los goces señalados por el artículo anterior se computarán conforme á lo prevenido en el sétimo de la Instrucción de 9 de Marzo, así como los demás abonos concedidos por el mismo. En su consecuencia, se entenderán que disfrutaban sueldo de Ultramar los que no hayan obtenido licencia para la Península ó puntos de Europa. En estos casos será con relación al íntegro de la Península, desde el día de su llegada al de su salida, computándose los goces de Ultramar al respecto de los de licencia que según su situación les corresponda, desde la fecha en que empezaron á hacer uso de ella y durante la navegación de venida, y como próroga á la licencia ó próroga extraordinaria á la que hubiesen disfrutado, el tiempo que permanezcan en expectación de buque, siendo, en este caso, al respecto de los sueldos de la Península y al de Ultramar el de la navegación de regreso, si permanecieran en dichas situaciones legalmente mas tiempo que el señalado para el término de la licencia.

16. Si algun Jefe ú Oficial solicitase detenerse en la Península ó en Ultramar más de los plazos marcados para su embarque, con objeto de restablecer su salud ó para asuntos propios, se le considerará esta próroga como las de licencia, según lo prevenido en los artículos primero y octavo de la instrucción de 9 de Marzo del año anterior, disfrutando de la mitad del sueldo que respectivamente les corresponda como expectantes á buque en la Península y en Ultramar del de su empleo, si la licencia fuera por enfermo, pero sin derecho á él cuando sea para asuntos propios.

17. Cuando las licencias fuesen por motivos de salud, se facilitarán para el embarque como auxilio de navegación y pasaje dos pagas á razon de los cuatro quintos del sueldo de Ultramar, á los procedentes de América, y cinco á los de Filipinas, con cargo provisional á los haberes de los meses subsiguientes al de la fecha en que verifiquen su embarque.

18. El abono mensual de sueldos que una vez devengado el referido adelanto empieza á hacerse en la Península, podrá verificarse por la Caja de Ultramar ó los Depósitos de embarque si les hubiesen sido librados los fondos necesarios por el Ejército de que los individuos dependan. A estos se les suministrará en este caso para su regreso, iguales auxilios que á los que por primera vez pasan á Ultramar, en sustitución del abono de pasaje.

19. Los que regresen á su destino serán ajustados en definitiva al tenor de lo dispuesto en los artículos doce, trece, catorce y quince, pero si quedasen en la Península, se sujetarán á lo prevenido en el octavo de las instrucciones generales de 9 de Marzo del año último.

20. Si terminada la licencia los interesados no se presentasen en su destino, serán dados de baja á los dos meses en América y Fernando Póo, y á los seis en Filipinas, sin perjuicio de concederles el oportuno relief si hiciesen constar que el retraso en la presentación no dependió de su voluntad.

21. Las licencias para Europa y las prórogas para Asia y América llevan consigo la sustitución en el destino que se desempeña, cuando haya personal excedente, quedando el interesado en situación de reemplazo. A falta de excedentes se reemplazarán por el cuadro eventual, pasando á ocupar puesto en dicho cuadro el que se halle en uso de licencia, pero si en esta situación llegara á ser baja definitiva, se proveerá su vacante por el turno que corresponda, como en el caso de no llegar á ser reemplazado en el destino que se desempeña al obtener la licencia.

22. Los Jefes y Oficiales obligados á regresar á la Península por motivos

de salud, con pérdida de las ventajas obtenidas por su pase á Ultramar, conservarán el derecho á volver á aquellos Ejércitos en los términos que marca el artículo doce de las Instrucciones de 31 de Marzo, siempre que prueben haber recuperado su aptitud física, ya hubiesen verificado su regreso definitivamente, ya tengan lugar por efecto de licencias obtenidas para restablecerse sin haberlo conseguido, dentro del plazo de licencia y próroga señalado en el artículo tercero.

23. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las presentes, en lo relativo á la concesión y uso de licencias y sueldos correspondientes á esta situación.

La Real Orden de 11 de Agosto de 1867 resolvió que las licencias que se concedan á los Oficiales de Sanidad Militar y á los Capellanes Castrenses para asuntos propios se sometan á las reglas generales ordenadas para todos los individuos pertenecientes al ejército, en virtud de lo cual sólo tendrán derecho en dicha situación á medio sueldo sin disfrutar ninguno en las prórogas y quedarán relevados de nombrar personas que los sustituyan en su cargo, á cuya necesidad proveerán en cada caso el Jefe de Sanidad ó el Subdelegado Castrense del Distrito, designando el individuo del Cuerpo que ha de atender á desempeñar las funciones del que se halle disfrutando licencia.

Por Real Orden de 10 de Abril de 1872 se dispone que se abone á los Oficiales que obtengan licencia por enfermo para la Península, el sueldo entero de su empleo al respecto del de aquel Ejército y la mitad á los que la disfruten por asuntos propios, abonándose en las prórogas la mitad de dicho sueldo en el primer caso y nada en el segundo.

Como aclaración al reglamento de 1º de Mayo de 1867 sobre licencias temporales, se dictó en 1872 la Real Orden de 3 de Agosto, disponiendo que los Jefes y Oficiales de los Ejércitos de Ultramar que fuesen heridos en función de guerra y necesitasen hacer uso de licencia, bien fuese para dentro ó fuera de las Islas, con objeto de atender á su curación, no pudiesen recibirla por más de dos años, contando las prórogas, que deberian solicitarse cada dos meses, disfrutando en aquel plazo el sueldo entero de sus respectivos empleos al respecto de Ultramar ó del de la Península, según el punto en que disfrutasen las licencias ó prórogas, en la inteligencia, de que si pasado dicho tiempo no se hallasen en disposición de volver á prestar servicio, se les debia proponer para el retiro que les correspondiese; si es que no optasen por el pase al Cuerpo de Estado Mayor de Plazas, ó ingresasen en Inválidos, solicitándolo oportunamente en este caso, para que los expedientes que debian instruirse, quedasen terminados y resueltos en el plazo expresado de dos años.

Por orden de 1º de Noviembre de 1873 se resolvió que en lo sucesivo las licencias por enfermo que se concediesen para la Península á los Jefes y Oficiales de las diferentes armas é institutos del Ejército de esta Isla y de Cuba fuesen de cuatro meses y dos de próroga, y á los del Ejército de Filipinas de ocho meses y otros dos de próroga, cuyos plazos son improrrogables, á excepción de los casos de licencias por heridas recibidas en campaña, que deberian continuarse concediendo, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo anterior.

La Real Orden de 9 de Julio de 1875 aclaró el art. 21 de las instrucciones mencionadas de 1º de Mayo de 1867, disponiendo que las vacantes de los Jefes y Oficiales que fuesen con licencia á la Península debian proveerse siempre por el cuadro de reemplazo ó eventual, en cuya situación quedarían aquellos al hacer uso de la licencia y por cuyo turno volverán estos á obtener colocación cuando regresasen despues de terminada, y que en el caso de que no vol-

vieran, causando baja definitiva, se considerasen ya cubiertas sus vacantes. ( Derogada por la R. O. de 14 de Febrero de 1882 que se menciona después. )

En 1875 dispuso la Real Orden de 28 de Noviembre que á los Jefes y Oficiales que sirven en Ultramar y obtengan licencia para curarse de heridas recibidas en campaña ó en función del servicio, se les abone para cumplir el plazo reglamentario de permanencia, el tiempo que disfruten dicha licencia si no llega á un año, ó el máximo de un año, si es mayor el que su curación les obligue á permanecer en la Península.

Según la Real orden de 31 de Mayo de 1876, el E. S. Capitan General está autorizado para anticipar licencias por asuntos propios por los plazos que marca la expresada orden de 1º de Noviembre de 1873 con goce de medio sueldo y sin abono de pasaje, en casos muy especiales que merezcan por su importancia tomarse en cuenta y sean de absoluta precisión para los interesados.

No pueden concederse licencias mas que á aquellos Jefes y Oficiales de Ejército que deseen disfrutarlas fuera de la localidad en que tengan sus destinos, pues en los casos en que pudieran necesitarlas dentro de ella, por enfermedad, el Jefe del Cuerpo ó dependencia apreciará los servicios de que han de ser rebajados, bien sea total ó parcialmente. [ Real Orden de 6 de Abril de 1877. ]

El artículo 46 de las instrucciones aprobadas por Real orden de 31 de Julio de 1881 para redactar las hojas de servicios dispone que á las instancias en solicitud de licencia por enfermos, ó para asuntos propios, no se acompañe la hoja de servicio del interesado, sustituyéndose este documento con el informe marginal del Jefe del Cuerpo que ha de expresar las licencias que el Oficial ha disfrutado por uno ú otro concepto y el número de Oficiales que se hallen ausentes y cuanto sea pertinente al objeto de la instancia. Esto sin perjuicio de que cuando en los centros superiores sean necesarios mayores datos reclamen á los Cuerpos copia de las hojas de servicios ó de una ó varias de sus subdivisiones.

Con objeto de evitar los perjuicios que se originaban á las escalas de los Ejércitos de Ultramar y al presupuesto con el proceder de muchos Jefes y Oficiales que después de tener cumplido el plazo de obligatoria permanencia, solicitaban licencia por enfermos para la Península, con la circunstancia de que una vez terminada con su correspondiente próroga, en lugar de regresar á sus destinos pedían ingresar definitivamente en el Ejército de la Península como tales cumplidos; S. M. en 14 de Febrero de 1882, tuvo á bien resolver lo siguiente: 1º Los Jefes y Oficiales de todas las armas é institutos de los Ejércitos de Ultramar que teniendo cumplido el plazo forzoso de permanencia en ellos, solicitasen en lo sucesivo licencia por enfermos para la Península, no tendrán derecho á que el Estado les reintegre el importe de pasaje de

vuelta, si al terminar la licencia pidieran ingresar en el Ejército de la Península, en razón á que la situación de licencia no les dá derecho á ese beneficio, con arreglo á la Real Orden de 7 de Agosto de 1842, única legislación vigente en la materia. 2º Las vacantes que resulten en las plantillas por los que regresen en uso de licencia, se considerarán como definitivas y se proveerán por los turnos de alternativa á que correspondan, si los interesados tuvieran cumplido el plazo de permanencia obligatoria de país. Si no lo tuvieran, se cubrirán como en la actualidad, esto es, por el turno exclusivo de reemplazo, en cuya situación han de quedar aquéllos al empezar el uso de la licencia, sirviendo esta disposición de aclaración al artículo 21 del Reglamento sobre licencias de Ultramar de 21 de Mayo 1867, y por lo tanto quedará derogada la Real Orden de 9 de Julio de 1875. Y 3º Si al terminar la licencia regresasen á sus respectivos Ejércitos obtendrán de nuevo colocación cuando les corresponda por el turno de reemplazo, así los cumplidos como lo que no lo estén, en el concepto de que al volver de nuevo á España los primeros á continuar sus servicios definitivamente, no dejarán ya vacante de alternativa, sinó que se cubrirá por el turno exclusivo de reemplazo.

La Real Orden de 16 de Mayo de 1883, previene que las licencias que por enfermo se concedan para la Península á los individuos del personal del material de Artillería que prestan sus servicios en estos Ejércitos de Ultramar, sean de cuatro meses con todo el sueldo y dos de próroga con medio, debiendo ser resueltas las instancias por el Ministerio de la Guerra ó por el Capitan General, según tenga ó no el interesado nombramiento expedido por el Subsecretario de dicho Ministerio; no hallándose comprendidos en esta regla los que obtengan licencia para curarse heridas recibidas en campaña

---

Por orden circular de esta Capitanía General, de 18 de Setiembre de 1865, se facultó al Gobernador Militar de esta plaza y á los Comandantes Militares de departamento para conceder licencias por un plazo que no excediera de 20 dias, á los jefes y oficiales residentes en sus respectivas demarcaciones que tuviesen que evacuar asuntos propios en cualquier punto de esta Isla.

Esta autorización quedó sin efecto, por otra orden circular de esta Capitanía General, fecha 22 de Enero de 1866, que al propio tiempo dispuso que las expresadas autoridades solo podrán otorgar licencias á los jefes y oficiales para asuntos propios ó por enfermos, y por término de 20 dias en casos extraordinarios y urgentes que no den tiempo á consultar al Capitán General.

# Disposiciones que rigen en esta Isla sobre licencias á las clases é individuos de tropa..

La Real Orden de 12 de Junio de 1862 dispone entre otras cosas, lo siguiente:

1º Las licencias temporales que se concedan á los individuos de tropa de las diversas armas é institutos militares, serán de dos clases, comprendiendo en la primera á los que las obtengan con el objeto de restablecer su salud, bien sea á su salida de los hospitales ó hallándose sirviendo en los cuerpos; y en la segunda clase todas las licencias pedidas para asuntos propios y á que se refiere el título 30, tratado 2º de las ordenanzas generales del ejército, el artículo 15 del Real Decreto de 2 de Julio de 1851 y las Reales Ordenes de 26 de Noviembre de 1860, 3 de Junio y 23 de Diciembre de 1881. 2º. Las licencias de la 1ª clase serán concedidas únicamente por los Capitanes Generales de los distritos, previo el reconocimiento por los facultativos de Sanidad Militar, pudiendo variar de uno á cuatro meses la duración de dichas licencias, sin perjuicio de que en caso de absoluta necesidad certificada por facultativos se conceda por los mismos Capitanes Generales una próroga que no deberá exceder de dos meses. 3º. Los licenciados por enfermos á que se refiere la disposición anterior deberán justificar su existencia en los pueblos donde se hallen, según la forma prescrita en el reglamento de revistas administrativas, y mediante estas justificaciones de revistas se abonarán mensualmente á los Cuerpos los haberes, raciones, gratificaciones y demás goces de todo género que correspondan á los individuos

ausentes por falta de salud. 4º. Todas las licencias de la 2ª clase ó para asuntos propios, serán concedidas á los individuos de tropa por los jefes de sus cuerpos, no debiendo abonar á ninguno de los que las disfruten, haberes, raciones ni utensilio, pero reclamándoles á su regreso los premios de constancia, pensiones, gratificaciones de prendas mayores y de entretenimiento que les hayan correspondido durante los meses que obtuvieran licencia.

En la mencionada circular de esta Capitanía General de 18 de Setiembre de 1865 se previno que con arreglo á la anterior Real disposición los Jefes de los cuerpos concediesen licencias para asuntos propios á los individuos de la clase de tropa, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, la conducta y demás circunstancias de los que las pidan.

La Real Orden de 14 de Junio de 1882, expresa que no es conveniente declarar el derecho de marchar á la Península en uso de licencia por asuntos propios á las clases é individuos de tropa de los Ejércitos de Ultramar y solo autoriza á los respectivos Capitanes Generales á otorgar esta clase de licencia, sin goce de haber y sin derecho á abono de pasaje de ida y regreso, en circunstancias anormales y casos muy especiales, siempre que no ofrezca dificultades su concesión.

TARIFA de los sueldos que mensualmente corresponden á los Jefes y Oficiales del Ejército que pasan á situación de retirados, con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 2 de Julio de 1865 y la instrucción aprobada por Real orden de 13 de Julio del propio año.

Número de años de servicio.	Céntimos de sueldos.	CORONEL.				TENIENTE CORONEL.				COMANDANTE.				CAPITAN.				TENIENTE.				ALFEREZ.																			
		Sueldo de retiro en la								Sueldo de retiro en la								Sueldo de retiro en la								Sueldo de retiro en la								Sueldo de retiro en la							
		Península.		Isla.		Península.		Isla.		Península.		Isla.		Península.		Isla.		Península.		Isla.		Península.		Isla.		Península.		Isla.													
		Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.												
20	30	30	..	60	..	27	..	54	..	24	..	48	..	15	..	30	..	11	25	22	50	9	75	19	50																
25	40	46	..	92	..	36	..	72	..	32	..	64	..	20	..	40	..	15	..	30	..	13	..	26	..																
30	60	69	..	138	..	54	..	108	..	48	..	96	..	30	..	60	..	22	50	45	..	19	50	39	..																
31	66	75	90	151	80	59	40	118	80	52	80	105	60	33	..	66	..	24	75	49	50	21	45	42	90																
32	72	82	80	165	60	64	80	129	60	57	60	115	20	36	..	72	..	27	..	54	..	23	40	46	80																
33	78	89	70	166	66	70	20	140	40	62	40	124	80	39	..	78	..	29	25	58	50	25	35	50	70																
34	84	96	60	166	66	75	60	150	20	67	40	134	80	42	..	84	..	31	50	63	..	27	30	54	60																
35	90	103	50	166	66	81	..	162	..	72	..	144	..	45	..	90	..	33	75	67	50	29	25	58	50																

NOTA.—Para la significación de sueldos de retiro, según la tarifa anterior, servirá de tipo el señalado á los Jefes y Oficiales de la Infantería de línea. [Regla 1ª de la Real orden de 13 de Julio de 1865.]

1ª. Los Jefes y Oficiales que tuviesen doce años de servicio, incluidos los abonos de campaña, obtienen el retiro con uso de uniforme. (Regla 1ª de las instrucciones aprobadas por S. M. en 24 de Febrero de 1859.)

2ª. Los mismos Jefes y Oficiales que hayan servido 15 años en el Ejército ó 20 en milicia, obtienen el retiro con uso de y uniforme fuero criminal. (Art. 28 del Real decreto de 3 de Junio de 1828 y Real orden de 14 de Julio de 1847.)

3ª. Para los efectos del retiro con sueldo, no se cuentan los abonos de campaña hasta después de haber servido activamente veinte años enteros día por día. [Regla 3ª de dicha instrucción y artículo primero del Real decreto de

2 de Julio de 1865, en el cual se expresa que se tomará por tipo regulador el sueldo del último empleo si éste se ha ejercido por espacio de dos ó más años.]

4ª. El máximo de retiro se alcanzará á los 35 años, incluyendo en ellos los abonos de campaña que solo serán válidos después de los veinte años de servicios efectivos. [Art. 2º del Real decreto de 2 de Julio de 1865.] A los individuos de los Cuerpos de Sanidad y Capellanes del Ejército se les respetan los derechos adquiridos sobre abonos de tiempo por estudios de sus respectivas carreras, con arreglo á las disposiciones que han regido hasta el día, y están comprendidos para todos los efectos, por la citada ley, [regla 3ª de la instrucción aprobada por Real orden de 13 de Julio de 1865.] les son aplicables los efectos del art. 4º de la ley de 2 de Julio de 1865 según sus sueldos, de manera que los que lo disfrutaban en actividad igual ó mayor que los Capita-

nes de Infantería se les considera como á estos; á los que los disfrutaban igual ó mayor que los Tenientes, y no alcanzan al de los Capitanes, como Tenientes; y á los que los disfrutaban menor que esta clase, como Alféreces. [Regla 4ª de la instrucción aprobada por Real orden de 13 de Julio de 1865.]

5ª Los Jefes y Oficiales que obtengan el retiro forzoso por edad tendrán derecho al correspondiente á su empleo aunque no cuenten en él dos años efectivos. [Art. 3º del Real decreto de 2 de Julio de 1865.]

6ª Los Jefes y Capitanes que se retiren con doce años de efectividad en sus empleos, los Tenientes con diez, y los Alféreces con ocho, gozarán un aumento de diez céntimos sobre el sueldo de retiro que les corresponda según tarifa, y á los procedentes de la clase de soldados se les concederá un abono de cuatro años para el señalamiento de los goces correspondientes á dichos retiros forzosos, [Art. 4º del Real decreto de 2 de Julio de 1865], los cuales les servirán para la efectividad del último empleo. (Regla 6ª de la instrucción aprobada por Real orden de 13 de Julio de 1865.) A los Comandantes se les contará la efectividad en su empleo, desde el día en que ascendieron á segundos. [Regla 6ª de la instrucción aprobada por Real orden de 13 de Julio de 1865.]

7ª En los Ejércitos de Ultramar á que se hace extensiva la ley de 2 de Julio de 1865 se tomarán por tipo los retiros de la Península con el aumento de peso fuerte por escudo. [Art. 5º de la citada ley.]

8ª Los Cuerpos de Administración Militar, de Sanidad, Capellanes del Ejército, así como los de Veterinario y Picadores, obtendrán todas sus clases asimiladas los mismos retiros que declara la ley de 2 de Julio de 1865. [Art. 6º de la citada ley.]

9ª Los que por heridas recibidas en campaña quedan totalmente inútiles para continuar en el servicio, tienen derecho á los noventa céntimos de sueldo de su empleo. [Regla 4ª de la instrucción de 24 de Febrero de 1859.]

10ª Los Jefes y Oficiales absoluta y visiblemente inutilizados en faenas del servicio por accidente fortuito justificado inmediatamente, percibirán la pensión de retiro próxima mayor á la que por sus años de servicios les corresponda. [Regla 5ª de la instrucción aprobada por S. M. en 24 de Febrero de 1859.]

11ª Los que hayan perdido totalmente la vista ó un miembro en acción de guerra ó en operación de campaña disfrutará por retiro, todo el sueldo de su empleo cualquiera que sea el tiempo que lleven de servicio. [Regla 6ª de la ya citada instrucción.]

12ª Para optar al goce de sueldo de retiro que señala la tarifa anterior es condición precisa la de contar dos años de efectividad en el último empleo, los que no se hallen en este caso disfrutará el retiro correspondiente al empleo anterior á excepción de los Tenientes y Alféreces que gozarán el sueldo que por años de servicio corresponda á su empleo. [Regla 2ª de la instrucción aprobada por Real orden de 13 de Julio de 1865.]

13ª Para disfrutar el retiro en Ultramar con el aumento de peso fuerte por escudo, [art. 5º del Real decreto de 2 de Julio de 1865], que para cada clase

designa la tarifa anterior, es indispensable que los interesados reúnan algunas de las condiciones siguientes: Primera. Que sean naturales de las provincias á donde desean retirarse. Segunda. Haber servido veinte años en las diferentes provincias de Ultramar sin que sea requisito indispensable la constante permanencia del indicado tiempo en una determinada provincia. Tercera. Haber contraído matrimonio con mujer natural de la Isla para donde pidan el retiro. Los Jefes y Oficiales que no reúnan algunas de las anteriores circunstancias podrán también pedir su retiro para Ultramar si así les conviene, y el Gobierno se reserva la facultad de concederle, pero sin más sueldo que el que les correspondería en la Península. Los gastos de transporte por consecuencia de las concesiones que se hagan con arreglo á esta disposición serán en todo caso de cuenta de los interesados. [Real orden de 28 de Setiembre de 1858 y Regla 7ª de la instrucción aprobada por Real orden de 13 de Julio de 1865 y Real orden de 1º de Octubre de 1877.]

14ª Todos los Jefes y Oficiales del Ejército de Ultramar pueden obtener el retiro para la Península é Islas adyacentes percibiendo por las cajas de Ultramar todo el haber que tengan consignado cuando se haga el pago de él á las clases de retirados de la provincia ó Isla donde les esté señalado y con la precisa circunstancia de justificar debidamente su existencia en territorio español. [Real orden de 9 de Noviembre de 1859.]

15ª Gozan del fuero criminal militar todos los Caballeros de la Real y militar orden de San Fernando aun cuando estén separados del servicio con licencia absoluta. [Art. 35 del Reglamento de dicha orden de 10 de Julio de 1815 y 16 de la de 18 de Mayo de 1862.]

16ª Solo obtendrán el beneficio de los cuatro años de abono que concede la Regla 4ª de la ley de 2 de Julio de 1865 los que obtengan el retiro por edad y hayan pasado por las clases de Soldado, Cabo y Sargento. [Real Orden de 7 de Enero de 1866.]

17ª Que el beneficio de los diez céntimos de aumento de que trata el Art. 4º de la ley de 2 de Julio de 1865 corresponde única y exclusivamente á los Jefes y Oficiales que obtienen el retiro forzoso por edad y de ningun modo á los que lo soliciten voluntariamente. [Real Orden de 23 de Marzo de 1866.]

Por Real Orden de 14 de Julio de 1881, se deroga el artículo 3º de la instrucción para la aplicación de la Real Orden de 9 de Marzo de 1866: y resuelve que en lo sucesivo se consigne en las respectivas cajas de Ultramar el pago de los retiros provisionales de los que aparezcan con derecho probable á cobrar en ellas los definitivos con aumento de moneda.

Por Real Orden de 4 de Mayo de 1882 se anula la regla 5ª de las instrucciones aprobadas por la de 13 de Julio de 1865 y deja en todo su vigor el art. 4º de la ley de 2 del mismo mes y año.

18ª Las edades para el retiro forzoso son las siguientes: Coroneles, 62 años; Tenientes Coroneles y Comandantes, 60; Capitanes, 56; Tenientes y Alféreces, 51. [Ley constitutiva del Ejército de 29 de Noviembre de 1878.]

# Documentación que ha de acompañarse á las instancias reclamando pensión, transmisión de estas y pagas de tocas.

Por Real Orden circular fecha 24 de Agosto de 1881, se dispone no se dé curso á las instancias reclamando pensión, transmisión de esta y pagas de tocas que no se presenten documentadas en la forma que para cada caso se expresa á continuación:

## Documentos que han de presentarse al solicitar pensión del Monte-pio Militar ó del Tesoro.

1º—Instancia de la viuda á S. M., en papel del sello 11, expresándose en ella el apellido paterno y materno, punto de vecindad, empleo del causante y nombre del mismo.

2º—Copia autorizada ó testimoniada del Real despacho del empleo ó retiro que tuviese el causante al morir, ó en su defecto del traslado de la Real Orden de concesión de empleo ó retiro.

3º—Resguardo original ó documento oficial que acredite haber presentado el causante su partida de casamiento, si éste se verificó en época en que no se necesitaba el Real permiso.

4º—Partida de casamiento expedida por el cura párroco si se verificó ántes de establecerse el registro civil. Si el matrimonio se hubiere efectuado sólo civilmente cuando regía la Ley, acta del mismo, ó acta de inscripción en el registro civil del conrado canónicamente, originales y legalizadas si no son expedidas en Madrid.

5º—Acta civil de defunción del causante ó fé de óbito si el fallecimiento ocurrió en Ultramar, mientras allí no se establezca el registro civil; tambien originales y legalizadas, si no son expedidas en Madrid.

6º—Certificado de viudez, expedido por el Juez municipal si hubiesen transcurrido diez meses desde el fallecimiento del marido.

7º—Información testifical por consecuencia de instancia de la parte interesada al Capitán General del Distrito donde resida, para acreditar los hijos que dejó el causante, de uno ó mas matrimonios, expresándose sus nombres, estado y edad.

8º—Partida de bautismo ó actas de nacimiento, si este tuvo lugar despues de establecido el registro civil, de los hijos que hubieren quedado al fallecimiento del causante, pero esto sólo en el caso de que lo fueran de dos ó mas matrimonios; originales y legalizadas, si son expedidas fuera de Madrid.

9º—Si al fallecimiento del causante quedare viuda y entenados con derecho á pensión, se acompañará las partidas de casamientos ó actas de inscripción del mismo en el registro civil si se verificó despues de establecido éste, del matrimonio de que resultasen ser hijos los entenados; igualmente originales y legalizadas sino son expedidas en esta Córte.

10º—Los huérfanos, además de los documentos referidos, presentarán los siguientes: 1º—Sus partidas de bautismo ó actas de nacimiento, si éste tuvo lugar despues de establecido el registro civil.—2º—Las de los demás hermanos varones sin derecho á pensión.—3º—Las de casamiento ó actas de inscripción en el registro civil del de sus hermanas, si se verificó despues de establecido aquél.—4º—Certificado de los estados que las hermanas tuvieron al morir el padre, expedidos por el Juez municipal respectivo, ó actas de defunción caso de haber fallecido.—5º—Certificado de existencia de los varones y del estado de las hembras que reclamen.—6º—Discernimiento del cargo de tutor ó curador de los que sean menores de edad.—7º—Partida ó acta de defunción de la madre. Las partidas y actas originales y legalizadas, como queda expresado y legalizado el discernimiento.

Los varones reclamantes han de presentar tambien una información testifical por consecuencia de instancia del tutor ó curador al Capitán General del Distrito respectivo, por la que se acredite que no perciben sueldo alguno de los fondos del Estado, Provincia, Municipio, ni Real casa.

Si alguno de los recurrentes fuere hija viuda, acompañará además partida de su bautismo, la de su casamiento si éste se verificó ántes de establecerse el registro civil, ó acta de inscripción de la misma en dicho registro si lo fué despues.—Acta de muerte de su marido; todas originales y legalizadas en el caso expresado.—Certificado de su viudez.—Información testifical por consecuencia de instancia de la misma al Capitán General del Distrito donde resida, para acreditar que no percibe ni le ha quedado derecho á pensión por fallecimiento de su marido, de los fondos del Estado, Provincia, Municipio ni Casa Real, en el caso de que aquel no hubiere sido Jefe ú Oficial del Ejército ó Armada.

11.—Las madres viudas, remitirán tambien las fées ó actas de casamiento y de muerte de sus maridos.—Las de bautismo y defunción del hijo que les dá el derecho, originales y legalizadas, si no son expedidas en Madrid.—Certificado del estado que este tuviere al morir, si no constase en la partida ó acta de defunción.—Y si falleciere en estado de viudo, justificar que no han quedado hijos, lo cual puede verificarse por medio de información testifical á consecuencia de instancia de parte interesada, dirigida al Capitán General respectivo.—Y otra en igual forma, en caso de que su marido no hubiere sido militar, para acreditar que no le dejó pensión.

12.—Los que habiéndose casado de paisanos ingresaren en el Ejército con empleo incorporado al reglamento del Monte-pio, deberán acompañar los documentos siguientes:—Partidas de bautismo de los causantes; originales y legalizadas si son expedidas fuera de esta córte.—Copia del Real despacho del empleo con que ingresaron en el Ejército.—Copia de la hoja de servicios.

13.—Las viudas, huérfanos ó madres viudas, que soliciten pensión del Te-

soro conforme á lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864, por el cual se pusieron en vigor varios del proyecto de Ley de clases pasivas de 20 de Mayo de 1862, necesitan presentar también:

Certificado expedido por las oficinas de Administración militar, del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en actividad y que hubiere empezado á percibirlos ántes del 22 de Octubre de 1868, fecha del Decreto-Ley por el cual quedaron en suspenso los efectos del expresado art. 15 de la Ley de presupuestos de 1854. — Copia de la hoja de servicios.

NOTA: Cuando á las viudas ó huérfanos, les constase con exactitud que sus maridos ó padres habian presentado las partidas ó actas de casamiento segun les está prevenido por diferentes órdenes, no será necesario las acompañen á los expedientes.

### **Documentos que han de presentarse al solicitar pagas de tocas.**

1º.—Instancia de la viuda á S. M. en papel del sello 11º expresándose en ella el apellido paterno y materno, punto de vecindad, empleo del causante y nombre del mismo.

2º.—Cése del sueldo que el causante disfrutaba al morir.

3º.—Partida de casamiento expedida por el cura párroco, si se verificó ántes de establecerse el registro civil. Si el matrimonio se hubiere efectuado sólo civilmente cuando regia la Ley, acta del mismo, ó acta de inscripción en el registro civil del contraído canónicamente; originales y legalizadas en el caso expresado.

4º.—Acta de defunción del causante, ó fé de óbito si el fallecimiento ocurrió en Ultramar miéntras allí no se establezca el registro civil, también originales y legalizadas, no siendo expedidas en Madrid.

5º.—Los huérfanos presentarán además los documentos siguientes: Partida de su bautismo ó acta de nacimiento.—Las de los demás hermanos varones que no tengan derecho.—Las de casamiento de sus hermanas expedidas por el cura párroco ó actas de inscripción en el registro civil de dicha partida si se hubiese verificado después de establecido el registro.—Partida ó acta de muerte de la madre, todas legalizadas si no son expedidas en Madrid.—Certificado de existencia de reclamantes.—Certificado del estado que las hermanas tuviesen al fallecimiento del padre ó acta de defunción caso de haber fallecido: éstas también legalizadas. Discernimiento del cargo de tutor ó curador igualmente legalizado.—Si alguno de los recurrentes es varón, información testifical en la forma expresada, por la que se acredite que no percibe sueldo alguno del Estado, Provincia, Municipio ni de la Real casa.

Las viudas que quedaren con entenados, acompañarán las partidas ó actas de los anteriores matrimonios de su esposo, de los cuales resultaren ser hijos, legalizadas si no son expedidas en Madrid.

NOTA: Cuando á las viudas ó huérfanas les constase con exactitud que

sus maridos ó padres habian presentado las partidas ó actas de casamiento, según les está prevenido por diferentes órdenes, no será necesario las acompañen á los expedientes.

### **Documentos que han de presentarse al solicitar trasmisión de pensión.**

1º.—Instancia á S. M. en papel del sello 11º. expresándose en ella el apellido paterno y materno y el punto de vecindad.

Esta debe ser formulada por el tutor ó curador cuando los huérfanos sean menores de edad.

2º.—Acta de defunción, ó en su lugar de inscripción en el registro civil del nuevo casamiento de la madre, original y legalizada si no es expedida en Madrid.

3º.—Partidas de bautismo ó actas de nacimiento de los reclamantes.—Las de defunción de los hermanos que hubieren muerto de los que quedaron al óbito del padre.—Partidas de casamiento ó actas de inscripción de las mismas en el registro civil, de las hermanas [no reclamantes que lo hubieren verificado;] originales y legalizadas, si son expedidas fuera de esta córte, y certificación de que éstas continúan casadas.

4º.—Certificado de existencia de los reclamantes, y de soltería si son hembras.

5º.—Certificado de las oficinas, del cése de la madre en el percibo de la pensión, siempre que hubiere dejado de percibirla por pase á nuevo matrimonio.

6º.—Discernimiento del cargo de tutor ó curador, si fueren menores de edad, legalizado si es dado fuera de Madrid.

7º.—Si fueren varones los que optasen á la pensión, deberán acreditar por medio de la información testifical, que no perciben ni disfrutan sueldo de los fondos del Estado, Provincia, Municipio ó Real casa.

8º.—Si entre los recurrentes hubiere alguna hija viuda, deberá acompañar: partida ó acta de su casamiento.—La de defunción de su marido, originales y legalizadas si no son expedidas en Madrid.—Información testifical que á su instancia mandará instruir el Capitán general por la que acredite que por muerte de su esposo no le ha quedado pensión alguna de los fondos del Estado, Provincia, Municipio ni de la Real casa, siempre que aquel no hubiere sido Jefe ú Oficial del Ejército ó Armada.

### **Documentos que han de presentar al solicitar pensión las viudas y huérfanos de los Jefes y oficiales muertos en acción de guerra, de sus resultas, ó del cólera morbo.**

1º.—Instancia de la viuda á S. M. en papel del sello 11º. expresándose



en ella el apellido paterno y materno, punto de vecindad, empleo del causante, y nombre del mismo.

2º.—Copia autorizada ó testimoniada del Real despacho del empleo que tuviera el causante al morir, ó en su defecto, del traslado de la R. O. de dicho empleo.

3º.—Resguardo original ó documento oficial que acredite haber presentado el causante su partida de casamiento, si éste se verificó en época en que no se necesitaba Real permiso.

4º.—Partida de casamiento expedida por el cura párroco, si se verificó antes de establecerse el registro civil; si el matrimonio se hubiese efectuado sólo civilmente cuando regía la Ley, acta del mismo, ó acta de inscripción en el registro civil, del contraído canónicamente, legalizadas en el caso de no ser expedidas en Madrid.

5º.—Información testifical, instruida por consecuencia de instancia de la parte interesada, al Capitán general del Distrito donde resida, para acreditar los hijos de uno ó más matrimonios que dejó el causante al morir, expresándose sus nombres, estado y edad.

6º.—Partidas de bautismo ó actas de nacimiento, si éste tuvo lugar después de establecido el registro civil, de los hijos que hubiesen quedado al fallecimiento del causante, originales y legalizadas, si no son expedidas en Madrid. Estos documentos se presentarán sólo en el caso de que lo fueran de dos ó más matrimonios.

7º.—Acta civil de defunción del causante, legalizada, á no ser que sea extendida en esta córte, ó fé de óbito si el fallecimiento ocurrió en Ultramar, mientras no se establezca allí el registro civil.

8º.—Certificados de los Jefes del Cuerpo, de la brigada ó división en que servía el causante para acreditar que murió en acción de guerra ó que fué herido en ella.

9º.—En este último caso ó en el de haber muerto del cólera morbo se presentará certificación de los facultativos de asistencia, del Director del hospital en que falleciese, ó de la Dirección General de Sanidad militar, si en ella hubiera antecedentes, expresándose terminantemente que la muerte tuvo lugar por efecto de las heridas ó del cólera.

10.—Si al fallecimiento del causante quedasen viuda y entenados con derecho á pensión, se acompañará las partidas de casamiento ó actas de inscripción del mismo en el registro civil, si se verificó después de establecido éste, del matrimonio, de que resultasen ser hijos los entenados, legalizadas en la forma expresada.

11.—Certificado de viudez, expedido por el Juez municipal, si hubieren transcurrido diez meses desde el fallecimiento del marido.

12.—Los huérfanos, además de los documentos expresados, acompañarán los siguientes: 1º.—Sus partidas de bautismo ó actas de nacimiento, si éste tuvo lugar después de establecido el registro civil.—2º.—Las de los demás hermanos varones sin derecho á pensión.—3º.—Las de Casamiento ó actas de inscripción en el registro civil del de sus hermanos, si se verificó después de establecido aquel.—4º.—Certificado de los estados que las hermanas tuviesen al morir el padre, expedido por el Juez municipal respectivo, ó acta de defunción, caso de

haber fallecido.—5º.—Certificado en igual forma de existencia de los varones y del estado de las hembras que reclamen.—6º.—Partida ó acta de defunción de la madre.—7º.—Discernimiento del cargo de tutor ó curador de los que sean menores de edad. Las partidas, actas y discernimientos, legalizadas, si no son expedidas en Madrid.

Si alguno de los reclamantes fuera varón, presentará también una información testifical por consecuencia de instancia del tutor ó curador al Capitán general del Distrito respectivo, por la que se acredite que no perciben sueldo alguno de los fondos del Estado, Provincia, Municipio, ni de la Real casa.

Si fuera hija viuda alguno de los reclamantes, acompañarán además: Partida de su bautismo.—La de su casamiento, si éste se verificó antes de establecerse el registro civil, ó acta de inscripción de la misma en dicho registro, si lo fué después. Acta de muerte de su marido, todas originales y legalizadas en el expresado caso. Certificado de su viudez expedido por el Juez Municipal. Información testifical en la forma que se cita para las mismas en el primer formulario para acreditar que no les ha quedado pensión por muerte de sus maridos.

13. Las madres viudas acompañarán los documentos que se previene anteriormente en los números 1º, 2º, 4º, 7º, 8º y 9º y los siguientes:—1º Partidas ó actas de casamiento y de muerte de sus maridos.—2º Las de bautismo del hijo que les dá el derecho, todas legalizadas, si son expedidas fuera de Madrid. 3º.—Certificado del estado que el hijo tuviere al morir, si no constase en la partida ó acta de defunción.—4º Si hubiere fallecido en estado de viudo, justificar que no han quedado hijos, lo cual puede verificarse por medio de información testifical á consecuencia de instancia de parte interesada, dirigida al Capitán general respectivo.—5º Certificado de viudez de la recurrente.—6º.—Información testifical en la forma antes expresada en el caso de que su marido no hubiere sido militar para acreditar que no le dejó pensión.

14. Los padres pobres acompañarán los documentos á que se refieren los números 1º 2º 4º. 7º. 8º. y 9º. de este formulario, y además, partida de bautismo del hijo, certificado de soltería del mismo, si no se expresa en el acta de defunción, debiendo en el caso de haber muerto en estado de viudo, justificar no dejó hijos al morir, en la forma que se menciona en los documentos de las madres viudas, y por último, justificará la pobreza por medio de información ajustada á lo prevenido en la Ley de Enjuiciamiento civil.

NOTA: Cuando á las viudas ó huérfanos les constase con exactitud que sus maridos ó padres habian presentado las partidas ó actas de casamiento según les está prevenido por diferentes órdenes, no será necesario las acompañen á los expedientes.

### **Documentos que han de presentar al solicitar pensiones las viudas y huérfanos de los individuos de la clase de tropa, muertos en acción de guerra, de sus resultas ó del cólera morbo.**

1º.—Instancia de la viuda á S. M., en papel del sello 11º expresándose en

ella el apellido paterno y materno, punto de su vecindad, empleo del causante y nombre del mismo.

2º—Partida de casamiento expedida por el cura párroco, si se verificó antes de establecerse el registro civil. Si el matrimonio se hubiere efectuado sólo civilmente cuando regia la Ley, acta del mismo, ó acta de inscripción en el registro civil del contraído canónicamente, legalizadas si no son expedidas en Madrid.

3º—Copia del nombramiento de sargento ó cabo si el causante hubiere pertenecido á esta clase.

4º—Certificación expedida por los Jefes del Cuerpo en que sirvió el causante, haciendo constar que la muerte ocurrió en acción de guerra.

5º—Acta civil de defunción del causante, legalizada, siempre que no sea extendida en esta córte, ó fé de óbito, si el fallecimiento ocurrió en Ultramar.

6º—Si la muerte ocurriese á consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra ó del cólera morbo, adquirido en campaña, se ha de presentar certificado que así lo exprese, dado por los facultativos de asistencia ó el Director del hospital en que hubiera fallecido, ó bien por la Dirección general de Sanidad militar, si en ella hubiese antecedentes.

7º—Los huérfanos, además de los documentos expresados, acompañarán los siguientes:—1º—Sus partidas de bautismo ó actas de nacimiento, si éste tuvo lugar despues de establecido el registro civil.—2º—Las de los demas hermanos varones sin derecho á pensión.—3º—Las de casamientos ó actas de inscripción en el registro civil del de sus hermanas si se verificó despues de establecido aquel.—4º—Certificado de los estados que las hermanas tuvieren al morir el padre, expedido por el Juez municipal respectivo, ó actas de defunción caso de haber fallecido.—5º—Certificado en igual forma de existencia de los varones y de estado de las hembras que reclamen.—6º—Partida ó acta de defunción de la madre.—7º—Discernimiento del cargo de tutor ó curador de los que sean menores de edad—Las partidas, actas y discernimientos, legalizadas, si no son expedidas en Madrid.

Si alguno de los reclamantes fuere varón, presentará tambien una información testifical por consecuencia de instancia del tutor ó curador al Capitán general del Distrito respectivo, por la que se acredite que no percibe sueldo alguno de los fondos del Estado, Provincia, Municipio, ni Real Casa.

Si fuere hija viuda alguno de los reclamantes, acompañarán además: Partida de su bautismo.—La de su casamiento, si éste se verificó antes de establecerse el registro civil, ó acta de inscripción de la misma en dicho registro si lo fué despues.—Acta de muerte de su marido: todas originales y legalizadas en el expresado caso.—Certificado de su viudez expedido por el Juez municipal.—Información testifical en la forma ya expresada, para acreditar que no les ha quedado pensión por muerte de sus maridos.

8º—Las madres viudas acompañarán los documentos que se piden anteriormente en los números 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º, y además los siguientes:—1º—Partidas ó actas de casamiento y de muerte de sus maridos.—2º—La de bautismo del hijo que les dá el derecho, todas legalizadas si son expedidas fuera de Madrid.—3º—Certificado del estado que el hijo tuviere al morir, si no constase en la partida ó acta de defunción.—4º—Si hubiese fallecido en estado de viudo, justificar que no han quedado hijos, lo cual puede verificarse por medio de información testifical á consecuencia de instancia de parte interesada dirigida al Capitán general respectivo.—5º—Certificado de viuda de la recurrente.—6º—Información testifical en la forma antes expresada en el caso de que su marido no hubiere sido militar, para acreditar que no dejó pensión.

9º—Los padres pobres acompañarán los documentos señalados con los números 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º, y además partida de bautismo del hijo.—Certificado de soltería del mismo si no se expresa en el acta de defunción, debiendo en el caso de haber muerto en estado de viudo justificar no dejar hijos al morir, en la forma que se menciona en los documentos de las madres viudas y por último, justificará su pobreza por medio de información ajustada á lo prevenido en la Ley de enjuiciamiento civil.

Director general de todas las Armas é Institutos de este Ejército,

EL EXCMO. SR.

DON MIGUEL DE LA VEGA INCLÁN,

Marqués de la Vega Inclán,

TENIENTE GENERAL DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES, CAPITÁN GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO, & &

---

SEGUNDO CABO Y GOBERNADOR MILITAR DE ESTA PLAZA,

**EL EXCMO. SR. MARISCAL DE CAMPO,**

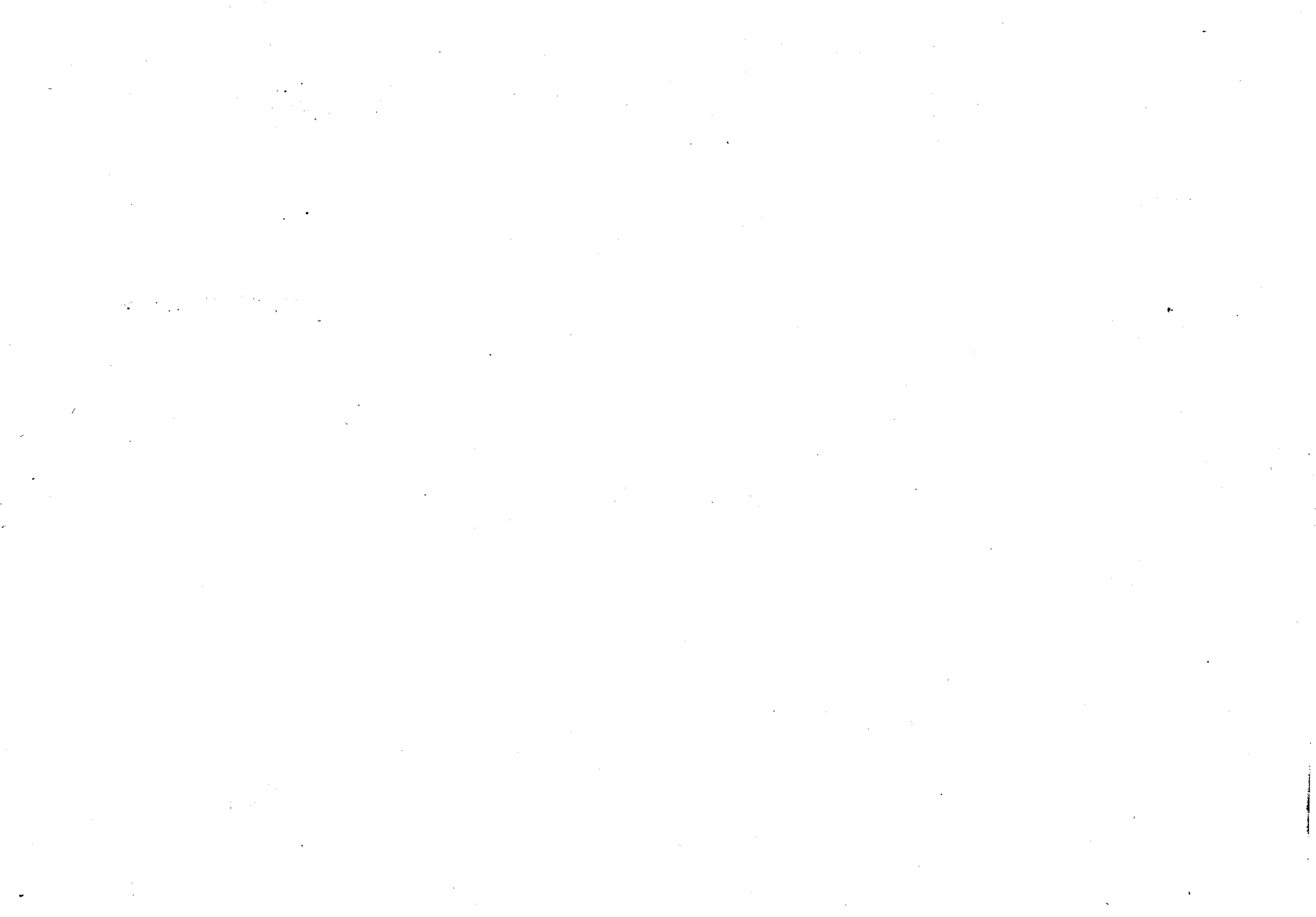
DON SATURNINO FERNANDEZ ACELLANA.

---

SUBDELEGADO CASTRENSE,

El Excmo. é Ilmo. Sr. Don Juan Antonio Puig,

OBISPO DE ESTA DIÓCESIS.



**ESTADO MILITAR.**



# AYUDANTES DE CAMPO DEL EXCMO. SR. CAPITÁN GENERAL.

<i>Armas.</i>	<i>Grados.</i>	<i>Empleos.</i>	<i>NOMBRES.</i>
Infantería.	Teniente Coronel.	Comandante.	D. Joaquin Rodriguez y Rodriguez.
Infantería.	Comandante.	Capitán.	D. Rafael Iturriaga y Clanell.
Caballería.	....	Alférez.	D. Benigno de la Vega Flaquer.

## AYUDANTE DE CAMPO DEL EXCMO. SR. GENERAL 2º CABO.

Infantería.	....	Capitán.	D. Román Martinez Arenzana.
OFICIAL Á LAS ÓRDENES.			
Caballería.	....	Teniente.	D. Luis Torón y Campuzano.





## CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO.

EN EL EJÉRCITO.					<b>NOMBRES.</b>	EN EL CUERPO.				Fecha desde que se le cuenta su permanen- cia en esta Isla			Tiempo no abonable.			<b>DESTINOS.</b>			
Grados.	Empleos.	Antigüedad.				Empleos.	Antigüedad.			Día.	Mes.	Año	Día.	Mes.	Año		Años.	Meses.	Días.
		Día.	Mes.	Año			Día.	Mes.	Año										
....	Coronel.	15	Agto.	1873	Sr. Don Juan Alvarez Arenas y Millán.....	Coronel.	1	Enero.	1882	10	Nbre.	1883	..	....	..	Jefe de Estado Mayor. 2º Jefe.			
....	Tte. Corl.	29	Fbro.	1876	Don Luis Moncada y Soler...	Tte. Corl.	24	Enero.	1883	10	Marzo.	1883	..	....	..	En la Capitanía Gral.			
....	Comandt.	17	Enero.	1878	" Francisco Larrea y Liso..	Comandt.	16	Mayo.	1883	30	Enero.	1878	..	6	..	Sin incorporar.			
....	Capitán.	9	Nbre.	1883	" Manuel Moriano y Vivó.	Capitán.	9	Nbre.	1883	..	....	....	..	....	..	Sin incorporar.			
<b>SECCIÓN ARCHIVO DE LA CAPITANÍA GENERAL.</b>																			
....	Capitán.	23	Nbre.	1878	Don Venancio Moreno y Carpintero.....	Capitán. oficial 1º	1º	Nbre.	1882	15	Sebre.	1872	..	....	..	En la Capitanía Gral.			
....	Teniente.	1º	Nbre.	1882	" Ildefonso Salazar y Sardi- na .....	Teniente. oficial 2º	1º	Nbre.	1882	30	Enero.	1872	..	....	..	En la Capitanía Gral.			
....	Alférez.	16	Nbre.	1882	" José Montoya y Fernan- dez.....	Alférez. oficial 3º	16	Nbre.	1883	..	....	....	..	....	..	Sin incorporar.			

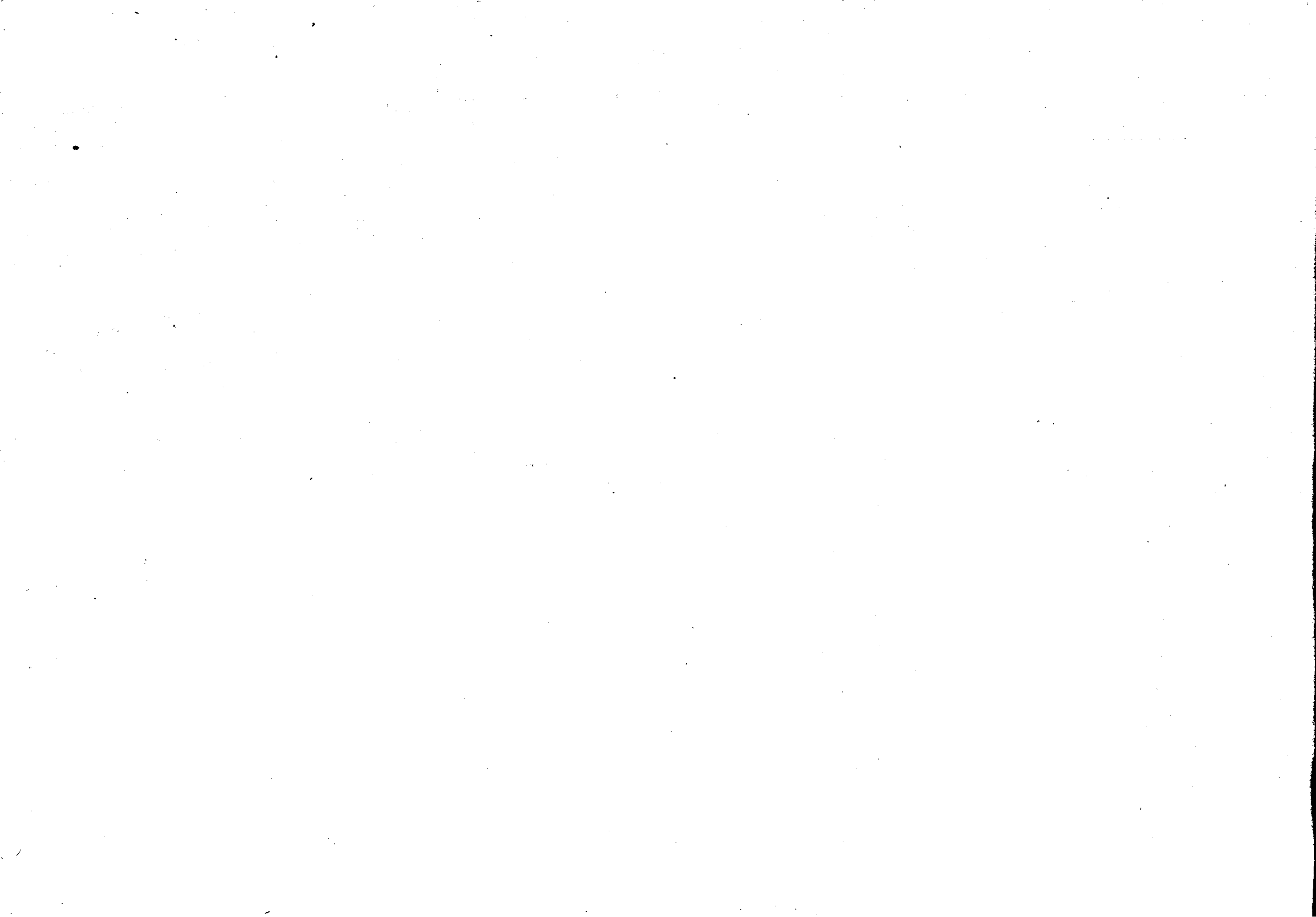
## CUERPO JURÍDICO MILITAR.

CLASE.	NOMBRES.	EMPLEOS.						Fecha desde que se le cuenta su permanen- cia en esta Isla			Tiempo no abonable.			DESTINOS.	
		Antigüedad.			Efectividad.			Día.	Mes.	Año	Día.	Meses.	Días.		
		Día.	Mes.	Año	Día.	Mes.	Año								
Auditor de Guerra de Distrito.	Sr. Don Enrique Zamora y Alaves.	17	Dbre.	1878	17	Dbre.	1878	10	Enero	1879	..	....	..	Auditor de Guerra del Distrito.	



# CUERPO DE ARTILLERÍA.

EN EL EJÉRCITO.					NOMBRES.	EN EL CUERPO.				Fecha desde que se cuenta su permanencia en esta Isla			Tiempo no abonable			DESTINOS.
Grados.	Empleos.	Antigüedad.				Empleos.	Antigüedad.			Día	Mes	Año	Años	Meses	Días	
		Día	Mes	Año			Día	Mes	Año							
....	Coronel.	....	....	....	Sr. Don Carlos Diaz Moreno..	Coronel.	No	se ha recibido su	hoja de servicios.	....	....	....	....	....	....	Subinspector del Dppt"
....	Tte. Corl.	4	Abril.	1875	Sr. Don Ramón Rodriguez de Rivera.....	Tte. Corl.	4	Abril.	1875	30	Mayo.	1875	..	2	26	1.er Jefe del Batallón.
....	Comdte.	20	Julio.	1871	Don Eduardo Valera y Vicente	Comdte.	13	Dbre.	1879	30	Enero.	1880	..	....	..	Director del Parque.
....	Comdte.	15	Mayo.	1876	" Ernesto Ollero y Carmona	Comdte.	16	Agto.	1882	30	Stbre.	1876	..	....	..	2º Jefe del Batallón.
Comdte.	Capitán.	28	Stbre.	1868	" José Lopez de Coca.....	Capitán.	11	Abril.	1874	30	Abril.	1880	..	....	..	} En el Batallón del arma.
....	Capitán	1	Fbro.	1874	" Miguel Goded Guevara...	Capitán	8	Julio.	1875	30	Otbre.	1875	..	....	..	
....	Capitán	20	Agto.	1874	" Antonio Morales Prieto..	Capitán	14	Marzo	1877	30	Mayo.	1877	..	6	..	
....	Capitán	4	Nbre.	1874	" Ricardo Loño Gomez....	Capitán	6	Stbre.	1882	21	Marzo	1881	..	....	..	
....	Capitán	21	Abril.	1875	" Luis Alvarado Gonzalez.	Capitán	19	Stbre.	1876	20	Otbre.	1876	..	....	..	
....	Capitán	20	Marzo	1876	" José Brandaris Rato....	Capitán	14	Stbre.	1882	20	Mayo.	1881	..	....	..	} En el Batallón del arma.
....	Capitán	7	Marzo	1881	" Francisco Martin Sanchez.	Capitán	25	Stbre.	1882	20	Mayo.	1881	..	....	..	
....	Capitán	4	Nbre.	1882	" José Montes Todolí.....	Capitán	28	Nbre.	1882	20	Dbre.	1882	..	....	..	
....	Capitán	7	Marzo	1881	" Luís Ibarra Cortazar....	Teniente.	20	Marzo	1879	20	Mayo.	1881	..	4	15	
....	Capitán	7	Marzo	1881	" Aniceto Gonzalez Fernan- dez.....	Teniente	28	Nbre.	1879	30	Agto.	1881	..	....	..	
....	Capitán	4	Nbre.	1882	" Juan Ramirez Rull.....	Teniente	23	Julio.	1881	30	Enero.	1883	..	....	..	
....	Capitán	4	Nbre.	1882	" Luís del Valle Aldavalde	Teniente	24	Julio	1882	21	Enero.	1883	..	....	..	
....	Capitán	28	Nbre.	1882	" Ramón Acha Caamaño..	Teniente	24	Julio	1882	30	Enero.	1883	..	....	..	

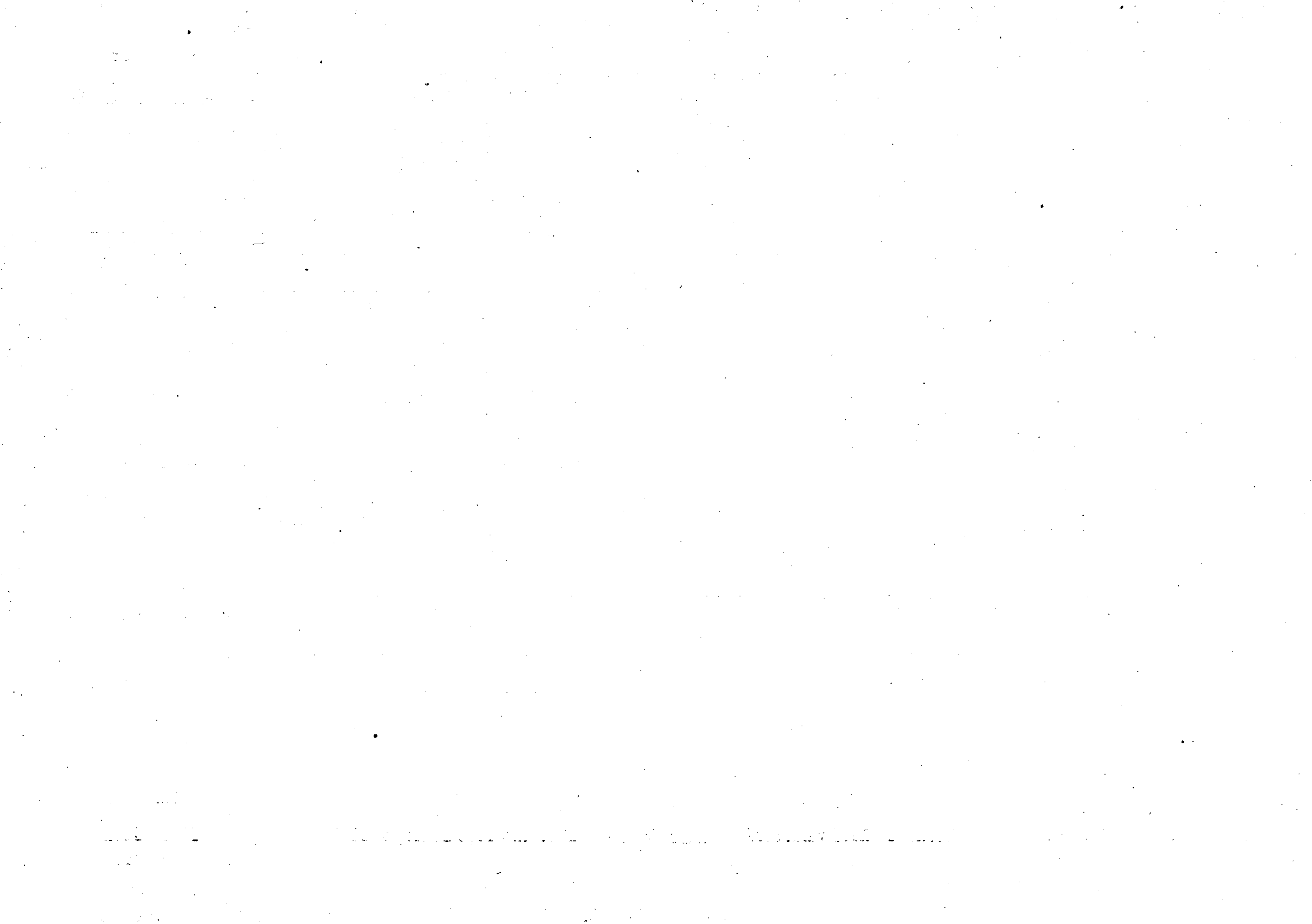


## CUERPO DE INGENIEROS.

EN EL EJÉRCITO.					NOMBRES.	EN EL CUERPO.				Fecha desde que se cuenta su permanencia en esta Isla			Tiempo no abonable			DESTINOS.
Grados.	Empleos.	Antigüedad				Empleos	Antigüedad			Día	Mes	Año	Años	Meses	Días	
		Día	Mes	Año			Día	Mes	Año							
.....	Coronel	..	.....	..	Sr. D. Andrés Cayuela Cánovas.	Coronel	2	Stbre.	1875	30	Otbre.	1883	..	.....	..	Cmdte. Grl. Sub-Inspr.
Coronel.	T. Coronel	10	Agot.	1877	“ “ José Laguna y Saint-Just.	T. Coronel	30	Junio	1878	30	Junio	1878	..	.....	..	Cmdte. de la Plaza
.....	Comadte.	30	Agot.	1875	Don Eligio Souza y Fernández.	Comadte.	8	Nbre.	1883	30	Dbre.	1877	..	.....	..	Detall y Secretario
Comadt.	Capitán.	28	Junio	1874	“ Rafael Aguirre y Cavieces.	Capitán	24	Abril	1876	20	Enero	1877	..	.....	..	Servicio de Obras
.....	Capitán	..	.....	..	Vacante.....	Capitán	..	.....	..	..	.....	..	.....	..	..	Idem

## EMPLEADOS SUBALTERNOS.

PERSONALES.					NOMBRES.	EN EL CUERPO.				Fecha desde que se cuenta su permanencia en esta Isla			Tiempo no abonable.			DESTINOS.
Grados	Empleos	Antigüedad.				Empleos.	Antigüedad.			Día	Mes	Año	Años	Meses	Días	
		Día	Mes	Año			Día	Mes	Año							
.....	.....	..	.....	..	Don Clemente Lopez de Letona.	Maestro de obras militares de 1ª clase.	20	Julio	1881	20	Julio	1881	..	.....	..	Puerto-Rico.
.....	.....	..	.....	..	“ Armando Morales Rildon.	Idem de 3ª clase.	9	Fbro.	1877	9	Fbro.	1877	..	.....	..	Idem Idem.
.....	.....	..	.....	..	“ José Claudio Biera.....	Idem de 3ª clase.	29	Marzo	1878	29	Marzo	1878	..	.....	..	Idem Idem.
.....	.....	..	.....	..	“ José Gonzalez Alegre....	Idem de 3ª clase.	..	.....	..	..	.....	..	.....	..	..	Sin incorporar.
.....	Celador de 1ª	18	Junio.	1880	“ Miguel Vazquez Romero.	Celador de 2ª clase.	19	Julio	1880	30	Agost.	1880	..	.....	..	Puerto-Rico.
.....	Celador de 2ª	22	Enero	1878	“ Ricardo Prol y Vilar....	Idem de 3ª clase.	6	Abril	1874	20	Sbre.	1882	..	.....	..	Idem Idem.
.....	.....	..	.....	..	“ Vicente Doñaté y Barberá.	Idem de 3ª clase.	17	Marzo	1876	20	Mayo	1876	..	.....	..	Idem Idem.

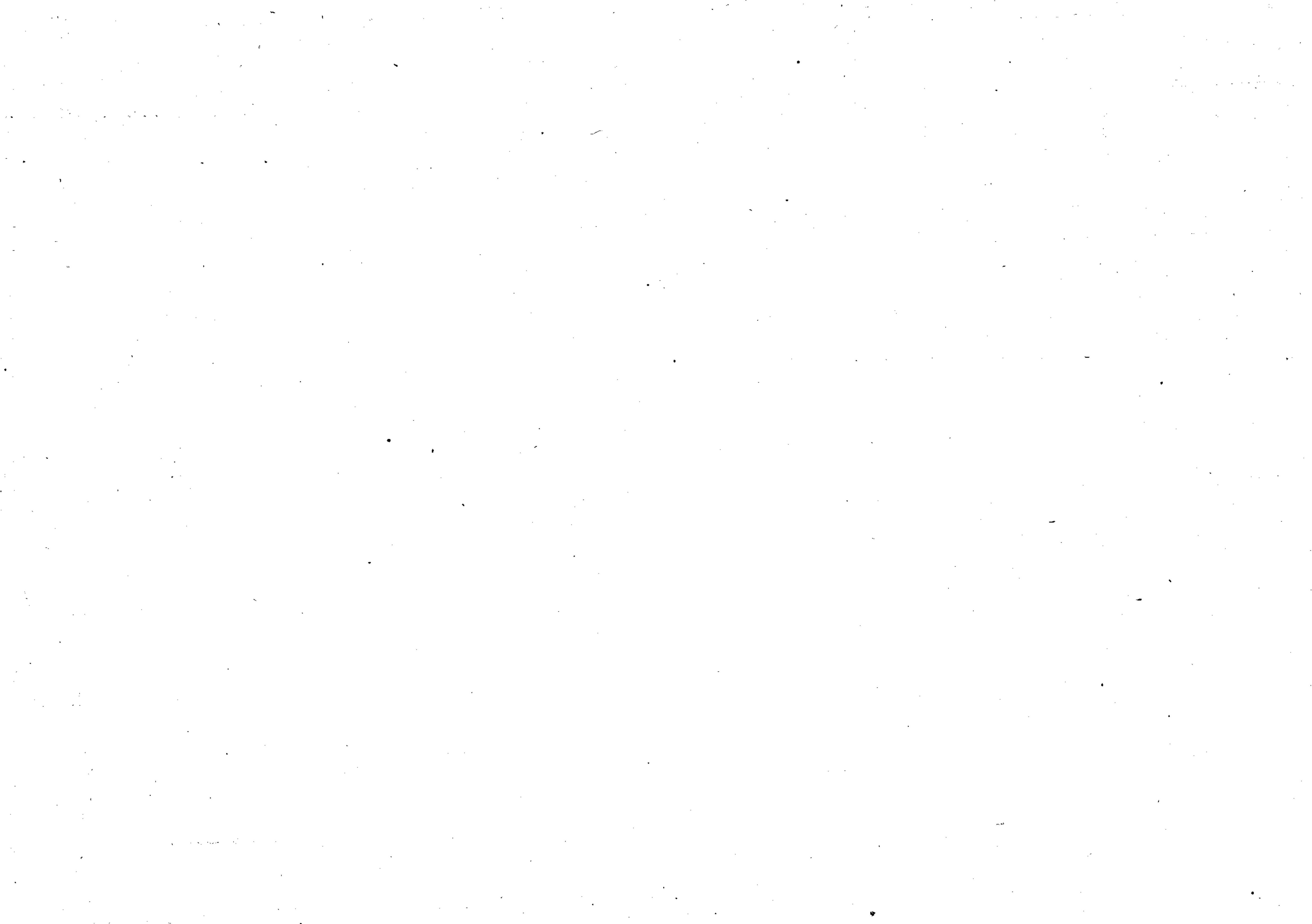


## ARMA DE CABALLERÍA.

Grados.	Empleos.	NOMBRES.	Antigüedad.			Efectividad.			Fecha desde que se le cuenta su permanencia en esta Isla			Tiempo no abonable			DESTINOS.
			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	AÑOS	Meses	DÍAS	
			.....	Teniente.	Don Luís Torón y Campuzano.	2	Marzo	1876	1	Stbre	1881	28	Fbro	1881	
.....	Alférez.	“ Benigno de la Vega Flaquer.....	9	Julio	1881	9	Julio	1881	10	Nbre	1882	..	..	..	{ Ayudante de Campo del E. S. Capitán Gral. de esta Isla.

## PROFESORES VETERINARIOS.

.....	1er. Prof.	Don Eustaquio Reol Tablada..	22	Enero	1882	22	Enero	1882	30	Marzo	1883	..	1	21	{ 1er. Escuadrón del Tercio de la Guardia Civil.
1er. Prof.	2º Prof.	“ Carlos Ortíz Landazauri y Rodas.....	1	Julio	1875	1	Julio	1875	10	Fbro	1877	..	..	..	Compª de Artillería de Montaña.
1er. Prof.	2º Prof.	“ Eusebio Molina Serrano..	1	Agto	1875	1	Agto	1875	31	Otbre	1877	..	..	..	{ 2º Escuadrón del Tercio de la Guardia Civil.





# TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

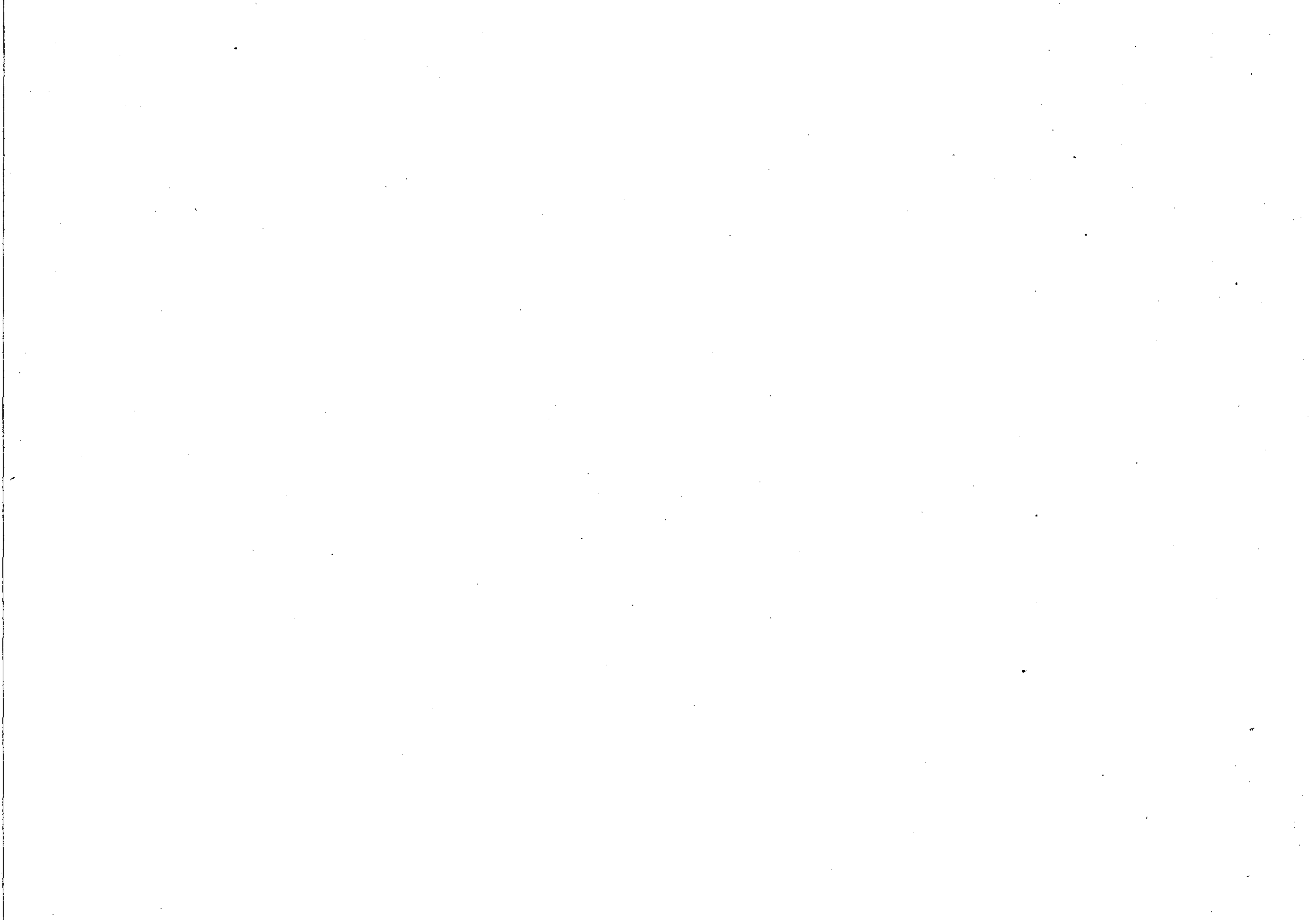
EN EL EJERCITO.					NOMBRES.	EN EL CUERPO.				Fecha desde que se cuenta su permanencia en esta Isla			Tiempo no abonable			DESTINOS.
Grados	Empleos	Antigüedad				Empleos	Antigüedad			Día	Mes	Año	Años	Meses	Días	
		Día	Mes	Año			Día	Mes	Año							
....	Coronel	9	Fbro.	1873	Sr. D. Benito Macías y Rueda.	Coronel	9	Julio	1881	30	Stbre.	1881	..	....	..	Coronel Sub-director del Tercio.
....	Comadt.	23	Marzo	1874	Don Manuel Reyes Rodriguez.	Comadt.	14	Enero	1882	20	Fbro.	1882	..	....	..	{ Primer Jefe de la Comandancia de Puerto-Rico.
....	Comadt.	20	Marzo	1876	" Juan de Herrera y Rubin de Célis.....	Comadt.	15	Junio	1882	30	Agto.	1882	..	....	..	Idem de la Comandancia de Ponce.
....	Capitán	14	Nbre.	1872	" José Hernandez Diaz....	Capitán	5	Julio	1877	10	Stbre.	1877	..	....	..	Capitán del primer Escuadrón.
....	Capitán	28	Nbre.	1872	" José Belendez Valero....	Capitán	13	Mayo	1878	30	Oebre.	1875	..	11	28	{ Segundo Jefe de la Comandancia de Ponce.
....	Capitán	23	Enero	1878	" José Lopez de Sola.....	Capitán	14	Julio	1880	31	Marzo	1881	..	....	..	{ Ayudante Secretario de la Sub-dirección.
Comadt.	Capitán	1	Marzo	1876	" Francisco Hernandez Ferrer.....	Capitán	4	Nbre.	1881	30	Enero	1882	..	....	..	{ Segundo Jefe de la Comandancia de Puerto-Rico.
....	Capitán	23	Nbre.	1875	" Eduardo Gonzalez Escandón.....	Capitán	6	Mayo	1882	30	Agto.	1882	..	....	..	Capitán del segundo Escuadrón.
....	Capitán	20	Marzo	1876	" Francisco Garcia Ferrer..	Capitán	7	Nbre.	1882	30	Enero	1883	..	....	..	Idem de la primera Compañía.
....	Capitán	23	Enero	1878	" Fructuoso Galvez Sanchez	Capitán	17	Abril	1883	20	Stbre.	1883	..	....	..	Idem de la tercera Compañía.
....	Teniente	22	Enero	1878	" Juan Gimenez Mendía...	Teniente	13	Mayo	1878	30	Stbre.	1875	..	....	..	Teniente de la primera Compañía.
Capitán	Teniente	1	Dbre.	1875	" Alfredo Maranges del Valle.....	Teniente	26	Agto.	1879	30	Mayo	1878	..	....	..	Idem de la segunda Idem.
Capitán	Teniente	3	Fbro.	1875	" Eduardo Porto y Peña...	Teniente	1	Abril	1880	20	Stbre.	1882	..	....	..	Habilitado del Tercio.
....	Teniente	28	Sbre.	1875	" Ramón Rubio Escalona..	Teniente	20	Abril	1881	30	Mayo	1881	..	....	..	Teniente del primer Escuadrón.
....	Teniente	1	Oebre.	1875	" Antonio Cebrecos Moreno.	Teniente	24	Junio	1881	30	Marzo	1877	..	....	..	Idem de la primera Compañía
....	Teniente	20	Marzo	1876	" Manuel Villar Cebolla...	Teniente	24	Junio	1881	20	Marzo	1880	..	....	..	Idem del segundo Escuadrón.
....	Teniente	15	Fbro.	1876	" José Sanchez Candel.....	Teniente	6	Otobre.	1881	30	Nbre.	1881	..	....	..	Idem del segundo Idem

## TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

EN EL EJERCITO.					NOMBRES.	EN EL CUERPO.				Fecha desde que se cuenta su permanencia en esta Isla			Tiempo no abonable			DESTINOS.
Grados	Empleos	Antigüedad				Empleos	Antigüedad			Día	Mes	Año	Años	Meses	Días	
		Día	Mes	Año			Día	Mes	Año							
....	Teniente	15	Abril	1882	Don Nemesio Ibern Cuesta...	Teniente	15	Abril	1882	10	Nbre.	1879	..	3	20	Cajero de la Comandancia de Ponce.
....	Teniente	15	Abril	1882	“ Juan Penado de León y Carreras.....	Teniente	15	Abril	1882	1	Agto.	1878	..	....	..	Teniente del primer Escuadrón.
....	Teniente	23	Nbre.	1875	“ Mariano Morales Ferrer..	Teniente	30	Stbre.	1883	1	Junio	1882	..	2	22	Idem de la segunda Compañía.
....	Alférez	17	Abril	1880	“ Dionisio Zubiri Leza....	Alférez	17	Abril	1880	15	Enero	1881	..	....	..	{ Cajero de la Comandancia de Puerto Rico.
....	Alférez	11	Dbre.	1880	“ Juan Escuin Solsona....	Alférez	11	Dbre.	1880	30	Enero	1881	..	....	..	Alférez de la tercera Compañía.
....	Alférez	15	Enero	1881	“ José Martín Ros.....	Alférez	15	Enero	1881	30	Marzo	1881	..	....	..	Idem de la primera Idem.
....	Alférez	24	Junio	1881	“ Antonio Navarro Navarro.	Alférez	24	Junio	1881	30	Julio	1881	..	....	..	Idem del segundo Escuadrón.
....	Alférez	24	Junio	1881	“ Mariano Campos Lopez..	Alférez	24	Junio	1881	1	Agto.	1881	..	....	..	Idem del segundo Idem.
....	Alférez	24	Junio	1881	“ Pedro Ibern Cuesta.....	Alférez	24	Junio	1881	30	Julio	1881	..	....	..	Idem del primer idem.
....	Alférez	30	Sbre.	1881	“ José Gomez Galindez....	Alférez	16	Stbre.	1881	20	Nbre.	1881	..	....	..	Idem de la tercera Compañía.
....	Alférez	24	Nbre.	1875	“ José Carroggio Rodriguez.	Alférez	15	Abril	1882	20	Julio	1881	..	....	..	Idem del primer Escuadrón.
....	Alférez	15	Abril	1882	“ José Díaz Almenta.....	Alférez	15	Abril	1882	30	Junio	1882	..	....	..	Idem de la segunda Compañía.
....	Alférez	15	Abril	1882	“ Eduardo Alonso Rubio...	Alférez	15	Abril	1882	30	Junio	1882	..	....	..	Idem de la segunda Idem.

## CUERPO DE ESTADO MAYOR DE PLAZAS.

EN EL EJÉRCITO.					NOMBRES.	EN EL CUERPO.				Fecha desde que se cuenta su permanencia en esta Isla			Tiempo no abonable			DESTINOS.
Grados	Empleos	Antigüedad				Empleos	Antigüedad			Día	Mes	Año	Años	Meses	Días	
		Día	Mes	Año			Día	Mes	Año							
....	T. Coronel	23	Enero	1878	Sr. Don Ricardo Barber Sans.	T. Coronel	27	Otbre.	1881	6	Abril	1862	..	10	..	Sargento Mayor de la Plaza.
....	Comandt.	29	Stbre.	1868	Don Fernando Lara Benitez..	Comandt.	1	Abril	1879	6	Agost.	1855	2	11	14	Gobernador del Castillo de San Cristóbal.
T. Cornel	Comandt.	1	Junio	1876	" Ramón García de Paredes.	Comandt.	7	Julio	1882	30	Agost.	1872	..	....	..	Idem del id. del Morro.
....	Capitán	23	Enero	1878	" Ramón Palacios Rosas...	Capitán	27	Stbre.	1880	30	Marzo	1871	..	4	..	1er. Ayudante de la Plaza.
Capitán	Teniente	8	Marzo	1876	" Juan Fuentes Andrade...	Teniente	8	Marzo	1876	30	Nbre.	1863	..	....	..	Ayudante del Castillo de San Cristóbal.
....	Teniente	1	Abril	1876	" Pedro Santos Santos.....	Teniente	24	Abril	1882	30	Marzo	1873	..	....	..	Idem de la Plaza.
....	Alférez	..	....	..	" Angel Martínez Lopez....	Alférez	No	se ha recibido su	hoja de Servicios	..	....	..	..	....	..	Id. del Castillo del Morro



# CUERPO DE ADMINISTRACIÓN MILITAR.

*I 9*  
*de*  
*Septiembre*  
*1894*

<b>PERSONALES.</b>					<b>NOMBRES.</b>	<b>EN EL CUERPO.</b>				<i>Fecha desde que se le cuenta su permanencia en esta Isla</i>			<i>Tiempo no abonable</i>			<b>DESTINOS.</b>
<i>Grados</i>	<i>Empleos</i>	<i>Antigüedad</i>				<i>Empleos</i>	<i>Antigüedad</i>			<i>Fecha desde que se le cuenta su permanencia en esta Isla</i>			<i>Tiempo no abonable</i>			
		<i>Día</i>	<i>Mes</i>	<i>Año</i>			<i>Día</i>	<i>Mes</i>	<i>Año</i>	<i>Día</i>	<i>Mes</i>	<i>Año</i>	<i>Años</i>	<i>Mes s</i>	<i>Días</i>	
.....	Intendente de Division.	10	Abril	1876	Sr. Don Heroldo Reinlein y Sequera.....	Subintendente Militar.	3	Mayo	1879	30	Abril	1879	..	.....	..	Jefe del Cuerpo.
.....	.....	..	.....	..	Don José Fajardo y Santos...	Comisario de 1ª clase.	24	Junio	1879	10	Dbre.	1877	..	.....	..	Interventor Militar.
Comisario de 1ª	.....	23	Marzo	1877	“ Julián Fernandez Cortés.	Id. de 2ª	16	Febro.	1880	20	Nbre.	1882	..	.....	..	Comisario de Revistas é Inspector de servicios.
.....	.....	..	.....	..	“ Eduardo Gonzalez Malo..	Id. de 2ª	19	Agost	1880	30	Nbre.	1880	..	3	20	Id. de id. é Interventor del Material de Artillería y Hospital.
.....	.....	..	.....	..	“ Miguel Rivas Mulet.....	Oficial 1º	27	Nbre.	1880	20	Febro.	1881	..	.....	..	En la Intervención Militar en el negociado Central.
.....	.....	..	.....	..	“ Joaquin Perez Dominguez.	Idem	14	Junio	1876	10	Stbre.	1876	..	.....	..	Comisario de Guerra habilitado de Ponce.
.....	.....	..	.....	..	“ Ramón Casalis Montella..	Idem	13	Mayo	1881	30	Agto.	1881	..	.....	..	Id. de id. de Mayagüez.
.....	.....	..	.....	..	“ Manuel del Alcázar y León	Idem	27	Nbre.	1880	30	Enero	1881	..	.....	..	En la Intervención Militar en el negociado de clases.
Oficial 1º	.....	20	Marzo	1876	“ Eugenio Frias y Alegría.	Oficial 2º	16	Febro.	1876	30	Mayo	1883	..	.....	..	Pagador del Material de Artillería.
.....	.....	..	.....	..	“ Luís Carvajales y Cantero.	Idem	12	Stbre.	1876	30	Nbre.	1876	..	.....	..	Id. de Trasportes y Hospital y Secretario interino.
.....	.....	..	.....	..	“ Angel Liberal y Rodriguez	Idem	12	Stbre.	1876	30	Nbre.	1876	..	5	20	Idem de Ingenieros.
.....	.....	..	.....	..	“ Pio Ramos y Lopez.....	Idem	12	Stbre.	1876	12	Nbre.	1876	..	4	7	En la Intervención Militar y Pagador de Utensilios.



## CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

PERSONALES.					NOMBRES.	EN EL CUERPO.				Fecha desde que se le cuenta su permanencia en esta Isla			Tiempo no abonable			DESTINOS.
Grados.	Empleos	Antigüedad.				Empleos.	Antigüedad			Día	Mes	Año	Años	Meses	Días	
		Día	Mes	Año			Día	Mes	Año							
.....	Subinsptr. de 1ª	.....	.....	..	Sr. Don Antonio Pardiñas y Martínez.....	Subinsptr de 1ª	No	se ha recibido su	hoja de servicios.	..	.....	..	.....	..	Director Sub-inspector del Cuerpo.	
Subinspector de 1ª	.....	24	Marzo	1877	Sr. Don Pedro Peñuelas y Fornesa.....	Idem de 2ª	7	Agot.	1879	30	Stbre.	1879	..	.....	Director del Hospital.	
Subinspector de 1ª	.....	30	Nbre	1875	Sr. Don Ventura Cabellos y Funes.....	Médico Mayor	12	Junio	1876	10	Enero.	1879	..	4	20	Hospital Militar de esta Plaza.
.....	Subinsptr. de 1ª	28	Nbre.	1877	Sr. Don Manuel Lopez San Martín.....	Medico Mayor	21	Otbre	1878	30	Otbre.	1882	..	.....	En el Idem.	
Subinspector de 2ª	.....	21	Junio.	1876	Don José Batlle y Prats.....	Medico Mayor	25	Nbre	1878	30	Enero.	1879	..	.....	En el Idem.	
Médico Mayor	.....	2	Abril	1878	“ José Fernandez Alvarez..	Médico 1º	26	Otbre	1874	20	Nbre.	1880	..	.....	Hospital y asistencia de Jefes y Oficiales de Comisiones activas y de reemplazo.	
.....	Médico Mayor	20	Mayo	1876	“ Miguel Portero y Maeso.	Médico 1º	4	Otbre	1874	20	Junio	1880	..	.....	Batallón de Artillería.	
.....	Médico Mayor	25	Abril	1876	“ Julián Rodríguez y Martín.....	Médico 1º	15	Mayo	1875	30	Junio	1880	..	.....	Idem de Madrid.	
.....	Médico Mayor	18	Mayo.	1876	“ Abilio Saldaña y Villar..	Médico 1º	19	Abril.	1880	20	Mayo.	1880	..	.....	Idem de Cádiz.	
.....	.....	..	.....	..	“ Baltasar Iñiguez Acevedo	Medico 1º	20	Otbre.	1880	20	Dbre.	1880	..	.....	Idem de Valladolid.	
Farmacéutico Mayor.	.....	6	Enero	1879	“ Ramón Risco y Dominguez.....	Farmacéutico 1º	12	Fbro.	1881	10	Abril.	1881	..	.....	Hospital Militar de esta Plaza.	
Ayudante 2º	.....	22	Enero	1879	“ Prudencio Perez y Lopez.	Ayudante 3º	10	Julio	1871	20	Mayo.	1880	..	6	17	Sección Sanitaria.





## CLERO CASTRENSE.

Empleos personales	Clases	NOMBRES.	Antigüedad en el empleo			Fecha desde que se le cuenta su permanencia en esta Isla			Tiempo no abonable			DESTINOS.
			Día.	Mes	Año	Día.	Mes	Año	Año	Mes.	Día.	
....	Capellán de término	Don Santiago Arispe.....	27	Setbre.	1879	10	Nobre.	1881	..	..	..	Batallón de Artillería.
De ascenso	De entrada	“ Sebastian Usero.....	19	Agosto.	1872	30	Abril	1877	..	..	..	Idem de Madrid.
De idem	De idem	“ Santiago Guerra.....	24	Agosto.	1877	30	Abril	1880	..	..	..	Hospital Militar.
De idem	De idem	“ Miguel Villora.....	8	Febrero	1878	10	Abril	1883	..	..	..	Batallón de Cádiz.
De idem	De idem	“ Tomás Rabal.....	16	Setbre.	1878	12	Marzo	1878	4	6	..	Idem de Valladolid.



# Escalafón de Infantería.



## CORONELES.

Núm. en la escala.	Grados.	NOMBRES.	EMPLEOS.						Fecha desde que se le cuenta su permanencia en esta Isla			Tiempo abonable			DESTINOS.
			Antigüedad			Efectividad									
			Día	Mes.	Año	Día	Mes.	Año	Día	Mes.	Año	Años	Meses.	Días	
....	.....	Sr. D. José Mirelis y Gonzalez	22	Sebre.	1870	10	Obre.	1872	10	Obre.	1877	..	....	..	Comandante militar de Mayagüez.
....	.....	Sr. D. Adolfo de Castro y Fernandez.....	8	Obre.	1874	26	Mayo.	1875	30	Obre.	1882	..	6	15	De reemplazo.
....	.....	Sr. D. Pedro Planell y Soto..	1	Otobre.	1876	1	Obre.	1876	20	Julio.	1881	..	....	..	Comandante militar de Ponce.

## TENIENTES CORONELES.

1	.....	Don Anselmo Aragón y Mallén.....	19	Stbre.	1872	20	Junio	1873	30	Stbre.	1873	..	9	..	1er. Jefe del Batallón de Cádiz.
2	Coronel	Sr. D. Luís de Quixano y Font de la Vall.....	14	Marzo	1873	14	Marzo	1873	15	Marzo	1875	..	....	..	De reemplazo.
3	Coronel	Sr. D. Manuel Morales y Torres.....	20	Junio	1873	9	Mayo	1877	20	Junio	1881	..	....	..	1er. Jefe del Batallón de Madrid
4	Coronel	Sr. D. Enrique Rodriguez Mellado.....	12	Julio	1873	1	Agto.	1882	10	Obre.	1877	..	6	5	De reemplazo.
5	.....	Don José Perignat y Ochoa..	26	Junio	1878	26	Junio	1878	30	Stbre.	1875	3	5	11	1er. Jefe del Batallón de Valladolid





## TENIENTES.

Núm. en la escala	Grados	NOMBRES.	EMPLEOS.						Fecha desde que se le cuenta su permanencia en esta Isla			Tiempo abonable			DESTINOS.
			Antigüedad			Efectividad			Día	Mes	Año	AÑOS	Meses	Días	
			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año							
1	Capitán	Don Rogelio Añino y Gonzalez	14	Mayo	1874	14	Mayo.	1874	30	Nbre.	1880	..	....	..	Batallón de Artillería
2	Capitán	" Isidro Padiel Vizcarrondo	14	Mayo	1874	14	Mayo	1874	20	Junio.	1881	..	....	..	Idem de Cádiz
3	Capitán	" Jaime Sanahuja Peinado.	28	Junio	1874	18	Otbre	1874	20	Nbre.	1878	..	....	..	Idem de Idem
4	.....	" Manuel Castaño Montijano	28	Junio	1874	3	Otbre	1874	30	Julio	1875	..	....	..	Academia de infantería
5	Capitán	" José Gonzalez Portelli..	30	Junio	1874	30	Junio	1874	30	Mayo	1877	..	....	..	Batallón de Cádiz
6	.....	" José Comas Valdespino.	7	Agto.	1874	7	Agot.	1874	30	Julio	1875	..	....	..	Idem de Valladolid
7	Comandte.	" Clemente Ruiz de Porras	19	Agto.	1874	19	Agto.	1874	30	Julio	1882	..	....	..	Idem de Madrid
8	Capitán	" Francisco Martín y Martín	18	Otbre.	1874	18	Otbre.	1874	20	Stbre.	1879	..	....	..	Idem de Valladolid
9	.....	" José Gonzalez Melendez	10	Nbre.	1874	10	Nbre	1874	1	Stbre.	1875	..	....	..	Idem de Idem
10	Capitán	" Juan Alonso Otero.....	13	Enero	1875	13	Enero	1875	30	Abril	1876	..	....	..	Idem de Madrid
11	Capitán	" José Revilla Herrero....	24	Marzo	1875	12	Agto.	1875	20	Abril	1877	..	....	..	Idem de Idem
12	Capitán	" Luis Alvarez Prieto.....	30	Marzo	1875	30	Marzo	1875	30	Julio	1882	..	....	..	Idem de Idem
13	Capitán	" Jorge Gomez Diaz.....	6	Mayo	1875	7	Agto.	1880	30	Mayo	1878	..	....	..	Idem de Idem
14	Capitán	" Miguel Abriat y Martinez	17	Mayo.	1875	19	Agto.	1875	30	Stbre.	1876	..	....	..	Cuerpo de Orden Público
15	.....	" Félix Navarro Almansa..	26	Mayo.	1875	1	Enero	1881	10	Otbre.	1879	..	....	..	Batallón de Cádiz
16	Comandte.	" Isidoro Romero de Castro	7	Julio	1875	24	Nbre.	1875	10	Otbre.	1882	..	....	..	Idem de Valladolid
17	.....	" Luis Fernandez Huici....	7	Julio	1875	5	Abril	1883	30	Stbre.	1879	..	....	..	Idem de Idem
18	Capitán	" Juan Almeida Caro.....	18	Julio	1875	18	Julio	1875	30	Stbre.	1876	..	....	..	Idem de Madrid
19	.....	" Ricardo Delicado Morera	29	Julio	1875	1	Mayo	1883	30	Marzo	1880	..	....	..	Idem de Idem
20	.....	" José Torres Albelda....	16	Agto.	1875	1	Otbre	1880	30	Obre.	1879	..	....	..	Idem de Idem
21	Capitán	" Carmelo Navarro Sacane- llas.....	3	Stbre.	1875	17	Mayo	1880	30	Nbre.	1878	..	....	..	Batallón de Artillería
22	.....	" Miguel de las Heras Gra- sita.....	15	Nbre.	1875	1	Otbre.	1879	30	Mayo	1878	..	....	..	Cuerpo de Orden Público
23	.....	" Mateo Zapata Perez....	23	Nbre	1875	1	Otbre.	1881	20	Agto.	1880	..	....	..	Batallón de Madrid
24	.....	" Julián Andrés de la Hoz.	23	Nbre.	1875	1	Mayo	1881	20	Stbre.	1878	..	....	..	Cuerpo de Orden Público
25	.....	" Fernando Mazón y Gon- zalez.....	23	Nbre.	1875	25	Abril	1883	10	Dbre.	1881	..	....	..	Batallón de Valladolid
26	.....	" Guillermo Castaño Brad- dell.....	1	Enero	1876	1	Enero.	1876	28	Fbro.	1881	..	....	..	Idem de Cádiz
27	.....	" Jacinto Aparicio Alvarado	18	Fbro.	1876	1	Nbre.	1881	30	Otbre.	1879	..	....	..	Cuerpo de Orden Público
28	.....	" Juan Alegre Molinero....	19	Fbro.	1876	1	Agto.	1878	20	Dbre.	1876	..	....	..	Batallón de Artillería



## TENIENTES.

Núm. en la escala.	Grados	NOMBRES.	EMPLEOS.									Fecha desde que se le cuenta su permanencia en esta Isla			Tiempo abonable			DESTINOS.
			Antigüedad			Efectividad			Años			Meses			Días			
			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	
29	.....	Don Fernando Moya Campos...	19	Fbro.	1876	4	Agto.	1883	30	Abril	1881	...	.....	...	...	Batallón de Valladolid		
30	.....	" Pedro Fortes García....	20	Fbro.	1876	1	Stbre.	1883	20	Dbre.	1876	...	.....	...	...	Idem de Cádiz		
31	Capitán	" Vicente García Flóres..	1	Marzo	1876	1	Marzo	1876	30	Nbre.	1873	...	6	25	...	Idem de Madrid		
32	.....	" Mariano Perez Alonso..	20	Marzo	1876	1	Julio	1882	20	Enero	1877	...	.....	...	...	Idem de Cádiz		
33	Capitán	" Eduardo Román Iglesias.	20	Marzo	1876	1	Agto.	1882	20	Nbre.	1880	...	.....	...	...	Idem de Idem		
34	Capitán	" Enrique Perez de Castro.	1	Agto.	1876	1	Agto.	1876	28	Fbro.	1874	1	.....	25	...	Idem de Madrid		
35	Capitán	" Sebastian Marti Planes..	1	Dbre.	1876	1	Dbre.	1876	20	Stbre.	1880	...	.....	...	...	Idem de Valladolid		
36	.....	" Manuel Muñoz Pérez....	23	Marzo	1877	1	Mayo	1878	30	Stbre.	1882	...	.....	...	...	Idem de Madrid		
37	.....	" Julio Maturana Martínez.	23	Enero	1878	23	Enero	1878	30	Otbre.	1882	...	.....	...	...	Idem de Artillería		
38	.....	" Bonifacio de Diego Gomez	23	Enero	1878	1	Otbre.	1879	10	Sbre.	1878	...	.....	...	...	Idem de Cádiz		
39	.....	" Florencio Huertas Rodri-	23	Enero	1878	1	Junio	1882	20	Stbre.	1880	...	.....	...	...	Idem de Madrid		
40	.....	" Cándido González Perisini	23	Enero	1878	1	Otbre.	1882	10	Otbre.	1879	...	.....	...	...	Idem de Cádiz		
41	.....	" José Gestera Fraga.....	No se ha recibido su hoja de servicios.									...	.....	...	...	Idem de Valladolid		
42	Capitán	" Joaquin Pacheco Yanguas	No se han recibido sus hoja de servicios.									...	.....	...	...	De Reemplazo		
43	.....	" Antonio Santiago Chamorro																
44	.....	" Augusto Pamies y Puig..																

## ALFÉRECES.

Núm. en la escala	Grados	NOMBRES.	EMPLEOS.						Fecha desde que se le cuenta su permanencia en esta Isla			Tiempo no abonable			DESTINOS.
			Antigüedad.			Efectividad			Día	Mes	Año	Años	Meses	Días	
			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año							
1	Teniente	Don Cecilio Martinez Forcada	2	Abril	1875	2	Abril	1875	30	Marzo	1881	....	..	Batallón de Valladolid	
2	.....	" Tomás Mateo Lorente...	1	Agto.	1875	1	Agto.	1875	10	Marzo	1882	..	..	Idem de Madrid	
3	.....	" Claudio Rodriguez Meña	27	Agto.	1875	22	Fbro.	1876	20	Dbre.	1876	..	..	Idem de Cádiz	
4	.....	" Sebastian Mainar Lenguas	31	Agto.	1875	31	Agto.	1875	30	Julio	1880	..	..	Idem de Valladolid	
5	Teniente	" Antonio Rachadel Navarro	31	Agto.	1875	21	Agto.	1875	30	Abril	1876	..	..	Idem de Artillería	
6	.....	" José Cabello Ruiz.....	25	Oebre.	1875	5	Fbro.	1876	20	Dbre.	1876	..	..	Idem de Valladolid	
7	.....	" Manuel Durán Pravisini.	26	Nbre.	1875	26	Nbre.	1875	20	Dbre.	1876	..	..	Idem de idem	
8	.....	" Julio Pardo Nieto.....	22	Otobre.	1875	22	Otobre.	1875	10	Enero	1877	..	..	Idem de Cádiz	
9	.....	" Juan Dominguez Olarte.	22	Otobre.	1875	22	Otobre.	1875	30	Marzo	1880	..	..	Idem de Madrid	
10	Teniente	" Tiburcio Martín Campos.	22	Otobre.	1875	22	Otobre.	1875	10	Enero	1877	..	..	Cuerpo de Orden Público	
11	.....	" Adolfo Rodriguez Alcalá	28	Enero	1876	28	Enero	1876	21	Fbro.	1880	..	..	Batallón de Valladolid	
12	Teniente	" Antonio Arroyo Cañete.	28	Enero	1876	28	Enero	1876	10	Agto.	1881	..	..	Idem de Cádiz	
13	.....	" Pablo Medialdea Zaera..	28	Fbro.	1876	1	Stbre.	1881	1	Stbre.	1881	..	..	Idem de Madrid	
14	.....	" Raimundo García Moreno	1	Marzo	1876	1	Marzo	1876	30	Junio	1882	..	..	Idem de Cádiz	
15	Teniente	" Juan Granados Villatoro.	2	Marzo	1876	18	Enero	1879	28	Fbro.	1879	..	4	Idem idem	
16	.....	" Navor García Inozal....	1	Abril	1876	1	Abril	1876	1	Nbre.	1879	..	..	Idem de Artillería	
17	.....	" Claudio Janer Soler.....	20	Mayo	1876	20	Mayo	1876	20	Mayo	1876	..	..	Idem de idem	
18	.....	" José Abolafia Gonzalez..	9	Agto.	1876	9	Agto.	1876	30	Junio	1882	..	..	Idem de Cádiz	
19	Teniente	" Navor Valdemoro Saez..	1	Enero	1877	1	Enero	1877	20	Mayo	1881	..	..	Idem de Madrid	
20	.....	" Francisco Lopez Fernandez	1	Junio	1877	1	Junio	1877	1	Nbre.	1883	..	..	De reemplazo.	
21	Teniente	" Gabriel Marti García....	1	Stbre.	1877	1	Stbre.	1877	1	Stbre.	1877	..	..	Batallón de Artillería	
22	.....	" José García Conesa.....	23	Enero	1878	1	Otobre	1879	10	Marzo	1881	..	..	Batallón de Artillería	
23	.....	" José Climent Martín....	23	Enero	1878	18	Enero	1879	18	Enero	1879	..	..	Idem de Valladolid	
24	.....	" Fernando Calimano Villoda	23	Enero.	1878	1	Agto.	1878	1	Agto.	1878	..	..	Cuerpo de Orden Público	
25	Teniente	" Manuel Martinez Arenzana	21	Mayo	1878	21	Mayo	1878	2	Marzo	1880	..	4	Batallón de Cádiz	
26	.....	" José Gonzalez Analla....	1	Agto.	1878	1	Agto.	1878	1	Agto.	1878	..	..	Idem de Artillería	
27	.....	" José Tomás Tizol.....	1	Agto.	1878	1	Agto.	1878	1	Agto.	1878	..	..	Idem de Madrid	
28	.....	" Enrique O'Neill y Gimenez	1	Agto.	1878	1	Agto.	1878	1	Agto.	1878	..	..	Idem de Artillería	
29	Teniente	" Lorenzo Carbó Gorbea..	1	Agto.	1878	1	Agto.	1878	1	Agto.	1878	..	..	De reemplazo	
30	.....	" Fernando Paniagua Oller	1	Agto.	1878	1	Agto.	1878	1	Agto.	1878	..	..	Batallón de Artillería	
31	.....	" Francisco Martinez Macias	1	Marzo	1879	1	Marzo	1879	1	Marzo	1879	..	..	Idem de Valladolid	
32	.....	" Rafael Fernandez Cuadra	1	Marzo	1879	1	Marzo	1879	1	Marzo	1879	..	..	Idem de idem	

## ALFÉRECES.

Núm. en la escala	Grados.	NOMBRES.	EMPLEOS.						Fecha desde que se le cuenta su permanencia en esta Isla			Tiempo no abonable			DESTINOS.
			Antigüedad.			Efectividad			Día	Mes	Año	Años	Meses	Días	
			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año							
33	Teniente	Don Fructuoso Arias Camisón	1	Agot.	1879	1	Agto.	1879	1	Agto.	1879	..	....	..	Batallón de Madrid
34	.....	“ José Estarache Hernandez	31	Agto.	1879	31	Agto.	1879	31	Agto.	1879	..	....	..	Idem de Cádiz
35	.....	“ Miguel Herrero Delgado	31	Agto.	1879	31	Agto.	1879	31	Agto.	1879	..	....	..	Idem de Idem
36	.....	“ Andrés del Olmo Colón.	31	Agto.	1879	31	Agto.	1879	31	Agto.	1879	..	....	..	Idem de Valladolid
37	.....	“ Francisco Herrero Delgado	31	Agto.	1879	31	Agto.	1879	31	Agto.	1879	..	....	..	Idem de Madrid
38	.....	“ Cipriano Gonzalez Gonzalez	1	Dbre.	1879	1	Agto.	1879	1	Dbre.	1879	..	....	..	Cuerpo de Orden Público
39	.....	“ Severino Saez Cabezón..	16	Dbre.	1879	1	Otobre.	1881	1	Enero	1881	..	....	..	Batallón de Valladolid
40	.....	“ Miguel Royo Garay,....	1	Abril	1881	1	Abril	1881	1	Abril	1881	..	....	..	Idem de Madrid.
41	.....	“ Mauro Ramos Fernandez	1	Abril	1881	1	Abril	1881	1	Abril	1881	..	....	..	Idem de Idem
42	.....	“ Juan Barrera Brau.....	11	Agto.	1881	11	Agto.	1881	11	Agto.	1881	..	....	..	Idem de Artillería
43	.....	“ Fernando Janer Soler... 11	11	Agto.	1881	11	Agto.	1881	11	Agto.	1881	..	....	..	Idem de Valladolid
44	.....	“ Faustino Gonzalez Analla	11	Agto.	1881	11	Agto.	1881	11	Agto.	1881	..	....	..	Idem de Cádiz
45	.....	“ Manuel Albert y Lopez.. 11	11	Agto.	1881	11	Agto.	1881	11	Agto.	1881	..	....	..	Idem de Artillería
46	.....	“ Juan Lopez de Sola..... 11	11	Agto.	1881	11	Agto.	1881	11	Agto.	1881	..	....	..	Idem de Cádiz
47	.....	“ Ramón Lopez de Sola... 11	11	Agto.	1881	11	Agto.	1881	11	Agto.	1881	..	....	..	Idem de Idem
48	.....	“ Antonio Urrutia y Cortón	11	Agto.	1881	11	Agto.	1881	11	Agto.	1881	..	....	..	Idem de Madrid
49	.....	“ Francisco Santana y Cebollero	11	Agto.	1881	11	Agto.	1881	11	Agto.	1881	..	....	..	Idem de Valladolid
50	.....	“ Mariano Gil Rejón..... 1	1	Junio	1882	1	Junio	1882	1	Junio	1882	..	....	..	Idem de Madrid
51	.....	“ Antº Aleixandre Dutiers. 28	28	Julio	1882	28	Julio	1882	28	Julio	1882	..	....	..	Idem de Cádiz
52	.....	“ José García Cuyar..... 28	28	Julio	1882	28	Julio	1882	28	Julio	1882	..	....	..	Idem de Idem
53	.....	“ Leopoldo Venegas y Jácome	28	Julio	1882	28	Julio	1882	28	Julio	1882	..	....	..	Idem de Madrid
54	.....	“ Angel Rivero Mendez... 28	28	Julio	1882	28	Julio	1882	28	Julio	1882	..	....	..	Idem de idem
55	.....	“ José Urrutia y Cortón... 28	28	Julio	1882	28	Julio	1882	28	Julio	1882	..	....	..	Idem de Valladolid
56	.....	“ Bonifacio de la Heva Torrado	1	Agto.	1882	1	Agto.	1882	1	Agto.	1883	..	....	..	Idem de Madrid
57	.....	“ José Ramos Fernandez... 1	1	Enero	1883	1	Enero	1883	1	Enero	1883	..	....	..	Idem de Idem
58	.....	“ Lorenzo Collado Jaraiz.. 1	1	Marzo	1883	1	Marzo	1883	1	Marzo	1883	..	....	..	Idem de Cádiz
59	.....	“ Gaudioso Laborda Latorre	1	Mayo.	1883	1	Mayo	1883	1	Mayo	1883	..	....	..	Idem de Valladolid

SARGENTOS 1<sup>os</sup>

Núm. en la escala.	Grados.	NOMBRES.	EMPLEOS.						DESTINOS.
			Antigüedad			Efectividad			
			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
1	.....	Casto Ortega Rivate.....	20	Marzo	1876	1	Agto.	1882	Batallón de Madrid
2	.....	Leon Muñoz Gutierrez.....	25	Stbre.	1878	1	Agto.	1882	Idem de Cádiz.
3	.....	Francisco Castaños Gutierrez.....	10	Fbro.	1880	10	Otbre.	1881	Batallón de Madrid.
4	.....	Avelino Martin Gregori.....	10	Fbro.	1880	10	Nbre.	1881	Idem idem.
5	.....	Miguel Martin Perez.....	17	Fbro.	1880	17	Fbro.	1880	Batallón de Artillería.
6	.....	Nicolás Vicente Zamarreño.....	22	Marzo	1880	22	Marzo	1880	Batallón de Valladolid.
7	.....	Juan Franco Gonzalez.....	27	Marzo	1880	27	Marzo	1880	Idem idem
8	.....	Mauro Fernandez Perez.....	18	Mayo	1880	18	Mayo	1880	Batallón de Madrid.
9	.....	José Torrecilla Parrilla.....	25	Mayo	1880	11	Julio	1881	Idem idem.
10	.....	Ramon Tarragó Clota.....	22	Otbre.	1880	22	Otbre.	1880	Idem Cádiz.
11	.....	Miguel Melgar Nieto.....	21	Dbre.	1880	21	Dbre.	1880	Idem Artillería.
12	.....	Vicente García Fuertes.....	28	Marzo	1881	28	Marzo	1881	Idem Madrid.
13	.....	Justo Moya Campos.....	1	Agto.	1881	1	Agto.	1881	Idem Valladolid.
14	.....	Mariano Gonzalez Hernandez.....	1	Agto.	1881	1	Agto.	1881	Idem idem.
15	.....	Salvador Meca Gandía.....	1	Agto.	1881	1	Agto.	1881	Idem Cádiz.
16	.....	Ladislao Hidalgo Boyano.....	10	Nbre.	1881	10	Nbre.	1881	Idem idem.
17	.....	Justo Serna Guadilla.....	1	Mayo	1882	1	Mayo	1882	Idem Valladolid.
18	.....	Isidoro Campos Blanco.....	1	Junio	1882	1	Junio	1882	Idem Artillería.
19	.....	Manuel Aguirrebeña Ascuagua.....	1	Agto.	1882	1	Agto.	1882	Idem Valladolid.
20	.....	Rodrigo Montenegro Balaguer.....	1	Obre.	1882	1	Otbre.	1882	Idem Cádiz.
21	.....	Pedro Romo Serrano.....	1	Marzo	1883	1	Marzo	1883	Idem idem.
22	.....	Dámaso Diez Huertas.....	1	Mayo	1883	1	Mayo	1883	Idem Valladolid.
23	.....	Manuel Castro Salvá.....	1	Julio.	1883	1	Julio	1883	Idem Artillería.
24	.....	Victoriano García Rodriguez.....	1	Nbre.	1883	1	Nbre.	1883	Idem idem.

RELACION NOMINAL DE LOS ALUMNOS DE LA ACADEMIA DE INFANTERIA.

NOMBRES.	Año que cursan.
Don Rafael García y Cuyar.....	} Tercer año.
Don José García y Sanjurjo.....	
Don Manuel García y Cuyar.....	
Don Juan Arespachaga y Montoro.....	
Don Carlos Paoli y Marcano.....	
Don Francisco Albert y Lopez.....	} Segundo año.
Don Carlos Aguado y Rodriguez.....	
Don José Quixano y Leizáur.....	



# Cuadro de Milicias á extinguir.

1944

[Faint, illegible text covering the majority of the page]

1944



## CAPITANES.

Arma á que pertenecen.	Empleos honorarios que disfrutaban.	Grados.	NOMBRES.	Antigüedad en el empleo del Cuerpo.			Efectividad en el empleo del Cuerpo.			Puntos de su actual residencia.
				Día	Mes.	Año	Día	Mes.	Año	
Infantería	Comandte. honorario	.....	Don Juan Castañon y Cruz.....	20	Dbre.	1851	17	Otbre	1858	Camuy.
Idem	Comandte. honorario	.....	“ Eduardo Tafaró é Irizarri.....	20	Dbre.	1851	19	Otbre	1858	Caguas.
Idem	Comandte. honorario	.....	“ Francisco Diaz Recino y Rivera.....	20	Dbre.	1851	17	Otbre	1858	Yauco.
Idem	.....	Comandte.	“ José Velez Escobar.....	20	Julio	1854	9	Enero	1864	Manatí.
Idem	.....	Comandte.	“ Ramon Matos y Canales.....	17	Otbre.	1858	17	Otbre	1858	San Germán.
Caballería	.....	Comandte.	“ Casiano Matos y Canales.....	17	Otbre.	1858	17	Otbre	1858	Guayama.
Infantería	.....	Comandte.	“ José Venegas y Pagan.....	17	Otbre	1858	17	Otbre	1858	Vega-baja.
Idem	Comandte. honorario	T. Coronel	“ Juan Tinajero Fernandez.....	14	Enero	1862	14	Enero	1862	Capital.
Idem	.....	Comandte.	“ José Milán y Capella.....	14	Enero	1862	14	Enero	1862	Aguadilla.
Caballería	.....	Comandte.	“ Rodolfo Toro y Zapata.....	28	Agto.	1862	28	Agto	1862	Aguadilla.
Idem	.....	Comandte.	“ Buenaventura Quiñones y Quiñones.....	6	Abril	1866	6	Abril	1866	San Germán
Infantería	.....	.....	“ Manuel Muñoz y Barrios.....	29	Stbre.	1868	2	Enero	1871	Capital.
Caballería	.....	Comandte.	“ Nicanor Fernandez Cuadra.....	29	Stbre.	1868	20	Nbre.	1870	Humacao.
Idem	.....	.....	“ José Muxó Espinel.....	17	Mayo	1874	17	Mayo	1874	San Germán.

## TENIENTES.

Infantería	.....	Capitán	Don Manuel Delgado.....	20	Dbre	1851	3	Fbro.	1858	Sabana-grande.
Idem	.....	Capitán	“ Antonio Mondejar y Marin.....	20	Julio	1854	17	Otbre	1858	Ponce.
Idem	.....	Capitán	“ Manuel Perez y Arrocho.....	17	Otbre	1858	17	Otbre	1858	Utuaado.
Idem	.....	Capitán	“ Fernando Caso y Servin.....	17	Otbre	1858	17	Otbre	1858	Ciales.
Idem	.....	Capitán	“ José Muñoz Barrios.....	19	Fbro.	1860	19	Fbro.	1860	Vega-alta.
Idem	.....	Capitán	“ Tomás Mora y Rom.....	18	Julio	1861	18	Julio	1861	Luquillo.
Idem	.....	Capitán	“ José Fernandez y Rodriguez.....	22	Abril	1862	22	Abril	1862	Vega-alta.
Idem	.....	Capitán	“ Miguel Soria Murvez.....	1	Abril	1863	1	Abril	1863	Mayagüez.
Idem	.....	Capitán	“ José Urquizu y Diaz.....	31	Julio	1863	31	Julio	1863	San Lorenzo.
Idem	.....	Capitán	“ Salustiano Sierra y David.....	21	Otbre	1863	21	Otbre	1863	Rincón.
Idem	.....	Capitán	“ Félix Reyes Tricoche.....	3	Enero	1864	3	Enero	1864	Mayagüez.
Idem	.....	Capitán	“ Regino Ortiz y Colon.....	9	Enero	1864	9	Enero	1864	Manatí.
Caballería	.....	Capitán	“ Juan Angulo Melendez.....	16	Mayo	1866	16	Mayo.	1866	San Sebastian.
Idem	.....	Capitán	“ José Maymí Torrens.....	19	Agto	1867	19	Agto	1868	Dorado.
Infantería	.....	.....	“ Luis Milán Capella.....	29	Stbre.	1868	2	Enero	1871	Aguadilla.

## TENIENTES.

Arma á que pertenecen.	Empleos honorarios que disfrutaban.	Grados.	NOMBRES.	Antigüedad en el empleo del Cuerpo.			Efectividad en el empleo del Cuerpo.			Puntos de su actual residencia.
				Día	Mes.	Año	Día	Mes.	Año	
Infantería.	.....	.....	“ Tomás Morales Acosta.....	29	Stbre.	1868	2	Enero	1871	Cayey. Humacao. Arecibo. Rio-piedras. Habilitado Gral. del Cuadro. y Capital. Caguas.
Idem	.....	.....	“ Agustin Cuesta Delgado.....	29	Stbre.	1868	2	Enero	1871	
Idem	.....	.....	“ Juan Quero y Zaro.....	29	Stbre.	1868	2	Enero	1871	
Idem	.....	.....	“ José Echeveste y Megías.....	29	Stbre.	1868	2	Enero	1871	
Caballería	.....	.....	“ Francisco de Sevilla y Hernaiz.....	29	Stbre.	1868	23	Junio	1871	
Infantería	.....	Capitán	“ Eduardo Cruz y Colon.....	5	Otbre	1869	5	Otbre	1869	

## ALFÉRECES.

Infantería	.....	Teniente	Don Francisco Izquierdo.....	17	Otbre	1858	17	Otbre	1858	Toa-alta. Añasco. Yabucoa. San Germán. Ponce. Bayamón. San Germán. Lares. Caguas. Patillas. Aguadilla. Arecibo. Utuaado. Ponce. Capital. Madrid.
Idem	.....	.....	“ Hermenegildo Rivera y Saez.....	20	Dbre	1860	20	Dbre	1860	
Idem	.....	Teniente	“ Tomás Dávila Rivera.....	25	Junio	1862	25	Junio	1862	
Idem	.....	Teniente	“ Vicente Alvarez Dávila.....	17	Dbre	1862	17	Dbre	1862	
Idem	.....	.....	“ Federico Arenas Suarez.....	21	Otbre	1863	21	Otbre	1863	
Idem	.....	Teniente	“ Antonio Izquierdo y Costa.....	25	Junio	1864	25	Junio	1864	
Idem	.....	Teniente	“ Salvio Pujals y Llaunart.....	15	Julio	1864	15	Julio	1864	
Idem	.....	.....	“ Antonio Comuladas Morales.....	29	Stbre	1868	2	Enero	1871	
Idem	.....	.....	“ José Acosta Ramirez.....	29	Stbre	1868	2	Enero	1871	
Idem	.....	.....	“ José Dávila Cordoves.....	29	Stbre	1868	2	Enero	1871	
Idem	.....	.....	“ Gonzalo Ruiz y Casares.....	29	Stbre	1868	2	Enero	1871	
Idem	.....	.....	“ Eduardo Cardona Villafaña.....	29	Stbre	1868	2	Enero	1871	
Idem	.....	.....	“ Francisco Vargas y Santiago.....	29	Stbre	1868	2	Enero	1871	
Caballería	.....	.....	“ Juan Lopez Puig.....	20	Nbre	1870	20	Nbre	1870	
Idem	.....	.....	“ Cayetano Gallardo y Antoñanzas.....	8	Marzo	1871	8	Marzo	1871	
Infantería	.....	.....	“ Antonio Perez Fiol.....	26	Marzo	1874	26	Marzo	1874	

# CUERPO DE VOLUNTARIOS.

---

ESTADO MILITAR Y ESCALAFÓN GENERAL

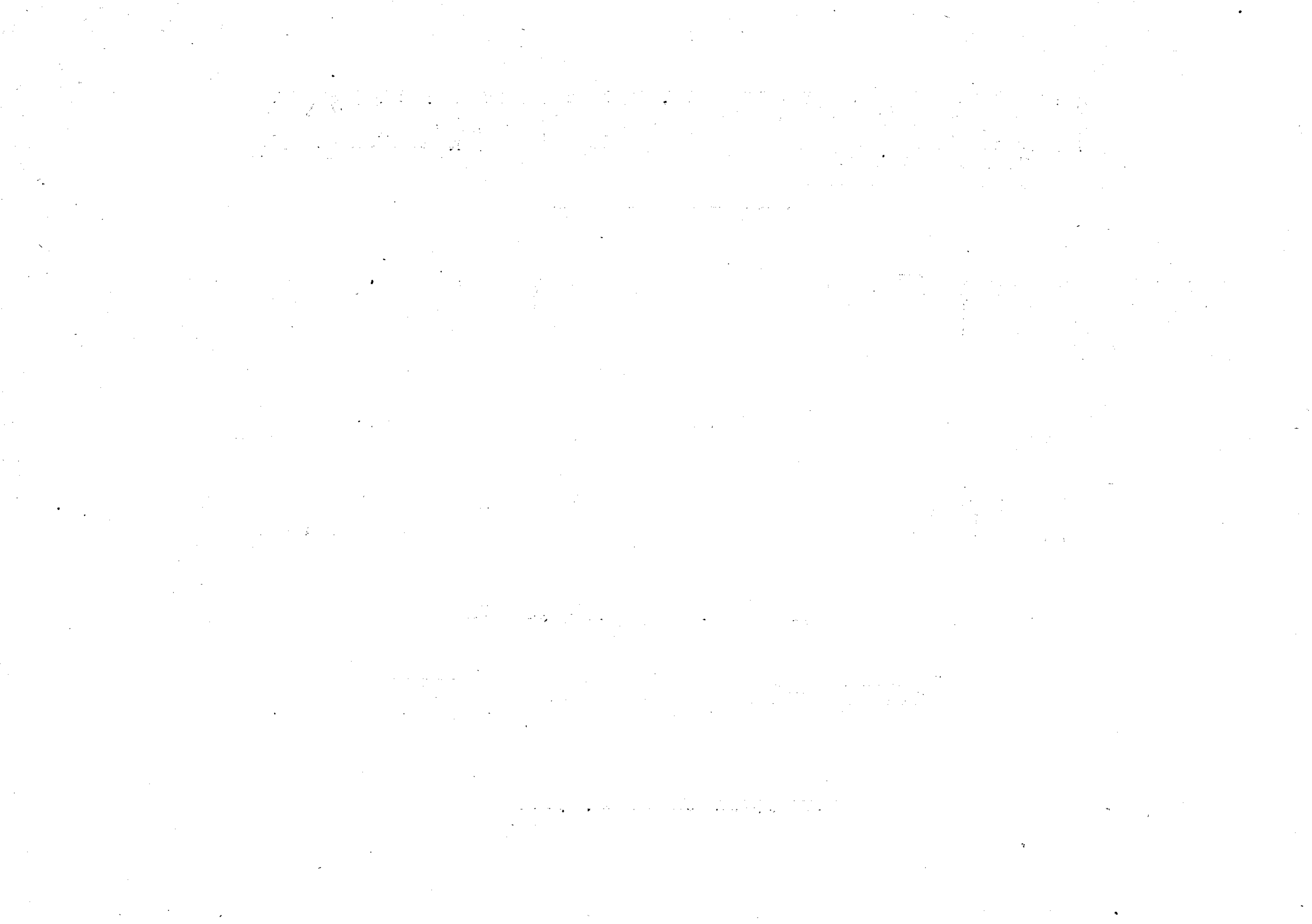
DE LOS

JEFES, OFICIALES Y SARGENTOS 1<sup>OS</sup> DE VOLUNTARIOS

ACTIVOS Y HONORARIOS,

por orden de antigüedad en cada Batallón

**EN 1° DE ENERO DE 1884.**



Coronel, Inspector y Director General del Instituto,

EL TENIENTE GENERAL

Excmo. Sr. Don Miguel de la Vega Inclán,

Marqués de la Vega Inclán,

Capitán General y Gobernador General

DE ESTA ISLA.



**CORONEL HONORARIO,**

**EL TENIENTE GENERAL**

Excmo. Sr. Don José Laureano Sanz y Posse,

Marqués de San Juan de Puerto-Rico.





## PLANA MAYOR GENERAL DE VOLUNTARIOS.

CLASES.	NOMBRES.	FECHA DEL NOMBRAMIENTO.		
		DIA.	MES.	AÑO .
Teniente Coronel.....	Don Ramón Mendez de Arcaya.....	25	Julio	1872
Capitán Comandante honorario....	Don Ramón Mendez y Quiñones.....	13	Abril	1882
Capitán.....	Don José Mendez y Quiñones.....	13	Abril	1882
Teniente.....	Don Vicente Calvente y Quiñones.....	13	Abril	1882
Teniente.....	Don José Claudio.....	26	Noviembre	1882



# BATALLÓN DE VOLUNTARIOS NÚM. 1.

# CAPITAL.

CLASES.	NOMBRES.	Fecha de su nombramiento.			Compañías.
		Día.	Mes.	Año.	
<b>EFFECTIVOS.</b>					
Teniente Coronel 1er. Jefe	Excmo. Sr. Don Pablo Ubarri y Capetillo.....	4	Marzo	1874	P. M.
Comandante 2º Jefe	Don Santiago Echeveste y Arrazain.....	1	Julio	1879	P. M.
Otro Fiscal	“ Gerardo R. Soler y Calzada.....	18	Noviembre	1879	P. M.
Capitán	“ Eustasio Zalduondo y Zalduondo.....	15	Diciembre	1873	3ª
“	“ Joaquin Peña y Carriga.....	27	Enero	1876	4ª
Capitán Ayudante	“ José S. Viñals Bofarrull.....	15	Marzo.	1877	P. M.
Capellán	“ Miguel de Herrero y Rubio.....	27	Febrero	1873	P. M.
Médico	“ Manuel Tous Martinez.....	15	Diciembre	1881	P. M.
“	“ Antonio Asensio Perez.....	15	Diciembre	1881	P. M.
Capitán	“ Fermin Martinez Villamil.....	18	Octubre	1881	2ª
“	“ Ignacio Diaz Caneja.....	4	Marzo	1882	1ª
Teniente	“ José María Peña Carriga.....	26	Febrero	1878	1ª
“	“ Pedro Perez y García.....	2	Octubre	1880	2ª
“	“ Francisco Faura y Cota.....	28	Febrero	1881	3ª
“	“ Leopoldo Carmona Intante.....	4	Marzo	1882	3ª
“	“ Isidoro Dávila Villafaña.....	4	Marzo	1882	2ª
“	“ Máximo Sainz y Salas.....	9	Marzo	1882	4ª
“	“ Serafin María Alonso y Baquero.....	20	Octubre	1882	1ª
Alférez Abanderado	“ Benigno Trueba y Gutierrez.....	19	Octubre	1880	P. M.
Alférez	“ José Ledesma Saldaña.....	28	Febrero	1881	1ª
“	“ Pedro Martorell y Faure.....	5	Noviembre	1881	1ª
“	“ Jacinto Aquenza Loaiza.....	4	Marzo	1882	2ª
“	“ Antonio D. Gonzalez.....	4	Marzo	1882	3ª
“	“ Ricardo Alonso Baquero.....	4	Marzo	1882	4ª
“	“ Antonio Olózaga Cañizares.....	4	Marzo	1882	3ª
“	“ Higinio Lopez Cachada.....	11	Mayo	1882	2ª
“	“ Ricardo Gándara Alveriz.....	28	Junio	1882	4ª
Sargento Brigada	“ José Mendin de Pereira.....	16	Julio	1875	P. M.
Sargento 1º	“ Antonio Arzuaga é Izaguirri.....	18	Octubre	1876	2ª
“	“ Gabriel Amatos Suarez.....	15	Febrero	1878	1ª
“	“ Manuel Perez García.....	31	Marzo	1882	4ª

CLASES.	NOMBRES.	Fecha de su nombramiento.			Compañías.
		Día.	Mes.	Año.	
<b>SUPERNUMERARIOS.</b>					
Capitán	Don Alfredo Gomez Zaragoza.....	27	Julio	1872	
"	" Ignacio Llompert y Jaúme.....	19	Setiembre	1877	
"	" Enrique Vijaude y Laredo.....	6	Diciembre	1879	
"	" José Gonzalez Quijano.....	20	Octubre	1882	
Teniente	" José Cerra González.....	17	Julio	1874	
"	" Etanislao Llanta y Oliva.....	4	Marzo	1882	
Alférez	" Manuel Alvary Vicente.....	4	Marzo	1882	
"	" Severo Vicente y Vicente.....	4	Marzo	1882	
"	" Aureliano Ferrer Viado.....	7	Noviembre	1882	
"	" Fernando Ahumada Gutierrez.....	11	Noviembre	1882	
Sargento 1º	" Miguel Martorell y Torres.....	8	Abril	1870	
<b>HONORARIOS.</b>					
Teniente Coronel	Excmo. Sr. Don Romualdo Chavarri.....	5	Agosto	1872	
"	Excmo. Sr. Marqués de Casa-Caracena.....	5	Enero	1873	
Comandante	Don Antonio Buero y Gadea.....	24	Noviembre	1878	
"	" Antonio Arzuaga é Izaguirre.....	27	Febrero	1879	
Capitán	Excmo. Sr. Don Elías de Iriarte y Sanchez.....	8	Febrero	1873	
"	Excmo. Sr. Don Francisco Fabro y Cuyár.....	13	Octubre	1873	
"	Excmo. Sr. Don Francisco Bastón y Cortón.....	3	Marzo	1874	
"	Don José Orcasitas y Ortiz.....	7	Febrero	1878	
"	" Emilio de Castaños y Montijano.....	5	Febrero	1881	
"	" Manuel Cañal y Robes.....	11	Julio	1882	
Teniente	" José Peña Chavarri.....	1	Setiembre	1874	
"	" Venancio Martinez Perez.....	19	Octubre	1883	

# BATALLÓN DE VOLUNTARIOS NÚM. 2.

# BAYAMÓN.

CLASES.	NOMBRES.	Fecha de su nombramiento.			Compañías.
		Día	Mes	Año	
<b>EFFECTIVOS.</b>					
Teniente Coronel 1er Jefe.	Don Juan José Machicote Pinatel .....	1	Octubre	1879	P. M.
Comandante 2º Jefe.	“ Jacinto Lopez y Martinez.....	16	Abril	1878	P. M.
Capellán.	“ Juan A. García Joglar.....	20	Marzo	1878	P. M.
Capitán.	“ Pompeyo Oliú Marmarch.....	15	Abril	1872	1ª
“	“ Ignacio Arzuaga Izaguirre.....	15	Octubre	1873	7ª
“	“ Manuel Gonzalez Fernandez.....	3	Febrero	1880	2ª
“	“ Francisco Ayestaran Lerchundi.....	10	Abril	1880	3ª
“	“ Rafael Roca y Montaña.....	12	Noviembre	1881	4ª
“	“ Ramon Villamil y Perez.....	18	Agosto	1883	5ª
Teniente.	“ Domingo García.....	25	Octubre	1872	7ª
“	“ Manuel Suarez Rodriguez.....	12	Noviembre	1881	7ª
“	“ Juan Vila Rullas.....	7	Mayo	1881	3ª
“	“ Frutos Caloca Gutierrez.....	12	Noviembre	1881	2ª
“	“ Bernardo Perez Mendez.....	20	Marzo	1883	1ª
“	“ Carlos García Cuervo.....	18	Agosto	1883	5ª
Alférez Abanderado.	“ Ramon Pesquera.....	22	Abril	1872	P. M.

CLASES.	NOMBRES.	Eecha de su nombramiento.			Compañías.
		Dia	Mes	Año	
Alférez.	Don José María Marina.....	15	Diciembre	1872	5 <sup>a</sup>
"	" José G. Pastor Landero.....	12	Julio	1873	6 <sup>a</sup>
"	" Gaspar Barriola Aguirre.....	12	Febrero	1881	7 <sup>a</sup>
"	" Atanasio Zumeta Olaviola.....	7	Mayo	1881	3 <sup>a</sup>
"	" José Villamil Blanco.....	12	Noviembre	1881	2 <sup>a</sup>
"	" Joaquin Antonio García.....	18	Agosto	1883	5 <sup>a</sup>
"	" Fermin Aneigoitia Aresti.....	11	Abril	1883	3 <sup>a</sup>
"	" Agustín Feliú Casaña.....	20	Marzo	1883	1 <sup>a</sup>
"	" Emilio Lopez Romera.....	20	Marzo	1883	1 <sup>a</sup>
Sargento 1 <sup>o</sup>	" Zoilo Pastrana Rosas.....	22	Octubre	1870	3 <sup>a</sup>
"	" Pedro Perez y Cárdenas.....	6	Marzo	1872	2 <sup>a</sup>
"	" Manuel García Acevedo.....	3	Setiembre	1873	7 <sup>a</sup>
"	" Antonio Bravo García.....	24	Abril	1874	5 <sup>a</sup>
"	" Andrés Sandin Martin.....	4	Julio	1874	6 <sup>a</sup>
"	" José Sotelo Freite.....	12	Julio	1883	4 <sup>a</sup>
"	" José María Placer Erminda.....	20	Marzo	1883	1 <sup>a</sup>
<b>HONORARIOS.</b>					
Capitán.	Don José Julián Monclova.....	24	Diciembre	1873	
Alférez.	" José Maymí y Torrens.....	11	Abril	1883	

# BATALLÓN DE VOLUNTARIOS NÚM. 3.

ARECIBO.

75

CLASES.	NOMBRES.	Fecha de su nombramiento.			Compañías.
		Día	Mes	Año.	
	EFECTIVOS.				
T. Coronel 1er. Jefe.	( Vacante )				
Comandante 2º Jefe.	Don José Clivilles Almirall	21	Octubre	1881	P. M.
Comandante Fiscal.	“ Miguel Roses Bisbal	21	Octubre	1881	P. M.
Médico.	“ Ildefonso Wallington	24	Marzo	1875	P. M.
Capitán.	“ José Ignacio Corujo Araez	28	Marzo	1871	3ª
“	“ Fernando Caso Sorbin	7	Agosto	1877	6ª
Capitán Ayudante.	“ José Alejandro Montenegro Borsino	19	Marzo	1878	P. M.
Capitán.	“ Manuel Diaz Fonseca	3	Julio	1880	2ª
“	“ Ruperto Muro Ledesma	10	Noviembre	1881	1ª
“	“ Juan Brusi y Font	1	Julio	1882	4ª
Teniente.	“ Agustin Gonzalez Diaz	13	Agosto	1871	4ª
“	“ Manuel Muñoz Galope	14	Abril	1875	5ª
“	“ José María García Delgado	19	Febrero	1878	3ª
“	“ Alonso del Rio Diaz	10	Junio	1878	6ª
“	“ Antonio Burgos Rodenas	27	Febrero	1880	1ª
“	“ Miguel Arrieta Dorregaray	7	Setiembre	1880	4ª
“	“ José Blanco Fernandez	26	Setiembre	1880	5ª
“	“ Antonio Morey Royert	2	Octubre	1880	2ª
“	“ Antonio Ahumada Gutierrez	10	Febrero	1881	1ª
“	“ José Delgado García	28	Julio	1881	3ª
“	“ José Alvarez Pavía	1	Febrero	1882	2ª
“	“ Antonio Frias Negueras	27	Mayo	1882	Sección de Jayuya.
“	“ Eugenio Santaella Cortón	7	Noviembre	1882	6ª
“	“ Gregorio Igartua Valle	13	Febrero	1883	Sección de Quebradillas
Alférez.	“ Juan Rodriguez Monroy	12	Marzo	1873	5ª
“	“ Manuel Ruiz Quevedo	11	Diciembre	1874	P. M.
“	“ Baldomero Artau Costa	14	Abril	1875	5ª
“	“ Fernando Gonzalez Calleja	19	Febrero	1878	1ª
“	“ Francisco Valls Fargarona	7	Setiembre	1880	2ª
“	“ Fidel Venero Rivera	7	Setiembre	1880	2ª
“	“ Ramón Montes Valle	20	Setiembre	1880	6ª

CLASES.	NOMBRES.	Fecha de su nombramiento			Compañías.
		Día	Mes	Año	
Altérez.	Don Francisco Guerrero Rodriguez.....	22	Setiembre	1880	6 <sup>a</sup>
"	" José Delgado Acevedo.....	28	Julio	1881	3 <sup>a</sup>
"	" Vicente Caballero de las Cuevas.....	10	Noviembre	1881	1 <sup>a</sup>
"	" Santiago Larramendi Castillo.....	27	Mayo	1882	Sección de Jayuya.
"	" Ramón Larragoiti Rivera.....	31	Mayo	1882	Sección de Quebradillas
"	" Miguel Nolla Colón.....	1	Julio	1882	4 <sup>a</sup>
Sargento 1 <sup>o</sup>	" Federico Gonzalez Flores.....	2	Junio	1877	P. M.
"	" Benito Ruiz Quevedo.....	7	Julio	1880	5 <sup>a</sup>
"	" Francisco Velazquez.....	31	Mayo	1881	3 <sup>a</sup>
"	" Eduardo Quintana Mateu.....	6	Diciembre	1881	1 <sup>a</sup>
"	" Juan Abrams y Gumá.....	21	Junio	1882	Sección de Quebradillas
"	" Francisco Martin Moreira.....	22	Noviembre	1882	6 <sup>a</sup>
"	" Abelardo Sanjicom Carrete.....	26	Setiembre	1883	2 <sup>a</sup>
"	" José Joaquín Perez Velez.....	2	Noviembre	1883	4 <sup>a</sup>
<b>HONORARIOS.</b>					
Teniente Coronel.	Don Juan Rubert Catalá.....	6	Junio	1882	
Capitán.	" Juan Antonio Gonzalez Diaz.....	9	Junio	1882	
"	" José Roig Colomer.....	21	Noviembre	1883	
Teniente.	" Francisco Brunet Urgel.....	1	Junio	1875	
"	" José Domingo Abreu.....	1	Marzo	1882	



BATALLÓN DE VOLUNTARIOS, NÚM. 4.

AGUADILLA.

CLASES.	NOMBRES.	Fecha de su nombramiento.			Compañías.
		Día	Mes	Año	
<b>EFFECTIVOS.</b>					
T. Coronel 1er. Jefe.	Excmo. Sr. Don Francisco Juliá y Palmeta.....	27	Mayo	1870	P. M.
Comandante 2º Jefe.	Don Gonzalo Firpo y Suarez.....	14	Abril	1872	P. M.
Comandante Fiscal.	Excmo. Sr. Francisco Amell y Fubré.....	13	Enero	1875	P. M.
Capitán Ayudante	Don Miguel Marquez Enseñal.....	1	Marzo	1870	P. M.
Capitán	“ Miguel Larnaga Sagardía.....	29	Marzo	1871	3ª
“	“ Felix Aramburu Aldura.....	16	Marzo	1882	1ª
“	“ Damián Morell Pons.....	13	Diciembre	1882	2ª
“	“ José Diaz Cartaya.....	23	Mayo	1883	4ª
Teniente.	“ Joaquin Oronos Porochina.....	13	Enero	1875	3ª
“	“ Juan Carbonell Amell.....	16	Junio	1875	2ª
Teniente Ayudante	“ Manuel Gonzalez García.....	13	Diciembre	1875	P. M.
Teniente	“ Leon Lopez Diaz.....	17	Abril	1877	4ª
“	“ Juan García Lopez.....	16	Abril	1880	1ª
“	“ Manuel Otero Prieto.....	16	Abril	1880	4ª
“	“ Luis García Sanchez.....	16	Abril	1880	3ª
“	“ Juan Castañer Anglada.....	4	Julio	1881	2ª
“	“ Nicolás Luaros Insiburu.....	13	Febrero	1883	2ª
Alférez.	“ Federico Clascar Circuns.....	21	Febrero	1876	1ª
“	“ Hipólito Mantilla Lucio.....	16	Abril	1880	3ª
“	“ Marcos García Adrados.....	16	Abril	1880	4ª
“	“ Sebastián Colón Alcover.....	4	Julio	1881	2ª
“	“ Manue <sup>l</sup> Peña Aras.....	16	Marzo	1882	1ª
“	“ Juan Marquez Marquez.....	13	Diciembre	1882	2ª
“	“ Antonio Oliver Fontanez.....	13	Diciembre	1882	3ª
“	“ Andrés Fort y Ambort.....	23	Mayo	1883	4ª
Sargento 1º	“ Luis Fomells y Tomás.....	15	Abril	1878	P. M.
“	“ Juan Morell Pons.....	1	Mayo	1880	1ª
“	“ Francisco Larnaga Sagardía.....	1	Mayo	1880	3ª

CLASES.	NOMBRES.	Fecha de su nombramiento.			Compañías.
		Día.	Mes.	Año.	
	SUPERNUMERARIOS.				
Teniente.	Don Victor Martinez Martinez.....	16	Febrero	1875	
	HONORARIOS.				
Capitán.	“ Restituto Pagan Sanchez.....	30	Mayo	1877	
“	“ Eduardo Amell Amell.....	1	Mayo	1882	
“	“ Ramón Sanchez Fernandez.....	17	Setiembre	1882	
“	“ Salvador Picornell Pizá.....	17	Febrero	1882	
Teniente.	“ Pedro Cancio García.....	16	Febrero	1875	
“	“ Jaime Rubio Lopez.....	16	Febrero	1875	
“	“ José Sifre Mestre.....	30	Mayo	1877	

BATALLÓN DE VOLUNTARIOS NÚM. 5.

MAYAGÜEZ.

CLASES.	NOMBRES.	Fecha de su nombramiento.			Compañías.
		Día.	Mes.	Año.	
EFECTIVOS.					
Teniente Coronel 1er. Jefe	Excmo. Sr. Don Carmelo Bascarán y Bueno.....	12	Diciembre	1876	P. M.
Comandante 2º Jefe	Don Miguel F. Lloreda y Gonzalez.....	22	Julio	1881	P. M.
Comandante Fiscal	“ Juan Marimon y Rivas.....	23	Octubre	1883	P. M.
Médico	“ Guillermo Blanes.....	3	Setiembre	1881	P. M.
Capitán	“ Tomás M. Marini.....	26	Marzo	1877	7ª
Capitán Ayudante	“ Pedro M. Martinez y Rivas.....	29	Mayo	1878	P. M.
Capitán	“ Juan Bras y Boada.....	11	Julio	1878	1ª
“	“ Antonio Frau y Oliver.....	8	Enero	1879	3ª
“	“ Eugenio Comas.....	20	Noviembre	1879	6ª
“	“ Pablo J. Torrellas y Ramirez.....	21	Julio	1882	2ª
“	“ José Andreu Ferrer.....	21	Mayo	1883	5ª
“	“ Salvador Suan y Mulet.....	20	Octubre	1883	4ª
Teniente	“ Juan Mercados y Antich.....	7	Diciembre	1873	1ª
“	“ Juan Comas Silvestri.....	23	Marzo.	1877	7ª
“	“ Juan Marti.....	28	Junio	1877	7ª
“	“ Quintin Santana Escobar.....	8	Marzo	1878	5ª
“	“ Manuel Diaz Martinez.....	8	Enero	1879	3ª
“	“ Damián del Moral.....	1	Julio	1879	4ª
“	“ Benito Gutierrez Silva.....	8	Julio	1879	6ª
Teniente 2º Ayudante.	“ Tomás Grau.....	24	Febrero	1880	P. M.
Teniente	“ Antonio Brunet.....	24	Febrero	1880	4ª
“	“ Tomás Roca y Paz.....	10	Abril	1880	6ª
“	“ Santiago Saenz Martinez.....	7	Agosto	1880	6ª
“	“ Ramón García Barrera.....	22	Julio	1881	2ª
“	“ Onofre Picó Pumar.....	29	Abril	1882	3ª
“	“ Rafael Nieva Quiñones.....	21	Julio	1882	2ª
“	“ Juan Sulson.....	30	Octubre	1880	5ª
Alférez	“ Rafael Blanes y Mestre.....	18	Marzo	1870	3ª
“	“ José Rodriguez Soto.....	23	Octubre	1875	6ª
“	“ Santiago Marini.....	22	Octubre	1877	6ª
Alférez Abaúderado	“ Juan Bascarán y Quintero.....	1	Julio	1879	P. M.
Alférez	“ Antonio Blanes.....	24	Febrero	1880	4ª
“	“ Antonio Amoros.....	10	Abril	1880	6ª

CLASES.	NOMBRES.	Fecha de su nombramiento.			Compañías.
		Día	Mes	Año	
Alférez.	Don Sebastian Castañer.....	8	Octubre	1880	3 <sup>a</sup>
"	" Luis Susnarrigui.....	30	Octubre	1880	5 <sup>a</sup>
"	" Juan Mercader Rodriguez.....	22	Julio	1881	1 <sup>a</sup>
"	" Rafael Janer y Soler.....	29	Abril	1882	5 <sup>a</sup>
"	" Ventura Plaja Galiano.....	17	Agosto	1882	2 <sup>a</sup>
"	" Francisco Cancio Lopez.....	17	Agosto	1882	2 <sup>a</sup>
"	" Angel Sanz.....	23	Octubre	1883	4 <sup>a</sup>
Sargento 1 <sup>o</sup>	" Carlos Bonafe.....	16	Noviembre	1868	2 <sup>a</sup>
"	" Jose Molina.....	12	Junio	1876	4 <sup>a</sup>
"	" Joaquin Vigay.....	30	Enero	1879	3 <sup>a</sup>
"	" Francisco Sanchez.....	15	Julio	1879	6 <sup>a</sup>
"	" Mariano Dominguez.....	10	Diciembre	1880	5 <sup>a</sup>
"	" José Exm. n. is.....	1	Octubre	1881	1 <sup>a</sup>
"	" Mateo Peña Santin.....	29	Octubre	1883	P. M.
SUPERNUMERARIOS.					
Capitán	Don Pedro Tolosa Alvarez.....	30	Julio	1882	
Teniente	" Fernando Lloreda Gonzalez.....	7	Febrero	1878	
Alferez.	" Manuel Salguero y Marrero.....	17	Julio	1871	
"	" Domingo Arecco y Torres.....	29	Noviembre	1872	
"	" Gustavo R. Delgado.....	30	Abril	1880	
HONORARIOS.					
Teniente Coronel	Excmo. Sr. Don Estéban Nadal y Gros.....	12	Abril	1873	
Comandante	Don José Agustin Cartagena y Mangual.....	1	Marzo	1875	
"	Excmo. Sr. Don José Antonio Annoni Miró.....	13	Noviembre	1875	
"	Don Federico Blok y Nielson.....	5	Julio	1881	
"	" Pedro de Nieva y Carrión.....	27	Junio	1883	
Capitán	" Fernando Acosta Ybarriama.....	15	Febrero	1877	
"	" Federico Delgado.....	24	Marzo	1877	
"	" Gaspar Bárros y Ulpina.....	17	Junio	1878	
"	" Pablo Torrellas.....	1	Marzo	1881	
"	" Marcelino Romaní.....	7	Febrero	1882	
Teniente.	" Justo Sanchez Taboada.....	25	Abril	1877	
"	" Agustin Chatel y Vanel.....	27	Agosto	1880	
"	" José Antonio Sein.....	15	Noviembre	1881	
Alférez.	" Dámaso Nazario Rivera.....	21	Enero	1878	

**BATALLÓN DE VOLUNTARIOS NÚM. 6.**

**PONCE.**

CLASES.	NOMBRES.	Fecha de su nombramiento.			Compañías.
		Día	Mes	Año	
<b>EFFECTIVOS.</b>					
T. Coronel 1er. Jefe.	Excmo. Sr. Don Clotilde Santiago.....	17	Abril	1883	P. M.
Comandante 2º Jefe.	Don Casiano Balbás.....	8	Setiembre	1880	P. M.
Comandante Fiscal.	“ Bartolomé García.....	30	Noviembre	1883	P. M.
Médico.	“ Juan Iglesias España.....	7	Mayo	1869	P. M.
Capitán.	“ Policarpo Echevarria.....	28	Febrero	1872	3ª
“	“ José Jesus Larraury.....	1	Marzo	1872	4ª
“	“ Joaquin Bacó.....	26	Junio	1874	Sección Yauco.
“	“ Joaquin Calvo.....	3	Enero	1877	1ª
“	“ Eugenio Font.....	2	Diciembre	1879	2ª
“	“ Modesto Arriba.....	10	Noviembre	1880	6ª
Capitán Ayudante.	“ Hermenegildo Zalazar.....	6	Enero	1881	P. M.
Teniente.	“ Jaime Catalá.....	13	Marzo	1873	Sección Yauco
“	“ Pablo Colón y Colón.....	1	Octubre	1874	6ª
“	“ José Rivero.....	2	Diciembre	1879	P. M.
“	“ Joaquin Rojas Martinez.....	9	Julio	1880	6ª
“	“ Luis Arduas.....	8	Setiembre	1880	3ª
“	“ Antonio Ruiz Zabala.....	14	Enero	1881	1ª
“	“ Baldomero Toledo.....	14	Enero	1881	2ª
“	“ Jaime Catál.....	14	Enero	1881	1ª
“	“ Juan Ballester.....	13	Julio	1881	7ª
“	“ Emilio Ibañez.....	11	Octubre	1881	Sección Guayanilla.
“	“ José Vidas Font.....	9	Julio	1882	6ª
“	“ Juan Trujillo.....	3	Agosto	1882	3ª
“	“ José María Escalera.....	3	Agosto	1882	5ª
“	“ Jesús María Suarez.....	14	Agosto	1882	5ª
“	“ Julio Martin Larraury.....	11	Noviembre	1882	4ª
“	“ Florencio Zayas.....	11	Noviembre	1882	3ª
“	“ Fabriciano Fernandez.....	16	Diciembre	1882	2ª
Alférez.	“ Juan Amill.....	13	Marzo	1872	Sección Yauco.
“	“ Francisco Bon.....	4	Abril	1873	Sección Yauco.

CLASES.	NOMBRES.	Fecha de su nombramiento			Compañías.
		Día	Mes	Año.	
Alférez.	Don Ventura Torrent.....	16	Febrero	1877	5 <sup>a</sup>
"	" Ramon Satini.....	11	Octubre	1879	6 <sup>a</sup>
"	" Cástulo Rodriguez.....	9	Julio	1880	6 <sup>a</sup>
"	" Rómulo Jordan.....	20	Noviembre	1880	Sección Guayanilla.
"	" Pedro J. Garriga.....	14	Enero	1881	1 <sup>a</sup>
"	" Eduardo Puerta.....	1	Julio	1881	2 <sup>a</sup>
Alférez Abanderado.	" José María Vivas.....	7	Julio	1882	P. M.
Alférez.	" José Taboada.....	14	Agosto	1882	5 <sup>a</sup>
"	" José Aponte Vidal.....	11	Noviembre	1882	4 <sup>a</sup>
"	" Florencio Santiago.....	11	Noviembre	1882	3 <sup>a</sup>
"	" Jesús Cuesta.....	18	Noviembre	1882	3 <sup>a</sup>
"	" Erasmo Bando.....	16	Diciembre	1882	6 <sup>a</sup>
"	" Ramón Préstamo.....	2	Enero	1883	2 <sup>a</sup>
"	" José Garrigó.....	5	Enero	1883	7 <sup>a</sup>
"	" Osofre Anayól.....	7	Febrero	1883	7 <sup>a</sup>
"	" Francisco Fiol.....	11	Abril	1883	3 <sup>a</sup>
Sargento 1 <sup>o</sup>	" Dámaso Gila y Perez.....	11	Enero	1877	1 <sup>a</sup>
"	" Mariano Villaronga Casanova.....	9	Noviembre	1880	6 <sup>a</sup>
"	" Domingo Ferrer y Pou.....	6	Julio	1881	7 <sup>a</sup>
"	" Gervasio Bengoa.....	25	Agosto	1882	4 <sup>a</sup>
"	" Geronimo Martinez Ortiz.....	11	Setiembre	1882	5 <sup>a</sup>
"	" Baudilio Robon y Costa.....	6	Febrero	1883	2 <sup>a</sup>
"	" Francisco Conde Casas.....	6	Febrero	1883	3 <sup>a</sup>
"	" Francisco Segur.....	6	Agosto	1883	Brigada
<b>HONORARIOS.</b>					
Teniente Coronel.	Excmo. Sr. Don Juan Cartagena.....	4	Julio	1881	
Comandante.	Don Juan Forgas.....	11	Mayo	1870	
"	" Manuel Guindalain.....	14	Abril	1874	
Capitán.	" Gaspar Alomar.....	5	Marzo	1874	
Teniente.	" Manuel Antero Aponte.....	28	Julio	1872	
Alférez.	" Augusto Merlo.....	13	Abril	1875	

BATALLÓN DE VOLUNTARIOS NÚM. 7.

GUAYAMA.

CLASES.	NOMBRES.	Fecha de su nombramiento.			Compañías.
		Día	Mes	Año	
	<b>EFFECTIVOS.</b>				
Teniente Coronel 1er. Jefe	Don Ignacio Rodriguez Lafuente.....	5	Octubre	1880	P. M.
Comandante Fiscal	“ Joaquin Villodas Garcia.....	5	Marzo	1873	P. M.
Comandante 2º Jefe	“ Ignacio Diaz y Joglar.....	11	Julio	1877	P. M.
Médico	“ Joaquin Sabater y Rivera.....	21	Enero	1882	P. M.
Capitán	“ Agustin Calimano Martinez.....	21	Marzo	1874	1ª
“	“ Jaime Fortuño Ferrús.....	31	Marzo	1874	3ª
“	“ Salvador Más y Parés.....	31	Marzo	1874	4ª
“	“ Francisco Mendez Alvarez.....	1	Mayo	1877	5ª
“	“ Agustin Dueño Ma tinez.....	1	Mayo	1877	7ª
“	“ Rafael Gonzalez Fernandez.....	18	Octubre	1881	2ª
“	“ Juan Gallart y Delfaus.....	29	Octubre	1881	6ª
Teniente.	“ Julio Bruno Valdiorolto.....	1	Abril	1873	1ª
“	“ Gerardo Garriga Ballell.....	1	Marzo	1874	1ª Sección de Caballería.
“	“ Fernando Llera é Isla.....	17	Abril	1875	3ª
“	“ Juan Isern y Más.....	31	Marzo	1876	4ª
“	“ Pascual Borrás y Llacer.....	31	Marzo	1876	4ª
“	“ Francisco Rucabado.....	29	Mayo	1876	3ª
“	“ José Isern y Más.....	1	Mayo	1877	5ª
“	“ José A. Cajas.....	1	Mayo	1877	5ª
“	“ Cándido Fariñas.....	1	Mayo	1877	7ª
“	“ Matias Dávila y Conzalez.....	1	Mayo	1877	7ª
“	“ Juan Navarro.....	15	Enero	1878	6ª
“	“ Manuel Loysele.....	30	Julio	1880	6ª
“	“ Aniceto Caballero Balbás.....	31	Agosto	1880	7ª
“	“ Francisco Berretiaga.....	17	Diciembre	1880	7ª
“	“ Alfredo Salgado Jimenez.....	17	Diciembre	1880	2ª
“	“ Juan Portela y Barrios.....	23	Agosto	1881	2ª Sección de Caballería
Alférez.	“ Félix S. Benet.....	17	Abril	1875	3ª
“	“ Basilio Fernandez Aguirre.....	3	Junio	1876	4ª
“	“ José Buxó y Ribot.....	1	Mayo	1877	5ª
“	“ Francisco Robira y Pujols.....	25	Setiembre	1877	1ª
“	“ Angel Muñoz y Barrios.....	19	Febrero	1878	6ª

CLASES.	NOMBRES.	Fecha de su nombramiento.			Compañías.
		Día.	Mes.	Año	
Alférez.	Don José María Vazquez Ortiz.....	30	Julio	1880	3 <sup>a</sup>
"	" Alejandro Villar.....	30	Julio	1880	6 <sup>a</sup>
"	" Fernando Pujols.....	30	Julio	1880	7 <sup>a</sup>
"	" Jacinto Blanco.....	30	Julio	1880	8 <sup>a</sup>
Alférez Abanderado	" Julian H. Villodas.....	15	Octubre	1880	P. M.
Alférez	" Enrique Montes de Oca.....	14	Diciembre	1880	1 <sup>a</sup> Sección de Caballería
"	" Sebastian Muñoz y Rivera.....	17	Diciembre	1880	2 <sup>a</sup>
"	" Juan Mendez y Rodriguez.....	23	Agosto	1881	2 <sup>a</sup> Sección de Caballería
"	" Jaime Vila y Suñez.....	18	Octubre	1881	5 <sup>a</sup>
"	" Sebastian Massanet y Esteba.....	29	Octubre	1881	2 <sup>a</sup>
Sargento 1 <sup>o</sup>	" José Cortés.....	19	Abril	1873	P. M.
"	" Manuel Valiente.....	19	Octubre	1876	6 <sup>a</sup>
"	" Ramon Vilar.....	2	Enero	1880	4 <sup>a</sup>
"	" Mariano Giol.....	27	Noviembre	1880	1 <sup>a</sup>
"	" Nicolás Casas y Suñez.....	28	Octubre	1881	5 <sup>a</sup>
"	" Joaquin Barnes.....	17	Noviembre	1881	2 <sup>a</sup>
"	" Basilio G. Monleon.....	17	Abril	1882	3 <sup>a</sup>
SUPERNUMERARIOS.					
Capitán	Don Francisco de J. Santa Ana.....	18	Febrero	1874	
Teniente	" Joaquin Villodas y Cures.....	22	Marzo	1879	
HONORARIOS.					
Comandante	Don Juan Vives de la Rosa.....	1	Agosto	1874	
"	" José Gonzalez y Lafont.....	17	Marzo	1877	
Capitán	" Manuel Gil y Sanchez.....	25	Noviembre	1875	
Teniente	" Luis Cabassa Tarassa.....	21	Marzo	1874	
"	" Antonio Canales.....	18	Diciembre	1874	
Alférez	" Nicolás Quiñones.....	28	Setiembre	1874	



CLASES.	NOMBRES.	Fecha de su nombramiento.			Compañías.
		Día.	Mes.	Año.	
<b>EFFECTIVOS.</b>					
Teniente Coronel	Excmo. Sr. Don Antonio Soler y Bou.....	27	Mayo	1870	P. M.
Comandante 2º Jefe.	Don Fermin de Thómas y Rossi.....	13	Mayo	1874	P. M.
Comandante Fiscal	Excmo. Sr. Don Ulpiano Valdés y Peña.....	17	Abril	1872	P. M.
Capellán.	Don Alejandro Fernadez y Laza.....	18	Marzo	1870	P. M.
Médico.	“ Manuel Soto y España.....	8	Marzo	1870	P. M.
Capitán.	“ Francisco Buzó y Baster.....	15	Julio	1872	2ª
“	“ Cristóbal Vallecillo y Morales.....	2	Octubre	1874	4ª
Capitán Ayudante	“ Joaquin Castany y Masferrer.....	22	Mayo	1877	P. M.
Capitán.	“ Narciso Soler y Bou.....	10	Abril	1880	1ª
“	“ Domingo Cerra y Gonzalez.....	26	Enero	1882	3ª
Teniente.	“ Juan Garzot y Aponte.....	15	Julio	1872	2ª
“	“ Alejandro Viader y Soler.....	15	Julio	1872	2ª
“	“ Ramón Frias y Córdoba.....	26	Mayo	1874	1ª
“	“ Salvador Fulladosa y Mir.....	30	Abril	1880	1ª
“	“ Emilio Casas y Dalmau.....	29	Diciembre	1881	3ª
“	“ Enrique Daussá y Delmas.....	29	Diciembre	1881	4ª
“	“ Nicolás Benasar y Alzamora.....	9	Febrero	1882	3ª
“	“ Cláudio Alonso y Gancedo.....	14	Febrero	1882	3ª
Alferez.	“ Antonio Villamil y Bendoval.....	2	Mayo	1872	4ª
Alferez Abanderado.	“ Tomás Carreras y Más.....	3	Mayo	1874	P. M.
Alférez.	“ Fernando Roig y Hernandez.....	10	Marzo	1877	1ª
“	“ Antonio Noya y Font.....	22	Mayo	1877	1ª
“	“ José Riesgo y Carcabón.....	18	Mayo	1880	1ª
“	“ José Anglada y Rivera.....	13	Enero	1882	4ª
“	“ Vicente Diaz del Valle.....	23	Febrero	1882	3ª
“	“ Nicolás Diaz del Valle.....	12	Mayo	1882	3ª
“	“ Juan Garzot y Romero.....	13	Marzo	1883	2ª
Sargento Brigada.	“ Luis Frias y Córdoba.....	1	Abril	1877	P. M.
Sargento 1º	“ Cristóbal Andreu y Comendador.....	7	Marzo	1882	3ª
“	“ Agustín Vasallo y Cestero.....	20	Abril	1883	2ª
“	“ Vicente Alonso y Lorenzo.....	4	Mayo	1883	1ª

CLASES.	NOMBRES.	Fecha de su nombramiento.			Compañías.
		Día	Mes	Año.	
<b>SUPERNUMERARIOS.</b>					
Capitán.	Don Ignacio Olazagasti y Arrieta.....	22	Mayo	1877	
Teniente	“ Valeriano Muñoz y Cos.....	6	Abril	1877	
“	“ Antonio Amadeo y Marchi.....	13	Noviembre	1879	
Alferez	“ Severiano Fuentesfria y Feijoo.....	26	Abril	1877	
“	“ Gerardo Saiz y Yuzumariz.....	22	Mayo	1877	
<b>HONORARIOS.</b>					
Comandante.	Don Ramon Pou y Busó.....	13	Mayo	1874	
“	Excmo. Sr. D. Miguel Veve y Ferrant.....	31	Mayo	1878	
Capitán	Don Francisco Santana Expósito.....	13	Febrero	1874	
“	“ Juan Borrás y Miralles.....	5	Abril	1874	
Teniente.	“ Rodolfo Perez y Polanco.....	13	Mayo	1874	
“	“ Matias Gil de Rubio y Basan.....	13	Mayo	1874	
“	“ Joaquin Masferre y Freisedas.....	21	Diciembre	1874	
“	“ Antonio Navarro y Ortiz.....	21	Febrero	1877	
“	“ José Janer y Frius.....	11	Abril	1883	
Alferez	“ Nicolás Quiñones y Lizon.....	28	Setiembre	1874	
“	“ José Calzada y Martinez.....	6	Febrero	1877	
“	“ Narciso Costa y Moreno.....	17	Marzo	1877	